

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 032-2018

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 30 DE MAYO DEL 2018

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

ACTA ORDINARIA 032-2018. Acta número treinta y dos, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a partir de las ocho y treinta horas del treinta de mayo del dos mil dieciocho. Presidida por Hannia Vega Barrantes, con la asistencia de Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. El señor Gilbert Camacho Mora se incorporará posteriormente debido a que se encuentra participando en una actividad en la Asamblea Legislativa. Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 1**APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura al orden del día, e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Solicitud de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología para que la Sutel se pronuncie sobre ubicación y relocalización de redes en el proyecto de la ampliación de Ruta 32 y Procedimiento para la fijación del canon de arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones en bienes de uso público que se encuentren bajo administración Municipal

ORDEN DEL DÍA**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.****2 - APROBACIÓN DEL ACTA.**

- 2.1 *Acta de la sesión ordinaria 030-2018.*
- 2.2 *Acta de la sesión extraordinaria 031-2018.*

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 *Solicitud de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología para que la Sutel se pronuncie sobre ubicación y relocalización de redes en el proyecto de la ampliación de Ruta 32 y Procedimiento para la fijación del canon de arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones en bienes de uso público que se encuentren bajo administración Municipal*
- 3.2 *Informe verbal sobre la logística del evento de estadísticas del sector de telecomunicaciones 2017.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 *Informe para el cumplimiento del acuerdo 005-029-2018 en tomo a la solicitud de información complementaria sobre la disposición 4.4(1) del informe DFOE-IFR-IF-06-2015.*
- 4.2 *Presentación de plan de trabajo y cronograma del grupo de trabajo conformado por acuerdo 006-013-2018.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 *Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 13 GHz y 18 GHz a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.*
- 5.2 *Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 7, 8, 13, 15 y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A.*
- 5.3 *Actualización de la propuesta de reforma integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*
- 5.4 *Atención a consultas remitidas por el Viceministerio de Telecomunicaciones sobre el informe N° 01037-SUTEL-*

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

- DGC-2017 a nombre de Líneas Aéreas Costarricenses S.A.
- 5.5 Propuesta de criterio sobre la solicitud de aclaración de la resolución RCS-153-2018, presentada por el MICITT.
 - 5.6 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados a nombre de Carlos Azofeifa Gracia.
 - 5.7 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Hotel Quebec S.A. en la banda del servicio móvil aeronáutico.
 - 5.8 Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias de uso no comercial (banda angosta).
 - 5.9 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Radio Cartago S.A.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 Propuesta para consulta pública relativa a la definición del mercado relevante del servicio minorista de conectividad empresarial.
- 6.2 Propuesta para consulta pública relativa a la definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional.
- 6.3 Informe y propuesta de resolución de declaratoria de confidencialidad piezas del expediente T0046-STT-MOT-CN-00612-2018.
- 6.4 Informe y propuesta de resolución de declaratoria de confidencialidad piezas del expediente T0062-STT-MOT-CN-00347-2018.
- 6.5 Informe y propuesta de resolución de declaratoria especial complejidad concentración TELECABLE S.A.
- 6.6 Asignación de numeración de cobro revertido internacional números UIFN – numeración 00800's al ICE.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 Propuesta de canon de reserva del espectro radioeléctrico 2019 pagadero en el 2020.
- 7.2 Informe de segunda propuesta de modificación al Plan Operativo Institucional (POI) 2018.
- 7.3 Propuesta de adjudicación para procedimiento licitación 2017LI-000002-SUTEL servicio de hospedaje para sistema web (CDR).
- 7.4 Informe sobre rendición de cuentas del uso de los recursos originados en el canon de regulación de las telecomunicaciones, periodo 2017.
- 7.5 Informe de análisis y recomendación de capacitación para el funcionario Leonardo Steller en el evento Network of the Future 2018.
- 7.6 Informe de análisis y recomendación de representación del funcionario Erick Irigaray en el Taller regional de la UIT para las Américas sobre estadísticas de TIC.
- 7.7 Informe de análisis y recomendación de representación del señor Glenn Fallas Fallas en el evento The 5th Annual Latin Americas Spectrum Management Conference.
- 7.8 Propuesta para realizar actividad de integración del personal para el mundial de fútbol Rusia 2018.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones sobre el particular.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo presentes, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-032-2018

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

APROBACIÓN DE ACTAS

2.1 Acta de la sesión ordinaria 030-2018.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 030-2018, celebrada el 23 de mayo del 2018. De inmediato, se abre el debate para que los presentes se refieran al tema.

Después de su lectura y realizados los ajustes correspondientes, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-032-2018

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 030-2018, celebrada el 23 de mayo del 2018.

2.2 Acta de la sesión extraordinaria 031-2018.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 031-2018, celebrada el 24 de mayo del 2018. De inmediato, se abre el debate para que los presentes se refieran al tema.

Después de su lectura y realizados los ajustes correspondientes, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-032-2018

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 031-2018, celebrada el 24 de mayo del 2018.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

Ingresa la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo.

3.1 Solicitud de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología para que la Sutel se pronuncie sobre ubicación y relocalización de redes en el proyecto de la ampliación de Ruta 32 y Procedimiento para la fijación del canon de arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones en bienes de uso público que se encuentren bajo administración Municipal.

Procede la Presidencia a señalar que el día 29 de mayo del presente se recibió un oficio de la Cámara de Infocomunicaciones, en el cual solicitan a la Sutel pronunciarse sobre el tema de la Ruta 32 y el Procedimiento para la fijación del canon de arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones en bienes de uso público que se encuentren bajo administración Municipal. Seguidamente da lectura a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere a lo señalado en el artículo 79 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, referente al derecho de ocupación del dominio público de los operadores a quienes se les haya otorgado un título para operar redes públicas y el derecho de la administración correspondiente de cobrar un arrendamiento, que será valorado y fijado por la Dirección General de Tributación Directa. Y si para esta Dirección es necesario un criterio técnico del Regulador, lo solicitaría conforme lo establece dicho artículo.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Ruiz Gutiérrez indica que ya el Viceministerio emitió su criterio sobre el tema y señala la importancia de externar la posición oficial de la Superintendencia, para que se valore como insumo en la toma de decisiones que promuevan el despliegue de infraestructura necesaria para promover la conectividad, mejoramiento de las redes y oferta de servicios.

La señora Vega Barrantes se refiere a la importancia de tener una posición institucional regulatoria y remitirla a las instancias originarias del tema, en este caso el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Ministerio de Hacienda, entidades a cargo de procesar y emitir las respectivas resoluciones.

El señor Ruiz Gutiérrez señala la importancia de emitir un criterio general y no solo sobre la ruta 32, como propone la Cámara.

Con base en lo discutido, se determina que es necesario atender el tema a la brevedad, por tanto, el acuerdo que se adopte debe ser en firme, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Dado lo anterior, de conformidad con lo expuesto, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime:

ACUERDO 004-032-2018

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde Poder Ejecutivo monitorear y asesorar técnicamente los trámites en infraestructura de telecomunicaciones y servir de enlace sectorial con los operadores y las Municipalidades.
2. El Poder Ejecutivo, mediante el Decreto 36577-MINAET, y 38366-MICITT (modificación) creó la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.
3. Esta Comisión está conformada por el Viceministerio de Telecomunicaciones, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
4. Mediante correo electrónico de fecha 3 de julio del 2017, la Presidencia del Consejo de la SUTEL, ocupada en ese momento por el señor Gilbert Camacho Mora, comunicó al Viceministerio de Telecomunicaciones la incorporación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo, en dicha Comisión.
5. La Cámara de Infocomunicación y Tecnología mediante oficio CIT-087-18 de fecha 29 de mayo, 2018, (NI-05478-2018), presenta solicitud al Consejo de la SUTEL para que se pronuncie sobre los siguientes temas:
 - a) Ubicación y relocalización de redes en el proyecto de la ampliación de Ruta 32.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

- b) Procedimiento para la fijación del canon de arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones en bienes de uso público que se encuentren bajo administración Municipal. Resolución N°DGT-R-013-2018, publicado en Alcance N°45, a la Gaceta publicada el 28 de febrero de 2018.

ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio CIT-087-18 de fecha 29 de mayo de 2018, (NI-05478-2018), remitido por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología, en el que solicita pronunciamiento sobre los siguientes temas:
 - a) Ubicación y relocalización de redes en el proyecto de la ampliación de Ruta 32.
 - b) Procedimiento para la fijación del canon de arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones en bienes de uso público que se encuentren bajo administración Municipal. Resolución N°DGT-R-013-2018, publicado en Alcance N°45, a la Gaceta publicada el 28 de febrero de 2018.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que, con base en lo solicitado por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología, emita un criterio técnico, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de este acuerdo, el cual servirá de base para que el señor Manuel Emilio Ruiz prepare la respuesta respectiva.
3. Autorizar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo de SUTEL y representante de SUTEL en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones para que remita respuesta a la Cámara de Infocomunicación y Tecnología, con copia al señor Edwin Estrada Hernández, Vice Ministro de Telecomunicaciones y Coordinador de dicha Comisión, en atención a lo indicado por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología en su oficio CIT-087-18 del 29 de mayo de 2018.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

Ingresar la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo.

3.2 - Informe verbal sobre la logística del evento de estadísticas del sector de telecomunicaciones 2017.

Procede la funcionaria Ivannia Morales Chaves a brindar los datos generales y a detallar las etapas del evento. Aclara que la conferencia de prensa será en una sede diferente a las del resto de las actividades. Informa sobre los panelistas, los invitados, la dinámica que se seguirá, así como los detalles de la logística, recursos adicionales, montaje y equipo. Además, se transmitirá vía streaming, con traducción para personas con necesidades especiales, en lenguaje Lesco e idioma para los participantes del Ente Regulador de las Telecomunicaciones de Uganda, quienes se encuentran de visita técnica en SUTEL. Detalla el funcionamiento de la APP Sutel Interactiva y sus diferentes secciones.

En cuanto a las artes gráficas, brinda un detalle del diseño de los componentes del libro, portada, páginas divisorias, páginas internas, así como de las invitaciones y los banners que se exhibirán y el backpanel. Continúa detallando los pormenores del video sobre el funcionamiento de la APP y finaliza presentando la agenda para el evento.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

La señora Vega Barrantes informa que se le eliminaron fotografías de jerarquías de Sutel en el libro, con el fin de no eliminar gastos superfluos. En cuanto al compromiso demostrado por parte del personal que ha participado en todo este proceso, está sumamente agradecida y satisfecha; todas las áreas "se han puesto la camiseta" y todos han trabajado espectacularmente, considera que el formato utilizado ha sido un éxito y personalmente lo agradece.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

De acuerdo con la explicación brindada por la funcionaria Ivannia Morales Chaves, determina que es necesario atender el tema a la brevedad, por tanto, el acuerdo que se adopte debe ser en firme, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Dado lo anterior, de conformidad con lo expuesto, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime:

ACUERDO 005-032-2018**RESULTANDO:**

- I. Que la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), fue publicada en el periódico oficial La Gaceta, el 30 de junio del 2008 y que para el año en curso se estarían cumpliendo 10 años desde su entrada en vigencia.
- II. Que desde el año 2012 la SUTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y respetando las obligaciones establecidas a ella por medio de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (Ley 8660) y la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y sus reformas (Ley 7593), ha venido emitiendo el Libro de Estadísticas del Sector de las Telecomunicaciones, Libro que es de gran importancia a nivel nacional e internacional, ya que en él se dan a conocer las estadísticas del sector de telecomunicaciones en Costa Rica.
- III. Que la comunicación del Libro es vital, así como de interés público, donde se informa de manera oficial y amplia, tanto a operadores como a proveedores de servicios de telecomunicaciones y usuarios, cumpliendo con los principios de transparencia e información que deben consumir las instituciones que son parte del Estado costarricense en su actuar ordinario. Además, en el evento de presentación de los datos también se informa de otras acciones que la SUTEL ha venido desarrollando en beneficio del sector de las telecomunicaciones, tanto para los usuarios como para los operadores y proveedores de servicio de telecomunicaciones.
- IV. Que la SUTEL realizó la contratación denominada "Contratación de una empresa para que realice los servicios de organización de evento para la presentación del libro de estadísticas del sector de telecomunicaciones y para el diseño y diagramación del documento denominado-informe 2017: estadísticas del sector de telecomunicaciones por medio de la plataforma digital Sicop", bajo el número de expediente 2018CD-000009-0014900001.
- V. Que la contratación directa número 2018CD-000009-0014900001, le fue adjudicada a la empresa Comunicaciones Milenio S.A. y el salón que ofreció para la realización del evento es en el Hotel Crowne Plaza para el día 19 de junio del año en curso.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

- VI. Que con la realización del evento se estarían cumpliendo, según lo acordado en el Plan Anual Operativo (PAO) dentro de la agenda regulatoria 2018, los siguientes puntos: la prioridad estratégica de usuarios, en el proyecto lanzamiento de estadísticas de telecomunicaciones.

ACUERDA

1. Acoger el informe verbal "*Logística de Estadísticas de Telecomunicaciones 2017*", presentado por la Asesora del Consejo, Ivannia Morales Chaves, mediante el cual explica lo correspondiente a la logística del evento que se estaría realizando el 19 de junio del año curso.
2. Autorizar a la Dirección General de Mercados para que proceda con el desarrollo del evento "*Estadísticas del Sector de las Telecomunicaciones 2017*" y a su vez solicitar la colaboración de la Dirección General de Operaciones, Unidad de Tecnología de la Información, la Asesoría Estratégica de Comunicación del Consejo y la Unidad de Comunicación Institucional para que colaboren a la Dirección General de Mercados en el desarrollo de la logística del evento antes citado y se logre un desarrollo de la actividad de la mejor manera, evento que se celebrará el 19 de junio de 2018 en el hotel Crowne Plaza Corobicí.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 4.1 *Informe para el cumplimiento del acuerdo 005-029-2018 en torno a la solicitud de información complementaria sobre la disposición 4.4(1) del informe DFOE-IFR-IF-06-2015.*

Ingresa el señor Humberto Pineda Villegas para participar del conocimiento de los temas de la dirección a su cargo.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe para el cumplimiento del acuerdo 005-029-20018, del acta 029-2018, celebrada el 17 de mayo del 2018, en torno a la solicitud de información complementaria de la disposición 4.4(1) del informe DFOE-IFR-06-2015.

El señor Humberto Pineda Villegas expone el oficio 3961-SUTEL-DGF-2018, del 23 de mayo de 2018, por medio del cual la Dirección General de FONATEL da cumplimiento a la solicitud del Consejo en el acuerdo mencionado, presentando la propuesta de actividades y el cronograma de trabajo. Indica que el tema del Reglamento de Acceso y Servicio Universal ha sido un asunto que ha tomado más tiempo del que se pensó.

Asimismo, señala que la Contraloría General de la República indicó básicamente que Fonatel está trabajando y haciendo las diligencias necesarias referente al tema.

El acuerdo del Consejo 005-029-2018 en resumen establece: "*Trasladar el oficio DFOE-SD-985 a la Dirección General de Fonatel para que presente a este Consejo en la próxima sesión el cronograma de actividades ya efectuadas*", o sea la Contraloría General de la República quiere conocer qué es lo que se ha hecho hasta la fecha, la información de avance y que se ajusten con las actividades pendientes y tendientes a cuándo se va a remitir la segunda versión del reglamento a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, o sea, el Ente

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

Contralor no está dando por cumplida la disposición.

Por lo anterior, en el oficio 03961-SUTEL-DGF-2018, la Dirección General de Fonatel presenta un recuento de una serie de acciones y actividades que se han efectuado, la atención que se le ha dado a cada una de ellas y luego se establecen en la tabla 1, un cronograma de modificación del RAUS que comienza del 19 al 22 de diciembre del 2016, con la revisión a la Sutel por parte de la ARESEP de las observaciones y aclaraciones derivadas de la audiencia, o sea, quiere conocer cuáles son las acciones que se han efectuado de previo y cuáles son las que se planifican a futuro, para saber cuándo se remite el reglamento a la ARESEP.

Señala que el documento recoge todas las actividades del 2017 y las acciones del 2018, para finalmente proponer que, hacia finales de este año, se tramite el Reglamento ante la ARESEP.

Menciona las fechas e informa que se están siendo lo más conscientes y responsables, no creando falsas expectativas de fechas en las que eventualmente si es sólo la Dirección que trabaja en eso, no se van a poder cumplir y por ello en ese sentido, podría haber alguna sensación de que los tiempos son distantes, pero la intención es no crear falsas expectativas considerando las capacidades que tiene la Dirección General de Fonatel, además de la coyuntura del contrato de fideicomiso y otras actividades.

Reconoce por otra parte, el apoyo recibido por parte de los señores asesores en todo este proceso.

El señor Jorge Brealey Zamora indica que el apoyo de los asesores ha sido amplio y el señor Humberto Pineda Villegas ratifica que efectivamente ha sido de esa manera.

El señor Jorge Brealey Zamora aclara que los asesores a la fecha y lo último que había, era un proyecto de las operaciones de la Dirección General de Fonatel que se revisó por parte de los asesores y, el abogado de la Dirección, Francisco Rojas Giralt tenía la última versión, por lo que quedó fueron dos observaciones hechas por la señora Hannia Vega Barrantes con respecto a las actas de la Asamblea Legislativa sobre un tema puntual y un documento para aclarar el fundamento jurídico de una consulta específica, lo que quedó finalizado. Desde su punto de vista, esa fundamentación jurídica se ha cumplido el 100%. Lo que se va a presentar al Consejo a partir de estos insumos correspondería a la Dirección General de Fonatel y de ahí se iniciaría con los Miembros del Consejo, en lo que dice el primero de octubre.

La señora Hannia Vega Barrantes hace mención a lo manifestado por el señor Jorge Brealey Zamora en cuanto a la aclaración del 70% que ya está cumplido, por lo que se considera debe ajustarse el documento e indicar los porcentajes actualizados. Cree que el señor Humberto Pineda Villegas debería determinar si el 70% es 100% respecto al tema de la revisión de actas y ser muy claros en qué es lo que hace falta, todo con el fin de que el Consejo cuente con la información precisa.

Agrega que si ya se tiene el 100% del estudio y fundamento jurídico, le agradecería tener los documentos para empezar a revisar.

El señor Humberto Pineda Villegas señala que el documento está redactado y señala Dirección General de Fonatel y Asesores. En cuanto a la parte de la sección de actas, efectivamente quedó a cargo de la funcionaria Valle Pacheco y el funcionario Francisco Rojas Giralt y en ese caso, significa que hay que ajustarse al horario de la Asamblea Legislativa y a los sistemas de información desde Sutel.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que se puede hacer digitalmente y no hay que ir hasta la Asamblea.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco agrega que el señor Francisco Rojas Giralt hizo un trabajo, pero para presentarlo, debe depurarse más de forma y de análisis, pues el estudio no arroja mayores datos de espectro y al final, no es muy voluminosos en lo que se pueda compartir, pero sí en el tiempo que se invirtió leyendo.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

La señora Hannia Vega Barrantes pregunta que si lo que leyeron fueron las actas de la Comisión y del Plenario.

El señor Jorge Brealey Zamora agrega que le pasó el expediente y las versiones Word de todas las sesiones.

El señor Humberto Pineda Villegas menciona que el 70% que corresponde a la fundamentación jurídica de los Asesores está en el 100% y lo que sí le corresponde a la Dirección General de Fonatel, el señor Francisco Rojas Giralt le ha comunicado que no ha terminado de revisar la documentación, razón por la cual se cuenta con un 70%. De igual forma agrega que los tiempos que se señalan desde junio hasta agosto, se pueden integrar a los Miembros del Consejo para revisión.

Indica además al señor Pineda Villegas, que en el calendario que se remite a la Contraloría General de la República se incluya a los Miembros del Consejo. Asimismo, le solicita se coordine con la funcionaria Arlyn Alvarado Segura las fechas de las representaciones internacionales de los Miembros del Consejo, en el plazo que se tiene previsto sea conocido por el Consejo de manera tal que puedan estar presentes los miembros propietarios.

La señora Mercedes Valle Pacheco se refiere al acuerdo y tener a la vista lo que la Contraloría General de la República había recibido en cuanto a una información del Consejo de estudios adicionales, por lo que ahora pide un ajuste del programa y una información sobre el avance de las actividades.

El señor Pineda Villegas señala que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de discutido el tema, con base en la información del oficio 03961-SUTEL-DGF-2018, del 23 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Pineda Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 006-032-2018**CONSIDERANDO:**

1. Que la disposición 4.4 del informe N° DFOE-IFR-IF-06-2015, establece:

"4.4 Remitir a la ARESEP la propuesta de modificación al RAUSUS, con el fin de que se avance en las acciones para contar con un instrumento metodológico para asignar los recursos del Fondo mediante la imposición de obligaciones, debidamente formalizado. Para creditar el cumplimiento de esta disposición el Consejo deberá remitir una copia del oficio de remisión de la propuesta de modificación del RAUSUS a la ARESEP, con su respectivo recibido conforme..."

2. En relación con esta disposición, la Contraloría General de la República, mediante oficio 06349 (DFOE-SD-0985) recibido el 9 de mayo de 2018, solicitó "(...) como parte del proceso de seguimiento a la citada disposición, se le solicita suministra a esta Área de Seguimiento de Disposiciones en los 10 días hábiles a partir de la recepción de esta comunicación, el cronograma ajustado, así como información sobre el avance de las actividades que se incluyeron en dicho cronograma."

3. Por su parte, mediante acuerdo 005-029-2018, comunicado el 18 de mayo de 2018, el Consejo de la SUTEL acordó dar por recibido el oficio 06349 y lo siguiente:

"Trasladar el citado oficio 06349 (DFOE-SD-0985) a la Dirección General de Fonatel para que presente a este Consejo, en la próxima sesión, el cronograma con las actividades ya efectuadas, información sobre su avance y lo ajuste con las actividades pendientes."

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

4. Que producto de la Audiencia Pública a la propuesta de Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS); se recibieron observaciones planteadas por los operadores Claro Universal y Solidaridad (RAUSUS); se recibieron observaciones planteadas por los operadores Claro CR Telecomunicaciones S.A., el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y por parte del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
5. El Consejo de la Sutel adoptó el acuerdo 006-003-2018, de la sesión extraordinaria 003-2018 del 17 de enero de 2018, según el cual instruyó a la Dirección General de Fonatel que coordinara una sesión de trabajo a fin de conocer el borrador de respuesta de las observaciones planteadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la empresa Claro CR Telecomunicaciones, y la propuesta de Reglamento ajustado.
6. Dicha sesión de trabajo se realizó el 30 de enero del año en curso, en la cual se contó con la recopilación, estudio y análisis de cada una de esas observaciones planteadas. Como parte de este proceso, se tomó la decisión de efectuar estudios adicionales para establecer si corresponde o no la modificación del articulado de la propuesta de reglamento; particularmente se ha solicitado un estudio adicional de las actas legislativas y fundamentación jurídica en cuanto a la posibilidad o no de imponer obligaciones en títulos habilitantes existentes.
7. En atención a los puntos citados, se ajustó el cronograma de trabajo para incluir las siguientes actividades: "estudio del expediente legislativo, análisis y planteamiento del criterio, revisiones y controles de las propuestas por los miembros del Consejo, análisis en el Consejo de Sutel y remisión a la Junta Directiva de ARESEP", de manera que se cuente con una propuesta de borrador final para ser remitido y discutido en el seno del Consejo de la SUTEL y posteriormente ser enviado formalmente a la ARESEP.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 03961-SUTEL-DGF-2018 del 23 de mayo de 2018, por medio del cual la Dirección de FONATEL da cumplimiento a la solicitud del Consejo en el Acuerdo 005-029-2018, en el que se presenta a este Consejo la propuesta de las actividades y el cronograma de trabajo.

SEGUNDO: Avalar el avance a la fecha y las actividades a desarrollar en el cronograma de trabajo propuesto en el oficio 03961-SUTEL-DGF-2018, contenidas en la tabla 1: Cronograma de Modificación al RAUSUS.

Tabla 1: Cronograma de Modificación al RAUSUS

Fecha y plazo	Responsable	% de cumplimiento	Actividad
19 de diciembre al 22 de diciembre, 2016	Fideicomiso	100%	Remisión a la SUTEL de las observaciones y aclaraciones derivadas de la Audiencia Pública.
2 de enero al 6 de enero, 2017	Fideicomiso	100%	Remisión de las observaciones y aclaraciones a las dependencias internas de la SUTEL para su respectivo análisis y comentarios.
2 de enero al 3 de febrero, 2017	SUTEL / DGF	100%	Análisis de las observaciones, aclaraciones y comentarios remitidos por los operadores de servicios de telecomunicaciones y por parte de las dependencias internas de la SUTEL.
30 de enero al 3 de marzo 2017	SUTEL / DGF	100%	Tabulación de las observaciones, aclaraciones y comentarios remitidos por los operadores de servicios de telecomunicaciones y las dependencias internas de la SUTEL.
			Análisis de los asesores y la Dirección General de FONATEL.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

Fecha y plazo	Responsable	% de cumplimiento	Actividad
27 de febrero al 7 de abril 2017	SUTEL / DGF / Asesores	100%	de las observaciones, aclaraciones y comentarios remitidos por los operadores de servicios de telecomunicaciones y las dependencias internas de la SUTEL.
20 de marzo al 28 de abril 2017	SUTEL / DGF / Asesores	100%	Preparación de respuesta a las observaciones, aclaraciones y comentarios remitidos por los operadores de servicios de telecomunicaciones.
20 de marzo al 12 de mayo 2017	SUTEL / DGF / Asesores	100%	Ajustes al RAUSUS derivados de las observaciones, aclaraciones y comentarios remitidos por los operadores de servicios de telecomunicaciones y las dependencias internas de la SUTEL.
8 de mayo 2017 al 31 de enero 2018	SUTEL / DGF / Asesores	100%	Análisis de los asesores del Consejo de la SUTEL en conjunto con la Dirección General de FONATEL, los ajustes derivados de las observaciones, aclaraciones y comentarios remitidos por los operadores de servicios de telecomunicaciones y las dependencias internas de la SUTEL.
01 de febrero 2018 al 31 de julio 2018	DGF	70%	Estudio de las actas de la Ley General de Telecomunicaciones en la Asamblea Legislativa
01 de febrero 2018 al 29 de junio 2018	Asesores	100%	Fundamentación jurídica sobre el punto particular de la posibilidad o no de imponer obligaciones en títulos habilitantes existentes
Junio 2018	Consejo de la SUTEL	0%	Revisión preliminar de los documentos, que contienen la fundamentación de las propuestas (técnica y jurídica) de los mecanismos de asignación y el estudio de las actas
01 de julio 2018 al 15 de setiembre 2018	DGF	0%	Preparación del documento final, que recoge el análisis de los miembros del Consejo
16 de setiembre 2018 al 15 de octubre 2018	Miembros del Consejo / Asesores / DGF	0%	Sesiones de trabajo con los miembros del Consejo de la SUTEL
01 de noviembre 2018 al 30 de noviembre 2018	Miembros del Consejo / Asesores / DGF	0%	Ajustes y presentación del documento final a la sesión del Consejo de la SUTEL
03 de diciembre de 2018 al 31 de enero 2019	Miembros del Consejo / Asesores / DGF / JDA	0%	Presentación del documento con ajustes a la ARESEP y acuerdo de convocatoria a audiencia pública (incluye remisión del consejo a la JD de la ARESEP, sesiones de trabajo con el equipo técnico y aprobación de la JD y convocatoria a audiencia pública)

Fuente: Dirección General de FONATEL, a mayo 2018.

Se debe tomar en cuenta que, posterior a la remisión de la propuesta a la ARESEP, esta será revisada por esta institución, quien podría a su vez requerir modificaciones adicionales, previo a ser sometida a Audiencia Pública. Posterior a la audiencia pública, se deberá a su vez analizar las observaciones que se reciban durante el proceso, con el fin de contar con un texto final aprobado. Sin embargo, de ese proceso de audiencia, podrían surgir otras modificaciones, que implique reiniciar el proceso nuevamente.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la Contraloría General de la República en respuesta a la nota oficio 06349 (DFOE-SD-0985) recibido el 9 de mayo de 2018 en la SUTEL (NI-04711-2018)

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.2 Presentación de plan de trabajo y cronograma del grupo de trabajo conformado por acuerdo 006-013-2018.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

La Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo la presentación del plan de trabajo y cronograma del grupo de trabajo conformado por el acuerdo 006-013-2018 del acta 013-2018.

Al respecto, el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL presenta el oficio 02691-SUTEL-DGF-2018 de fecha 20 de abril del 2018, que atiende lo dispuesto en el acuerdo 006-013-2018, de la sesión ordinaria 013-2018, celebrada el 14 de marzo de 2018, mediante el cual solicita la conformación de un grupo de trabajo para identificar las acciones, los procedimientos y la planificación correspondiente a la ejecución y transición del contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, suscrito actualmente con el Banco Nacional.

Dado lo anterior, como parte del informe se hace un resumen de los antecedentes de relevancia que dan sustento a la propuesta.

Señala que la Contraloría General de la República hace una denegatoria con respecto a la modificación debido a la falta de prueba de la información que dio origen a la oferta inicial en el 2011; a partir de ello se dan una serie de acciones de forma responsable, preguntándose ambas partes sobre qué se hace ante esa situación, porque ante la Contraloría General de la República se suministraron una serie de documentos que exponían el estado de ejecución del contrato y de la gestión del fideicomiso, principalmente de la gestión fiduciaria. Hay un interés público superior que es la continuidad de los programas y proyectos, en beneficio de los habitantes, para garantizar el acceso y servicio universal, por tanto, la naturaleza del Fideicomiso se mantiene en sus fines y es necesario que se valoren las opciones y se tomen las acciones con una ruta a seguir.

En resumen, hace un recuento de todas las actividades y menciona que se ha tenido una participación muy importante por parte de los Asesores, la Unidad Jurídica y la Unidad de Proveeduría, así como del equipo de trabajo de la Dirección.

Se refiere a los subgrupos que tienen como objetivo, asegurar la congruencia y solidez de este proceso indicando que cada uno tendrá que ofrecer insumos y criterios para compartir, de forma oportuna la información necesaria en procura de una construcción conjunta para el éxito del proceso.

Dichos subgrupos son el de transición de proyectos y programas del Plan Anual, el de análisis de contratación del fideicomiso y el subgrupo de los temas financieros. Presenta seguidamente el esquema de trabajo de los equipos y el detalle del cronograma de trabajo, en cumplimiento del acuerdo del consejo, para su valoración.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto.

El señor Jorge Brealey Zamora menciona que con el fin de evitar cualquier confusión, la tabla del programa indica claramente el concurso de adjudicación, pero como lo había explicado señor Pineda Villegas, este es un informe de lo acaecido, sin embargo ya a la fecha se tiene otro movimiento de lo que vendría a ser como actividad y lo que está en curso, es el estudio de los escenarios y después el curso de acción le correspondería a la decisión de ese análisis de escenarios y, entonces con eso, al final en esa misma idea que hubo en la sesión donde se discutió este asunto, no quede expresado los elementos que puedan ser inconsistentes, por eso es bueno hacer la aclaración de que en el estado actual en lugar de un concurso como tal, hace una decisión de un escenario y después del curso de acción de lo que resulte de ese análisis.

La señora Vega Barrantes solicita se cambie la casilla correspondiente.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves agrega que, por efectos de comunicación estratégica, ha tenido que

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

revisar el documento en sus versiones anteriores y nota la diferencia, considera que la labor del equipo de trabajo va por buen camino e inclusive, señala que algunas observaciones que le había hecho al señor Humberto Pineda Villegas en su momento sobre el tema de finalización del contrato fueron incorporadas.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que es un hecho que este cambio de fiduciario es un proceso en marcha bajo una coyuntura muy particular, de estar programando el doble de ejecución de los proyectos de Fonatel, con respecto al logro que se tuvo en el 2017, todo porque es un mandato, una necesidad para el país de brindar oportunidades a quienes más lo necesitan.

Agradece el esfuerzo que ha hecho el grupo y cree que es necesario ponerse al día, porque esta es la primera formalización y urge que se incorpore a nivel de Consejo.

Por otra parte, añade que se presenta una situación que el señor Pineda Villegas no puntualizó, que es la actitud que el equipo ha logrado claramente definir, la ruta tan clara que se tiene para cumplir las metas trazadas.

Considera que desde el punto de las dos partes involucradas SUTEL-BNCR, para resolución de conflictos se ha propuesto que el Banco Nacional de Costa Rica sea representado por el señor Maximiliano Alvarado como miembro activo para dilucidar temas en los que no se llegue a ningún acuerdo. Por lo anterior considera que Sutel debe tener un Miembro del Consejo que sirva como par y que esas dos personas sean las que se pongan de acuerdo, por lo que propone para ello a la señora Vega Barrantes, todo con el fin de que haya nivel de solución rápida ante eventuales discrepancias de criterio.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que, si bien está de acuerdo en aceptar, le parece que el señor Camacho Mora estaba interesado y por lo tanto habría que informarlo a él cuando se incorpore a la sesión.

Dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, la Dirección General de FONATEL recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Con base en la información del oficio 02691-SUTEL-DGF-2018, de fecha 20 de abril del 2018 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme

ACUERDO 007-032-2018

CONSIDERANDO:

1. Que en la sesión ordinaria 013-2018, del 14 de marzo de 2018, el Consejo de la SUTEL, mediante el acuerdo 006-013-2018, procedió a la conformación de un grupo de trabajo como contraparte del Banco Nacional, que permitiera identificar las acciones y los procedimientos en relación con el contrato de Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional el 23 de enero de 2012 y refrendado por la Contraloría General de la República conforme a los términos y condiciones del oficio 1694-2012 del 22 de febrero del 2012.
2. Que en ese mismo acuerdo se instruyó al grupo de trabajo para que preparara un plan de trabajo y un cronograma de actividades y lo presentara a este Consejo.
3. Que el grupo de trabajo presentó el plan de trabajo y cronograma mediante oficio 04223-SUTEL-DGF-

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

2018 de 30 de mayo de 2018, conocido en esta sesión.

4. Que es necesario avanzar con las acciones para asegurar un plan de continuidad e identificar el procedimiento a seguir con respecto al contrato de Fideicomiso vigente.
5. Que oficio 04223-SUTEL-DGF-2018 contiene una propuesta de trabajo mediante la integración de subgrupos de trabajo, dos de ellos con la participación de una contraparte del Banco Nacional y uno con integrantes de Sutel únicamente, debido a la naturaleza de su asignación.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 04223-SUTEL-DGF-2018 de 30 de mayo de 2018, por medio del cual el grupo de trabajo designado mediante Acuerdo 006-013-2018, presenta a este Consejo un plan de trabajo y cronograma.

SEGUNDO: Avalar el esquema de trabajo propuesto en el oficio 04223-SUTEL-DGF-2018, mediante la formación de los subgrupos de trabajo.

TERCERO: Notificar a las respectivas jefaturas de las personas designadas para que tomen las previsiones del caso en su organización y distribución interna de trabajo (Unidad Jurídica, Dirección de Operaciones, Dirección de FONATEL, Consejo de la SUTEL).

CUARTO: Dar por recibido el cronograma presentado y solicitar al enlace designado por parte del Consejo, Manuel Emilio Ruiz, y al coordinador, Humberto Pineda, mantener el seguimiento sobre el tema a fin de poder contar con el Plan de Continuidad en la fecha estimada.

QUINTO: Para completar el esquema de trabajo indicado en el oficio 04223-SUTEL-DGF-2018, en cuanto a la integración de un grupo de resolución de diferencias, en el caso de que las hubiera, se designa a la Presidencia del Consejo como contraparte del Banco Nacional.

SEXTO: Notificar el presente acuerdo al Comité de Vigilancia y al Banco Nacional de Costa Rica.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 5.1. **Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 13 GHz y 18 GHz a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.**

Ingresa el funcionario Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al resultado del estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 13 GHz y 18 GHz a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. Sobre el tema, se conoce el oficio 03941-SUTEL-DGC-2018, del 22 de mayo del 2018, por el cual esa Dirección detalla el informe citado.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien señala que el requerimiento es de dos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva. Se refiere a análisis de factibilidad y cálculo de interferencias aplicados. Indica que el propósito de la solicitud es fortalecer la cobertura de las zonas en las cuales ese operador ha determinado que se deben mejorar los servicios brindados.

Con base en los estudios técnicos efectuados y los resultados obtenidos de los mismos, esa Dirección considera que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del dictamen técnico respectivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la solicitud, con base en la información del oficio 03941-SUTEL-DGC-2018, del 22 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-032-2018

I. Dar por recibido y aprobar el oficio 03941-SUTEL-DGC-2018, del 22 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe correspondiente al resultado del estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 13 GHz y 18 GHz a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-208-2018

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES MICROONDAS EN LAS BANDAS DE 13 y 18 GHz A LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.”

REF: EXPEDIENTE C0262-ERC-DTO-ER-00827-2018

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución Nº RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución Nº RCS-103-2016,

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.

2. Que mediante oficio N° MICITT-DNPT-OF-164-2018, del 3 de mayo del 2018, remitido a esta Superintendencia en esa misma fecha (NI-04562-2018), el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación a la solicitud de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. para la adjudicación de enlaces microondas. (Folios 02 al 40)
3. Que en la minuta MIN-DGC-00017-2018 consta que en fecha 7 de mayo del 2018, se procedió a realizar sesión de trabajo entre el personal de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. y funcionarios de esta Superintendencia para recomendar cambios de canal, polarización, potencia o banda con el propósito de evitar interferencias. (Folios 41 y 42)
4. Que mediante oficio 3439-SUTEL-DGC-2018, del 9 de mayo del 2018, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita a Claro CR Telecomunicaciones S.A. para que valorara la aceptación de los enlaces microondas factibles y libres de interferencia, siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (Folios 43 al 47)
5. Que mediante escrito RI-0126, del 21 de mayo del 2018, presentado ante la Sutel en esa misma fecha, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. en atención a la audiencia indicada confirmó su anuencia a los enlaces microondas, cuyas especificaciones fueron modificadas con el fin de no recibir o generar interferencias activas y/o pasivas de conformidad con la minuta de la sesión de trabajo del día 7 de mayo del año 2018. (Folios 48 al 50)
6. Que mediante oficio N° 3941-SUTEL-DGC-2018, del 22 de mayo del 2018, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado "*Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 13 y 18 GHz a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.*"
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

- V. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VI. Que mediante oficio N° 440-SUTEL-2011, esta Superintendencia indicó a Claro CR Telecomunicaciones S.A., la información de los valores técnicos que serán tomados como predeterminados para el cálculo de interferencias de los enlaces de microondas y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- VII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
1. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
 2. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:
 - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
 3. Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%¹ que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

- VIII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe dependen directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.
- IX. Que de conformidad con la cláusula 40.13 del cartel correspondiente a la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL, para la asignación de enlaces microondas adicionales, el Concesionario podrá presentar sus solicitudes en cualquier momento posterior a la firma del Contrato y deberán cumplirse todas las etapas previstas en las cláusulas 40.10.2 a 40.10.6 así como el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015.
- X. Que de conformidad con la cláusula 40.10.4 del cartel correspondiente a la Licitación Pública No. 2010LI-000001-SUTEL, la SUTEL debe emitir una única recomendación técnica por solicitud.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 3941-SUTEL-DGC-2018, del 22 de mayo del 2018, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...) De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 085, CR 086, CR 088, CR 089, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se le informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

Se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de dos (2) enlaces solicitados por el operador Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y remitido por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-164-2018 recibido el 3 de mayo del 2018 (NI-04562-2018), con el fin que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus¹, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás*

¹ LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus® , Lichtenau Germany.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

- efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus_FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A., tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.999% indicado. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 594-SUTEL-2011 y la resolución RCS-118-2015, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores móviles para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus_FX mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio N° 438-SUTEL-2011.

Mediante oficio N° 3439-SUTEL-DGC-2018 del 09 de mayo del 2018, se le informó a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. sobre las especificaciones técnicas de los enlaces del apéndice 1, incluyendo los

² Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia discutidos en las sesiones de trabajo con personal técnico de Claro CR Telecomunicaciones, S.A. realizada el día 7 de mayo del 2018, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Claro CR Telecomunicaciones, S.A. mediante oficio RI-0126-2018 recibido el 21 de mayo del presente año (NI-05161-2018), indicó que aceptan las modificaciones señaladas en el oficio N° 3439-SUTEL-DGC-2018.

Cabe resaltar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la cláusula 40.13 del Cartel de Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" y lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

Finalmente, considerando lo señalado en el criterio 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias, este no es confidencial.

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual asignación en concesión directa de los enlaces microondas descrito en el apéndice 1 a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-164-2018.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para la entrega de dos (2) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento."

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE

1. Dar por recibido y aprobar la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 3941-SUTEL-DGC-2018 del 22 de mayo del 2018 para la eventual asignación en concesión directa de los enlaces microondas descrito en el apéndice 1 de dicho oficio a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DNPT-OF-164-2018.
2. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el dictamen técnico para la concesión directa de **dos (2) enlaces** microondas en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al concesionario **Claro CR Telecomunicaciones S.A. con cédula de persona jurídica N°3-101-460479**, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces microondas, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 1 y 2 del apéndice 1 del informe N° 3941-SUTEL-DGC-2018, del 22 de mayo del 2018.
4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva con las siguientes características generales del título habilitante:

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642

Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en el Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles suscrito con la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A N° C-002-2011-MINAET
Indicativo	TE-CLZ
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

5. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:

- 1) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- 2) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- 3) De conformidad con la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL aparte 9, sobre la vigencia y prórroga de las concesiones, los sub-aptos 40.11 y 40.12, y el artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011-MINAET, el otorgamiento de la presente concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para enlaces de microondas, deberá ser congruente con lo señalado en estos apartados. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces de microondas necesarios para la operación de la red de telefonía móvil, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, sea el 14 de julio de 2026, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- 4) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- 5) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- 6) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen,

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. Asimismo, deberá informarse al concesionario que de conformidad con la cláusula N° 40.12 del Cartel, no requerirá pagar un precio adicional por la concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.

- 7) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - 9) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
 - 10) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
 - 11) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, a la empresa **Claro CR Telecomunicaciones S.A.** estará obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b. Apegarse en el uso de las frecuencias otorgadas a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
 - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - h. Permitir a los funcionarios de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - k. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo, para dicha aprobación los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - l. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
6. Remitir copia del expediente administrativo N° **C0262-ERC-DTO-ER-0827-2018**.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

7. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.2. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 7, 8, 13, 15 y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al resultado del estudio técnico aplicado para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 7, 8, 13, 15 y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 03832-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por el cual la esa Dirección efectúa el análisis correspondiente.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de la solicitud, señala que el requerimiento es de once (11) enlaces solicitados por el operador Telefónica de Costa Rica TC, S. A. Se refiere a análisis de factibilidad y cálculo de interferencias aplicados.

Explica los estudios técnicos efectuado por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de éstos, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del dictamen técnico respectivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

El señor Fallas Fallas indica que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad y responder la correspondiente solicitud, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, a partir de la información del oficio 03832-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-032-2018

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 03832-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el resultado del estudio técnico aplicado para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 7, 8, 13, 15 y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

RCS-209-2018

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES MICROONDAS EN LAS BANDAS DE 7, 8, 13, 15 y 23 GHz A TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.”

**EXPEDIENTES T0053-ERC-DTO-ER-861-2018, ER-1973-2015,
ER-2217-2015, ER-2230-2015, ER-3301-2013, OT-053-2011, OT-124-2011**

RESULTANDO

- 1) Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
- 2) Que mediante oficio N° MICITT-DNPT-OF-157-2018, del 27 de abril del 2018, remitido a esta Superintendencia en esa misma fecha (NI-04388-2018), el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación a la solicitud de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. para la adjudicación de enlaces microondas y renuncia de enlaces previamente otorgados. (Folios 02 al 04)
- 3) Que en la minuta MIN-DGC-00018-2018 consta que en fecha 11 de mayo del 2018, se procedió a realizar sesión de trabajo entre el personal de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y funcionarios de esta Superintendencia para recomendar cambios de canal, polarización, potencia o banda con el propósito de evitar interferencias. (Folios 05 y 06)
- 4) Que mediante oficio 3649-SUTEL-DGC-2018, del 14 de mayo del 2018, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita a Telefónica de Costa Rica TC S.A. para que valorara la aceptación de los enlaces microondas factibles y libres de interferencia, siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (Folio 9 al 19)
- 5) Que mediante escrito TEF-Reg047-2018, del 11 de mayo del 2018, presentado ante la Sutel el 14 de mayo de ese mismo año, la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., en atención a la audiencia indicada confirmó su anuencia a los enlaces microondas, cuyas especificaciones fueron modificadas con el fin de no recibir o generar interferencias activas y/o pasivas de conformidad con la minuta de la sesión de trabajo del día 14 de mayo del año 2018. (Folios 7 y 8)
- 6) Que mediante oficio N° 3832-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018 la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 7, 8, 13, 15 y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.”*
- 7) Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

- Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
 - III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
 - IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
 - V. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
 - VI. Que a Telefónica se le otorgaron frecuencias en concesión en los Acuerdos Ejecutivos N° 108-2015-TEL-MICITT, N° 172-2016-TEL-MICITT, N° 231-2016-TEL-MICTT, N° 239-2016-TEL-MICTT, N° TEL-068-2011-MINAET y N° TEL-096-2011-MINAET que son objeto de estudio en el oficio 3832-SUTEL-DGC-2018.
 - VII. Que mediante oficio N° 440-SUTEL-2011, esta Superintendencia indicó a Azules y Platas, S.A (ahora Telefónica de Costa Rica TC, S.A.), la información de los valores técnicos que serán tomados como predeterminados para el cálculo de interferencias de los enlaces de microondas y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
 - VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
 1. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
 2. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

3. Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

- IX.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe dependen directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.
- X.** Que de conformidad con la cláusula 40.13 del cartel correspondiente a la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL, para la asignación de enlaces microondas adicionales, el Concesionario podrá presentar sus solicitudes en cualquier momento posterior a la firma del Contrato y deberán cumplirse todas las etapas previstas en las cláusulas 40.10.2 a 40.10.6 así como el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015.
- XI.** Que de conformidad con la cláusula 40.10.4 del cartel correspondiente a la Licitación Pública No. 2010LI-000001-SUTEL, la SUTEL debe emitir una única recomendación técnica por solicitud.
- XII.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIII.** Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 3832-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...) De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 085, CR 086, CR 088, CR 089, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se le informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de once (11) enlaces solicitados por el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y remitido por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-157-2018 recibido el 27 de abril del 2018 (NI-04388-2018), con el fin que el Consejo proceda

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus³, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%⁴ que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

³ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

⁴ Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus_FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A., tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.999% indicado. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 594-SUTEL-2011, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores móviles para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus_FX mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio N° 440-SUTEL-2011.

Mediante oficio N° 3649-SUTEL-DGC-2018 del 14 de mayo del 2018, se le informó a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. sobre las especificaciones técnicas de los enlaces del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia discutidos en las sesiones de trabajo con personal técnico de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. realizada el día 11 de mayo del 2018, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Telefónica de Costa Rica TC, S.A. mediante oficio TEL-Reg0047-2018 recibido el 14 de mayo del presente año (NI-04943-2018), indicó que aceptan las modificaciones señaladas en el oficio N° 3649-SUTEL-DGC-2018.

Cabe resaltar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

Además, de conformidad con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-157-2018 del MICITT, se somete a valoración del el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de ocho (8) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva otorgados a Telefónica de Costa Rica TC S.A., según lo requerido por el concesionario mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a las bandas de frecuencias de 7, 13, 15 y 23 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos N° 108-2015-TEL-MICITT, N° 172-2016-TEL-MICITT, N° 231-2016-TEL-MICITT, N° 239-2016-TEL-MICITT, N° TEL-068-2011-MINAET y N° TEL-096-2011-MINAET; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes enlaces:

Tabla 1. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 108-2015-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0212A-CR0445A	7473,5	7634,5	14	4
CT0111-CT0108	14917,5	14427,5	7	4
TLF1528-CR0212A	13097,5	12831,5	7	12

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 172-2016-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF3033-CT0167	7676,5	7515,5	14	7

Tabla 3. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 231-2016-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CT0111-CT0167	22477	21245	14	2

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
 30 de mayo del 2018

Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 239-2016-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TCR0212A-CR0209B	7718,5	7557,5	14	10

Tabla 5. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-068-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF0168 - CR1157A	12772	13038	14	2

Tabla 6. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-096-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0401B - CR0752A	12796,5	13062,5	7	7

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la cláusula 40.13 del Cartel de Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" y lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 11 de mayo del 2018, se elimina el enlace indicado en la tabla 7, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Tabla 7. Enlaces eliminados de la solicitud por Telefónica de Costa Rica TC, S. A..

Nombre del enlace	Banda
TLF0159 - TLF0428	ITU-R F.386-8 Annex15

Finalmente, considerando lo señalado en el criterio 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias, este no es confidencial.

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual asignación en concesión directa de los enlaces microondas descrito en el apéndice 1 a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-157-2018.
- Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos N° 108-2015-TEL-MICITT, N° 172-2016-TEL-MICITT, N° 231-2016-TEL-MICITT, N° 239-2016-TEL-MICITT, N° TEL-068-2011-MINAET y N° TEL-096-2011-MINAET para los enlaces de las tablas de 1 a la 6 según lo solicitado por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para la entrega de diez (10) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. (...)"

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

1. Dar por recibido y aprobar la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 3832-SUTEL-DGC-2018 del 18 de mayo del 2018 para la eventual asignación en concesión directa de los enlaces microondas descrito en el apéndice 1 de dicho oficio a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DNPT-OF-0157-2018.
2. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el dictamen técnico para la concesión directa de **diez (10) enlaces** microondas en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
3. Recomendar desde el punto de vista técnico extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante los Acuerdos Ejecutivos N° 108-2015-TEL-MICITT, N° 172-2016-TEL-MICITT, N° 231-2016-TEL-MICITT, N° 239-2016-TEL-MICITT, N° TEL-068-2011-MINAET y N° TEL-096-2011-MINAET como se identifica en las tablas de la N°1 a la N°6:

Tabla 1. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 108-2015-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0212A-CR0445A	7473,5	7634,5	14	4
CT0111-CT0108	14917,5	14427,5	7	4
TLF1528-CR0212A	13097,5	12831,5	7	12

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 172-2016-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF3033-CT0167	7676,5	7515,5	14	7

Tabla 3. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 231-2016-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CT0111-CT0167	22477	21245	14	2

Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 239-2016-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TCR0212A-CR0209B	7718,5	7557,5	14	10

Tabla 5. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-068-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF0168 - CR1157A	12772	13038	14	2

Tabla 6. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-096-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0401B - CR0752A	12796,5	13062,5	7	7

4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al concesionario **Telefónica de Costa Rica TC, S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-610198**, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces microondas, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 1 a N° 10 del apéndice 1 del informe 3832-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018.
5. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva con las siguientes características generales del título habilitante:

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642

Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en el Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles suscrito con la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A N° C-001-2011-MINAET
Indicativo	TE-AAS
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

6. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
- 1) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - 2) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - 3) De conformidad con la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL aparte 9, sobre la vigencia y prórroga de las concesiones, los sub-aptos 40.11 y 40.12, y el artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011-MINAET, el otorgamiento de la presente concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para enlaces de microondas, deberá ser congruente con lo señalado en estos apartados. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces de microondas necesarios para la operación de la red de telefonía móvil, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, sea el 14 de julio de 2026, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
 - 4) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - 5) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - 6) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. Asimismo, deberá informarse al concesionario que de conformidad con la cláusula N° 40.12 del Cartel, no requerirá pagar un precio adicional por la concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.

- 7) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- 9) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- 10) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comuniquen oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- 11) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, a la empresa **Telefónica de Costa Rica TC, S. A.** estará obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b. Apegarse en el uso de las frecuencias otorgadas a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
 - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - h. Permitir a los funcionarios de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - k. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo, para dicha aprobación los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - l. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

- 12) Remitir copia del expediente administrativo N° T0053-ERC-DTO-ER-0861-2018.
- 13) Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.3. Actualización de la propuesta de reforma integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la actualización de la propuesta elaborada por la Dirección General de Calidad, para la reforma integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Se da lectura al oficio 03099-SUTEL-DGC-2018, del 26 de abril del 2018, por el cual esa Dirección presenta el citado informe.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes del caso. Indica que de conformidad con lo establecido en el acuerdo 014-077-2014, de la sesión extraordinaria 077-2014 del 15 de diciembre de 2014, se dispuso efectuar una revisión y modificación a la norma indicada. Se refiere a los cambios y las afectaciones que dichas modificaciones representan para las partes involucradas.

Agrega que ambas instituciones realizaron nuevas recomendaciones para actualizar los documentos revisados en el año 2016, con el propósito de ajustarlos de conformidad con la planificación de uso del espectro en el país, siempre en concordancia con lo dispuesto por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), específicamente el Reglamento de Radiocomunicaciones emitido por dicha entidad, Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) y normas técnicas dispuestas por otros organismos internacionales.

Señala que la reforma integral propuesta permitirá contar con una herramienta jurídica actualizada que permita normar correctamente los servicios que se pueden brindar por medio del espectro radioeléctrico, tomando en consideración las tendencias tecnológicas del mercado de las telecomunicaciones.

Agrega el señor Fallas Fallas que se iniciará un proceso de consulta con los posibles interesados o afectados por las modificaciones propuestas, con el objetivo de recibir observaciones y recomendaciones adicionales. No obstante, señala, no puede considerarse que la propuesta conocida en esta oportunidad, elaborada por ambas instituciones, constituya un documento o recomendación final, por el contrario, se refiere a un documento de trabajo y se recomienda solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que tanto el Viceministerio de Telecomunicaciones como funcionarios de esta Superintendencia, puedan participar en las sesiones de trabajo con las empresas del sector y valorar en conjunto la información que corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 03099-SUTEL-DGC-2018, del 26 de abril del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

ACUERDO 010-032-2018

1. Dar por recibido y acoger el informe técnico 3099-SUTEL-DGC-2018, del 26 de abril del 2018, en el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo los documentos correspondientes a la propuesta de modificación integral del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (Decreto N°35257-MINAET y sus reformas), elaborado conjuntamente por el personal del Viceministerio de Telecomunicaciones y esa Dirección.
2. Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que la propuesta de modificación al PNAF adjunta al presente oficio y en general todas las recomendaciones de reforma integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, elaboradas entre ambas instituciones, no corresponden a un documento final sino a un documento de trabajo. En este sentido, si el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones pretende realizar procesos de consulta con los posibles interesados o afectados por los cambios propuestos al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, se le solicita convocar a la SUTEL a participar de dichas sesiones de trabajo, para atender en conjunto las observaciones que se reciban.
3. Remitir el oficio 3099-SUTEL-DGC-2018, del 26 de abril del 2018 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, como documento de trabajo, para que evalúe dar continuidad al proceso de reforma integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

NOTIFÍQUESE

5.4. Atención a consultas remitidas por el Viceministerio de Telecomunicaciones sobre el informe N° 01037-SUTEL-DGC-2017 a nombre de Líneas Aéreas Costarricenses, S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe correspondiente a la atención brindada a las consultas remitidas por el Viceministerio de Telecomunicaciones sobre el informe 01037-SUTEL-DGC-2017, a nombre de Líneas Aéreas Costarricenses, S. A. Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 03959-SUTEL-DGC-2018, del 23 de mayo del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta el informe mencionado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del tema e indica que mediante oficio MICITT-DAER-OF-021-2017, el Viceministerio requiere a Sutel aclarar una serie de consultas sobre el dictamen técnico indicado, el cual fue aprobado mediante 023-017-2017, de la sesión ordinaria 017-2017, celebrada el 01 de marzo del 2017.

Indica que se trata de una solicitud de bandas aeronáuticas por parte de la Lacsá. Se refiere a las mejoras incorporadas a la aeronave y hace ver la conveniencia de acoger el informe conocido en esta oportunidad, el cual atiende las consultas formuladas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Explica que la empresa Líneas Aéreas Costarricenses, S. A. no aportó dentro de la documentación requerida el aval de la Dirección General de Aviación Civil, que certifica la coordinación del uso del espectro para comunicaciones nacionales e internacionales y debe ser consecuente con las disposiciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la normativa internacional. Lo anterior es requisito para proceder con la atención del trámite de solicitud de frecuencias, según lo establecido en el punto 8 del "Formulario de solicitud de permiso de uso de frecuencias en bandas del servicio móvil aeronáutico para equipos de radiocomunicación instalados en aeronaves y/o estaciones terrestres".

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

Al respecto, agrega que la Dirección General de Aviación Civil solicitó aclaraciones y envió recordatorios a la empresa Líneas Aéreas Costarricenses, S. A. sobre el requerimiento de frecuencias en HF y VHF y ante la ausencia de respuesta, la gestión fue archivada por dicha entidad.

De igual manera, esta Superintendencia solicitó el citado aval a la empresa en estudio a través de correo electrónico del 10 de febrero de 2016 (folios 187 y 188 del expediente ER-02310-2012), ante la ausencia de respuesta por parte del solicitante, se recomendó el archivo de la gestión.

En este sentido, es criterio de esa Dirección que no es posible atender el requerimiento presentado por la empresa Líneas Aéreas Costarricenses, S. A., en el cual se pretende obtener un permiso de uso para uso de seguridad, socorro y emergencia del espectro, dado que dicha empresa no presentó los requisitos correspondientes.

Por otra parte, agrega que parte del recurso solicitado en bandas HF se encuentra atribuido a servicios distintos al móvil aeronáutico. Al no existir un convenio o normativa que habilite el uso de este espectro radioeléctrico para comunicaciones internacionales, éste no podría ser otorgado para su uso fuera de nuestras fronteras (incluyendo el espacio aéreo).

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

Al respecto, la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, mediante correo electrónico que fue leído por el señor Secretario del Consejo y dada la consulta formulada por la Presidencia del Consejo sobre el particular menciona:

"Mediante oficio N°MICITT-DAER-OF-021-2017, la rectoría solicita brindar respuesta a una serie de consultas sobre el informe técnico de la empresa Líneas Aéreas Costarricenses, aprobado mediante acuerdo del Consejo N°023-017-2017.

El Informe de la DGC indica que "la empresa Líneas Aéreas Costarricenses S.A. no aportó el aval de la Dirección General de Aviación Civil que certifica la coordinación del uso del espectro para comunicaciones nacionales e internacionales" el cual debe ser consecuente con las disposiciones de la OACI y la normativa internacional. Dicho documento es un requisito para proceder con la atención del trámite de solicitud de frecuencias, según el punto 8 del "formulario de solicitud de permiso de uso de frecuencias en bandas del servicio móvil aeronáutico para equipos de radiocomunicación instalados en aeronaves y/o estaciones terrestres", que se encuentra publicado en los sitios WEB oficiales del Viceministerio de Telecomunicaciones y de la Sutel.

Esta Dirección General indica "que no es posible atender el requerimiento presentado por la empresa Líneas Aéreas Costarricenses S.A", pues la información técnica que debe aportar "se considera incompleta" y "no es posible efectuar un análisis técnico sin la información necesaria para efectuar los análisis técnicos respectivos, según lo establecido en el formulario de solicitud de frecuencias". No obstante, el 10 de abril de 2015 (referencia NI-03468-2015), la empresa solicitante presentó a la SUTEL una actualización de información del formulario de solicitud de frecuencias en la que "se omitió el requerimiento del recurso en el segmento de 117,975 MHz a 137,000 MHz y no presentó el aval de DGAC para el uso de dicho recurso". Así las cosas, la falta de información no permite emitir el dictamen técnico requerido.

Del Informe detalla las razones de su recomendación, en atención al trámite establecido en el "Formulario de solicitud de permiso de uso de frecuencias en bandas del servicio móvil aeronáutico para equipos de radiocomunicación instalados en aeronaves y/o estaciones terrestres, que se encuentra publicado en los sitios WEB oficiales del Viceministerio de Telecomunicaciones y de la Sutel".

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez plantea una consulta con respecto al control accionario de la empresa

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

Líneas Aéreas Costarricenses, S. A., y si el Poder Ejecutivo tiene claridad en el tema. Aclara que en la actualidad, se trata de una empresa privada, parte de la compañía Avianca.

La señora Vega Barrantes señala que la razón de fondo es lo referente a la información emitida por la Dirección General de Aviación Civil y consulta si cabe indicarle, dentro de lo que están consultado, que esa es la razón por la cual no se puede continuar con el trámite correspondiente.

Destaca algunos errores de forma del documento analizado en esta oportunidad y solicita al señor Fallas Fallas la revisión y corrección de la información que corresponda.

El señor Fallas Fallas aclara que en una oportunidad anterior se recomendó el archivo de la solicitud y en esta ocasión, se están atendiendo las consultas puntuales del MICITT.

Analizada la información del oficio 03959-SUTEL-DGC-2018, del 23 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 011-032-2018

En relación con el oficio MICITT-DAER-OF-021-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10901-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Líneas Aéreas Costarricenses S.A., con cédula jurídica número 3-101-003019, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02310-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha del 25 de setiembre de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DAER-OF-021-2017, por el cual solicita atención a una serie de consultas sobre el estudio técnico y la recomendación aprobada mediante acuerdo N°023-017-2017 de la sesión del Consejo de la SUTEL N°017-2017, celebrada el 1° de marzo del 2017 (conforme al oficio N°01037-SUTEL-DGC-2017).
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó la atención a las consultas mediante el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03959-SUTEL-DGC-2018, de fecha 23 de mayo del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03959-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido ya coger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

oficio 03959-SUTEL-DGC-2018, de fecha de 23 de mayo del 2018, con respecto a la atención de consultas del Viceministerio de Telecomunicaciones sobre el informe técnico de la empresa Líneas Aéreas Costarricenses, S. A., aprobado mediante acuerdo 023-017-2017, de la sesión ordinaria del Consejo 017-2017, celebrada el 1° de marzo del 2017 (conforme al oficio N°01037-SUTEL-DGC-2017).

SEGUNDO: Remitir copia digital del expediente L0063-ERC-DTO-ER-02310-2012, para que éste sea notificado al Viceministerio de Telecomunicaciones junto con el acuerdo correspondiente.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DAER-OF-021-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03959-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02310-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.5. Propuesta de criterio sobre la solicitud de aclaración de la resolución RCS-153-2018, presentada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo la propuesta de criterio elaborada por la Dirección General de Calidad para atender la solicitud de aclaración de la resolución RCS-153-2018, presentada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Sobre este tema, se conoce el oficio 04083-SUTEL-DGC-2018, del 25 de mayo del 2018, en el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe citado.

Explica el señor Fallas Fallas que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-184-2018, el Poder Ejecutivo solicita a esta Superintendencia aclaraciones en cuanto al contenido de la resolución RCS-153-2018, del 7 de mayo del 2018, mediante la cual el Consejo dictó el resultado del estudio técnico de enlaces microondas para el Instituto Costarricense de Electricidad, según solicitud MICITT-DNPT-OF-099-2018.

Agrega que el error identificado en la citada resolución consiste en que en ésta no se especifica si se trata de asignar o eliminar del enlace respectivo y detalla los resultados de la reunión de trabajo efectuada entre funcionarios de esta Superintendencia y representantes del Instituto Costarricense de Electricidad, en la cual se determinó que no era viable otorgar el enlace, por cuanto generaría interferencias a otros concesionarios y por lo cual, lo que procede es el archivo de la solicitud.

En virtud de lo expuesto, indica al Consejo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se aclare y rectifique el error material contenido en el Resultando 6 de la resolución RCS-153-2018.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

Al respecto, la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala, mediante correo electrónico leído por el señor Secretario del Consejo y dada la consulta formulada por la Presidencia sobre el particular menciona:

"El MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-184-2018 del 17 de mayo de 2018), solicita a la

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

Superintendencia una aclaración sobre la Resolución RCS-153-2018 (Folios 32 al 34), según el siguiente detalle:

1. Resultando 5:

El ICE en su oficio N°264-272-2017 establece que concuerda con el oficio N°2457-SUTEL-DGC-2018 y que solicita continuar con los trámites correspondientes para la aceptación del enlace correspondiente. Pero el oficio N°2457-SUTEL-DGC-2018 lo que señala es el archivo de la solicitud de la institución. Lo cual es confuso.

2. Resultando 6:

El título del oficio N°3189-SUTEL-DGC-2017 es "Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud MICITT-DNPT-OF-272-2018 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda 6GHz" Pero el oficio N°MICITT-DNPT-OF-272-2018 no está relacionado con el trámite respectivo.

3. Considerando XIII:

Cita confusa del oficio N°3189-SUTEL-DGC-2018, a raíz de que se recomienda el archivo de la solicitud: "El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 12 de abril del 2018 a través del oficio 264-272-2018 (NI-00809-2017), expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo."

Resultando, en el Informe de la DGC una recomendación de aclaración y rectificación sobre los **Resultandos: 1, 5 y 6 de la RCS-153-2018 del 7 de mayo del 2018**. El Informe detalla las razones de su recomendación."

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 04083-SUTEL-DGC-2018, del 25 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 012-032-2018

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 04083-SUTEL-DGC-2018, del 25 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de criterio para atender la solicitud de aclaración de la resolución RCS-153-2018, presentada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-210-2018

"ACLARACIÓN DE LA RCS-153-2018 DEL 7 DE MAYO DEL 2018, DENOMINADA:

"RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO DE ENLACES DE MICROONDAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN LA BANDA DE 6 GHz"

EXPEDIENTE I0053-ERC-DTO-ER-523-2018

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 13 de marzo del 2018, número MICITT-DNPT-OF-099-2018, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 12 de marzo del 2018 mediante oficio 264-172-2018, solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en la banda 6 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02 al 05).
3. Que mediante la resolución número RCS-0153-SUTEL-2018 del 7 de mayo del 2018, debidamente notificado en el mismo día, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió la resolución **"RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO DE ENLACES MICROONDAS SEGÚN SOLICITUD MICITT-DNPT-OF-099-2018"**, en la cual dispuso: (Folios 18 al 31)

"(...)
1. *Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de 1 (un) enlace microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.*
2. *Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones el archivo de la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-099-2018, en vista de la carencia de factibilidad técnica para dicho enlace y al no existir alternativas en la misma banda para el enlace de la tabla 1.*
3. *Remitir copia del expediente administrativo N° I0053-ERC-DTO-ER-523-2018.*
4. *Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada."*
4. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-184-2018 del 17 de mayo de 2018, presentado ante esta Superintendencia el 18 de mayo de ese mismo año, el MICITT solicitó aclarar lo dispuesto en la resolución número RCS-153-2018 (Folios 32 al 34), conforme a lo siguiente:

"1. Resultando 5:

El ICE en su oficio N°264-272-2017 establece que concuerda con el oficio N°2457-SUTEL-DGC-2018 y que solicita continuar con los trámites correspondientes para la aceptación del enlace correspondiente. Pero el oficio N°2457-SUTEL-DGC-2018 lo que señala es el archivo de la solicitud de la institución. Lo cual es confuso.

2. Resultando 6:

El título del oficio N°3189-SUTEL-DGC-2017 es "Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud MICITT-DNPT-OF-272-2018 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda 6GHz" Pero el oficio N°MICITT-DNPT-OF-272-2018 no está relacionado con el trámite respectivo.

3. Considerando XIII:

Cita confusa del oficio N°3189-SUTEL-DGC-2018, a raíz de que se recomienda el archivo de la solicitud: "El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 12 de abril del 2018 a través del oficio 264-272-2018 (NI-00809-2017), expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo."
5. Que mediante oficio 04083-SUTEL-DGC-2018 de fecha 25 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad realizó un criterio sobre la solicitud de aclaración presentada por el MICITT.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VI. Que el artículo 229 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública dispone la posibilidad de aplicar supletoriamente otras normas del ordenamiento jurídico costarricense con el objetivo de llenar lagunas existentes en la misma.
- VII. Que el artículo 158 del Código Procesal Civil prevé la posibilidad para aclarar y adicionar cuando una resolución sea oscura o imprecisa.
- VIII. Que el Tribunal de Casación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, interpretó mediante la sentencia número 00065 de las nueve horas y cinco minutos del 30 de julio de 2014 ha establecido la procedencia de la aclaración y la adición cuando esta tenga un propósito de esclarecer aspectos confusos y suplir desatenciones del fallo sobre los puntos debatidos en el proceso.
- IX. Que el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública dispone que en cualquier tiempo la Administración puede rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos.
- X. Que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes número C-116-2012 del 15 de

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

mayo de 2012 y C-212-2017 del 19 de setiembre del 2017, indicó que el error material o de hecho y el aritmético es aquel que resulta de notorio y obvio y cuya existencia aparece clara.

- XI. Que adicionalmente, en el dictamen número C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 citado, se dispuso que: *"El error de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible; es decir se evidencia por sí solo, sin necesidad de mayores razonamientos y se manifiesta "prima facie" por su sola contemplaciónLas características que han de concurrir en un error para ser considerado material, de hecho o aritmético son las siguientes: en primer lugar, poseer realidad independiente de la opinión, o criterio de interpretación de las normas jurídicas establecidas; en segundo lugar, poder observarse teniendo exclusivamente en cuenta los datos del expediente administrativo; y, por último, poder rectificarse sin que padezca la subsistencia jurídica del acto que lo contiene."*
- XII. Que virtud de la solicitud de aclaración presentada por el MICITT, se determinó que en la resolución RCS-153-2018 existen elementos que deben ser rectificadas por enmarcarse dentro de la figura de error materia y de hecho.
- XIII. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 4083-SUTEL-DGC-2018, en fecha del 25 de mayo del 2018, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

2. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

2.1 Sobre la solicitud de adición y aclaración

Mediante resolución número RCS-153-2018 del 7 de mayo del 2018 el Consejo de la Sutel emitió la resolución "RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO DE ENLACES MICROONDAS SEGÚN SOLICITUD MICITT-DNPT-OF-099-2018" por medio del cual se emitió el criterio según dispone el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", según fue solicitado mediante el oficio MICITT-DNPT-OF-099-2018 del 13 de marzo de 2018.

Respecto a la posibilidad de solicitar la aclaración y adición de un acto administrativo, el artículo 229 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), indica: "2. En ausencia de disposición expresa de su texto, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esta ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo, las demás normas, escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código de Procedimiento Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho común".

De esta forma, el ordenamiento jurídico reconoce a los administrados la posibilidad de planear una solicitud de adición y aclaración sobre cualquier concepto oscuro o la adición sobre cualquier omisión de la resolución en la parte dispositiva de la misma; en razón de que en la Ley General de la Administración Pública no posee norma expresa sobre esta figura jurídica, lo procedente es aplicar de manera supletoria lo establecido en el Código Procesal Civil, propiamente en el artículo 158 de este cuerpo normativo, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 158.- Aclaración y adición.

Los jueces y los tribunales no podrán variar ni modificar sus sentencias, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre punto discutido en el litigio. La aclaración o adición de la sentencia sólo proceden respecto de la parte dispositiva.

Estas aclaraciones o adiciones podrán hacerse de oficio antes de que se notifique la resolución correspondiente, o a instancia de parte presentada dentro del plazo de tres días. En este último caso, el juez o el tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá lo que proceda".

Ahora bien, la adición o aclaración del acto administrativo, procede cuando el mismo es oscuro o impreciso, o bien, cuando en su emisión o transcripción se han producido errores materiales que deben ser corregidos o rectificadas por la Administración. El órgano competente que dictó el acto administrativo, es el llamado a

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

modificarlo, suprimiendo o corrigiendo el vicio insustancial, adicionándolo o aclarándolo.

*Al respecto, la Contraloría General de la República, mediante resolución R-DAGJ-005-2000 de las 11:00 horas del 3 de enero del 2000, señaló: "Esta conceptualización se enmarca en lo dispuesto por nuestra Sala Constitucional, en su Voto N° 0032-95 de las 16:33 horas del 3 de enero de 1995, que en lo pertinente señala: "La sentencia debe referirse a un caso controvertido, no pudiendo el juez dictar resoluciones en abstracto. Así esta función –la jurisdiccional- obliga al juez a 'juzgar', 'opinar' y 'valorar' los hechos objeto de la litis y adecuarlos al marco normativo vigente por lo que contiene una decisión positiva y precisa de los mismos, es decir, es una expresión de lo considerado por la autoridad judicial. El mandato constitucional y legal de 'resolver definitivamente los asuntos sometido al conocimiento de los tribunales de justicia' se cumple una vez pronunciada y notificada la sentencia, razón por la cual no puede hacerse variación o modificación alguna sobre la sentencia. Sin embargo, en razón de que los jueces pueden incurrir en error material, no ser suficientemente explícitos o dejar de pronunciarse sobre algún punto objeto del conflicto, la ley le otorga a los jueces y tribunales la posibilidad de corregir su error, precise (sic) los términos de su pronunciamiento o subsane (sic) su omisión. En nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 158 del Código Procesal Civil, las autoridades judiciales pueden, **'aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contenga sobre el punto discutido en el litigio(...)** III.- En virtud de lo anterior, el juez no tiene poderes de rectificación ni de enmienda, sino exclusivamente de ampliación o aclaración de lo que hubiese omitido considerar, y debe tenerse en cuenta que las aclaraciones o ampliaciones o las correcciones o errores materiales solicitadas, deben ser de tal naturaleza que no alteren lo sustancial de la decisión, pues lo contrario implicaría admitir que el juez puede variar en forma reiterada las conclusiones de litigio sometido a su conocimiento, y convertiría esta gestión en un recurso de apelación o inclusive de revocatoria, que la propia legislación procesal civil regula en los artículos 559 a 590 el primero, y 553 a 558 el segundo (...)" (Destacado es intencional).*

*Asimismo, el Tribunal de Casación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sentencia número 00065 de las nueve horas y cinco minutos del treinta y uno de julio del 2014, estableció: "De conformidad con la remisión general que efectúa el artículo 220 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), y por no encontrarse la rectificación de resoluciones contemplada expresamente en este cuerpo normativo, resulta aplicable las disposiciones del Código Procesal Civil. Este último texto, en el canon 158, establece la procedencia de la adición y aclaración, de oficio o a gestión de parte, en dos supuestos. El primero, cuando exista algún concepto oscuro; el segundo, ante omisiones relativas a lo discutido en el litigio. **Su propósito es por tanto esclarecer aspectos confusos y suplir desatenciones del fallo sobre los puntos debatidos en el proceso.** Por ende, aun cuando procede solo respecto a la parte dispositiva, lo cierto es que se da en función de lo pedido por las partes y en consecuencia, de lo que sobre esos pedimentos profiera el juzgador. Así, este instituto de rectificación de resoluciones, y en concreto, la adición tiene por límite precisamente las pretensiones, de suerte que procede únicamente cuando se omite pronunciamiento sobre ellas. Esta vía excluye la posibilidad de abordar nuevamente las discusiones de fondo plasmadas en el fallo, o de analizar supuestas contradicciones entre los considerandos y el dispositivo de la sentencia. En ningún caso mediante estas gestiones, puede proponerse una reforma o una reconsideración del pronunciamiento, porque esto equivaldría tanto como pedir su revocatoria, siquiera parcial, lo que está legalmente vedado". (Destacado intencional).*

Con base en lo anterior, resulta procedente el análisis de la solicitud de aclaración presentada por el MICITT con el fin de esclarecer lo dispuesto en la resolución RCS-153-2018.

2.2 Sobre el error material y el error de hecho

Sobre el tema del error material y de hecho, el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública indica que: "En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos."

*De forma general, por medio del dictamen de la Procuraduría General de la República número C-212-2017 del 19 de setiembre del 2017, se indicó que el error material o de hecho, y el aritmético, "es aquel que resulta **notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista y permite descifrar la voluntad del órgano recurriendo al contexto.**" (destacado intencional)*

2.2.1 Sobre el error material en la resolución RCS-153-2018

Con respecto al error material, la Procuraduría General de la República indicó en dictamen número C-116-2012

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

del 15 de mayo de 2012 que: "(...) En otro orden de ideas, se tiene el supuesto del numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública, por medio del cual, se autoriza a la Administración, la posibilidad de que corrija sus errores de hecho, materiales y aritméticos en cualquier tiempo. Así, mediante el Dictamen No. 145-98 de 24 de Julio de 1998, esta Procuraduría determinó: "(...) ...En lo que se refiere al concepto del error material de hecho o aritmético, debemos indicar que es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista."

En este sentido, en el Resultado 6 de la resolución de cita se dispuso que "Que mediante oficio N° 3189-SUTEL-DGC-2017, del 27 de abril del 2018, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud MICITT-DNPT-OF-272-2018 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda 6 GHz" siendo que por error de digitación se acreditó incorrectamente la información sobre la identificación de los oficios, por lo cual resulta necesario rectificar y corregir lo indicado en la resolución para que en adelante se lea de la siguiente forma:

"Que mediante oficio N° 3189-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2018, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-172-2018 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 6 GHz".

2.2.2 Sobre el error de hecho en la resolución RCS-153-2018

Por otro lado, respecto del error de hecho, la propia Procuraduría señaló mediante el dictamen C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 que:

"(...) nos limitaremos a mencionar los casos – abstractamente considerados- en que procede la corrección de errores de hecho, a efecto de que sea la administración activa (como corresponde) la que determine la forma de proceder en cada caso.

La Ley General de la Administración Pública al referirse a la rectificación de los errores de este tipo indica: **"Artículo 157: En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos."**

En lo que se refiere al concepto del error material de hecho o aritmético, debemos indicar que es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista.

En sentido similar Santamaría Pastor y Parejo Alfonso han dicho:

"El error de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible; es decir se evidencia por sí solo, sin necesidad de mayores razonamientos y se manifiesta "prima facie" por su sola contemplaciónLas características que han de concurrir en un error para ser considerado material, de hecho o aritmético son las siguientes: **en primer lugar, poseer realidad independiente de la opinión, o criterio de interpretación de las normas jurídicas establecidas; en segundo lugar, poder observarse teniendo exclusivamente en cuenta los datos del expediente administrativo; y, por último, poder rectificarse sin que padezca la subsistencia jurídica del acto que lo contiene."**

Como bien se desprende de lo anterior, la administración tiene la posibilidad de rectificar aquellos errores de hecho que resulten claros y notorios. Como bien señala el MICITT en su nota donde solicita la aclaración de la resolución RCS-153-2018, existió un error en el Resultado 5 de la resolución en cuestión, en donde se indicó lo siguiente: "Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-272-2017, con fecha del 12 de abril del 2018, solicitó la aprobación para la aceptación de 1 enlace microondas en la banda de frecuencia 6 GHz.", pues efectivamente podría darse una confusión respecto de la respuesta del ICE. Al respecto debe mencionarse que parte de los temas trabajados en la sesión de trabajo identificada como MIN-DGC-00010-2018 fue el estudio del enlace solicitado, siendo que dada la imposibilidad técnica se concluyó por parte de los presentes (representante del ICE y de la SUTEL) que no era viable otorgar el enlace, tal y como se acreditó en dicha minuta de la siguiente forma: "De acuerdo con la sesión de trabajo del día 5 de abril del presente año, el siguiente enlace se eliminó por parte del personal Instituto Costarricense de Electricidad. (...)"

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

Además, por medio del oficio 2457-SUTEL-DGC-2018 se brindó audiencia escrita al ICE para que en un plazo de 3 días hábiles se refiera a la eliminación del enlace Cerro Monterrey-Ciudad Quesada ICE utilizando la banda 6 GHz, tal y como había sido definido en la Minuta citada. Ahora bien, en el Considerando XIII de la resolución RCS-153-2018 se hace referencia al informe realizado por la Dirección General de Calidad, en donde se cita el oficio presentado por el ICE en el cual muestra la aceptación de lo expuesto en el oficio 2457-SUTEL-DGC-2018 y de lo concluido en la sesión de trabajo. Así las cosas, a pesar de que la respuesta del ICE podría generar alguna confusión, se debe entender que el operador aceptó la condición de no otorgamiento del enlace conforme a la minuta de indicada y la audiencia escrita.

En todo caso, se recomienda aclarar que el enlace solicitado por el ICE en la banda y sitios específicos no es técnicamente factible por cuanto generaría interferencias a otros concesionarios, por lo cual lo que procede es el archivo de la solicitud, conclusión a la cual se llegó en el oficio 3189-SUTEL-DGC-2018.

Con base en lo anterior, y con el objeto de aclarar la situación presentada, en el Resultado 5, se recomienda modificar su redacción para que se lea lo siguiente:

“Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-272-2017, con fecha del 12 de abril del 2018, brindó respuesta al oficio 2457-SUTEL-DGC-2018 en donde aceptó las condiciones de la sesión de trabajo realizada mediante la Minuta MIN-DGC-00010-2018”.

Adicionalmente, y para efectos de que toda la resolución posea total coherencia, se aclara que en la parte dispositiva, el Resuelve 1 se indicó lo siguiente: “Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de 1 (un) enlace microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.”, siendo que se recomienda su modificación para que en adelante se lea de la siguiente forma:

*“Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **recomendación de archivo de la solicitud de** concesión de derecho de uso y explotación de 1 (un) enlace microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.”*

En este sentido, resulta evidente que los errores no afectan el acto administrativo como tal, siendo que en todo momento el informe brindado por la Dirección General de Calidad así como la resolución RCS-153-2018 en cuestión, tenían como objetivo recomendar el archivo de la solicitud presentada por el ICE en vista que no existía factibilidad técnica para otorgar el enlace solicitado, mismo que fue acreditado en la Minuta citada líneas arriba. Así las cosas, los cambios realizados a partir de la identificación de los errores materiales y de hecho, no comprometen la subsistencia del acto administrativo como tal, siendo que únicamente se recomienda aclarar y modificar la resolución según la solicitud del MICITT para así evitar alguna confusión. (...)

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. **DAR** por recibido aprobar la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 04083-SUTEL-DGC-2018 del 25 de mayo del 2018 referente a la solicitud de aclaración interpuesta por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-184-2018 del 17 de mayo de 2018.
2. **ACOGER** la solicitud de aclaración interpuesta por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-184-2018 del 17 de mayo de 2018.

3. **ACLARAR y RECTIFICAR** en este acto el error material contenido en el **Resultando 6** de la resolución RCS-153-2018 del 7 de mayo del 2018, para que en adelante se lea correctamente:

“Que mediante oficio N° 3189-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2018, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado “Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-172-2018 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 6 GHz”.

4. **ACLARAR y RECTIFICAR** en este acto el error de hecho contenido en el **Resultando 5** de la resolución RCS-153-2018 del 7 de mayo del 2018, para que en adelante se lea correctamente:

“Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-272-2017, con fecha del 12 de abril del 2018, brindó respuesta al oficio 2457-SUTEL-DGC-2018 en donde aceptó las condiciones de la sesión de trabajo realizada mediante la Minuta MIN-DGC-00010-2018”.

5. **ACLARAR y ADICIONAR** en este acto el error de hecho contenido en el **Resuelve 1** de la resolución RCS-153-2018 del 7 de mayo del 2018, para que en adelante se lea correctamente:

“Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la recomendación de archivo de la solicitud de concesión de derecho de uso y explotación de 1 (un) enlace microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.”

6. **MANTENER INCÓLUME** en todos los demás extremos lo resuelto en la resolución RCS-153-SUTEL-2018 del 7 de mayo del 2018, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

7. Notificar la presente resolución al Ministerio de Ciencia, Tecnología y para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

- 5.6. **Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados a nombre de Carlos Azofoifa Gracia.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados a nombre de Carlos Azofoifa Gracia, elaborada por la Dirección General de Calidad.

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 03757-SUTEL-DGC-2018, del 16 de mayo del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta el citado informe.

El señor Fallas Fallas explica que se trata de la asignación de un indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados para ser utilizado del 07 al 11 de junio del presente año, por parte del señor Carlos David Azofoifa Gracia, con cédula de identidad número 1-1140-0516.

Se refiere a los antecedentes de la solicitud y detalla los aspectos técnicos relevantes analizados por la Dirección a su cargo, a partir de cuyos resultados esa Dirección determina que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el correspondiente dictamen al Poder Ejecutivo.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Con base en la información del oficio 03757-SUTEL-DGC-2018, del 16 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-032-2018

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-139-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03882-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondiente a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionado del señor Carlos David Azofeifa Gracia, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01859-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 16 de abril de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-139-2018 por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03757-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03757-SUTEL-DGC-2018 7 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico en cuanto al otorgamiento de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, al señor Carlos David Azofeifa Gracia con cédula de identidad N° 1-1140-0516.
 - Someter a valoración del Poder Ejecutivo, la eventual asignación al señor Carlos David Azofeifa Gracia con cédula de identidad N° 1-1140-0516, de un permiso de uso temporal del indicativo **TE6DX**, desde el 7 de junio hasta el 11 de junio de 2018.
 - Recomendar el Poder Ejecutivo, comunicarle al señor Azofeifa que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona y durante el periodo habilitado, luego de este tiempo, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL.
 - Aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03757-SUTEL-DGC-2018, de fecha 16 de mayo de 2018, referente a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionado del señor Carlos David Azofeifa Gracia.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- 1) Valorar la eventual asignación al señor Carlos David Azofeifa Gracia con cédula de identidad número 1-1140-0516, de un permiso de uso temporal del indicativo **TE6DX**, desde el 7 de junio hasta el 11 de junio de 2018.
- 2) Comunicar al señor Azofeifa Gracia que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona y durante el periodo habilitado, luego de este tiempo, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-01859-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.7. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Hotel Quebec, S. A., en la banda del servicio móvil aeronáutico.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Hotel Quebec, S. A., en la banda del servicio móvil aeronáutico en la banda del servicio móvil aeronáutico. Al respecto, se conoce el oficio 03964-SUTEL-DGC-2018, del 23 de mayo del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico correspondiente.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes del caso y señala que la se trata de la solicitud del permiso de uso de frecuencias para operar un sistema de radiocomunicación a bordo de la aeronave con número de matrícula TI-AHQ, a nombre de la empresa Hotel Quebec, S. A., para efectos de la comunicación en la banda aeronáutica, para coordinación en tierra y vuelo con los controladores aéreos y entre aeronaves.

Detalla los resultados de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

Hace ver al Consejo que, dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Luego de analizada la solicitud, con base en la información del oficio 03964-SUTEL-DGC-2018, del 23 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-032-2018

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-121-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03285-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Hotel Quebec, S. A., con cédula jurídica número 3-101-375914, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00611-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha del 23 de marzo de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

121-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03964-SUTEL-DGC-2018, de fecha 23 de mayo del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03964-

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03964-SUTEL-DGC-2018, de fecha 23 de mayo del 2018, con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias para operar un sistema de radiocomunicación a bordo de la aeronave con número de matrícula TI-AHQ, a nombre de la empresa Hotel Quebec, S. A., con cédula jurídica número 3-101-375914.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-121-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03964-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00611-2018 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.8. Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias de uso no comercial (banda angosta).

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictámenes técnicos referentes a solicitudes de permiso de uso de frecuencias de uso no comercial en banda angosta, presentadas por la Dirección General de Calidad. Para analizar el tema, se da lectura a los siguientes oficios:

- 1) 03971-SUTEL-DGC-2018, Centro de Ciencia y Tecnología Ultrapark, S. A.
- 2) 03973-SUTEL-DGC-2018, Ultrapark L.A.G., S. A.
- 3) 03975-SUTEL-DGC-2018, BT Consulting and Services S. A.
- 4) 03977-SUTEL-DGC-2018, Fortaleza Nissi Costarricense, S. A.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

El señor Fallas Fallas explica los aspectos relevantes de cada una de las solicitudes analizadas en esta oportunidad; detalla los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se concluye que éstas se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Con base en lo expuesto, indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Analizadas las propuestas, a partir de la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 015-032-2018

Dar por recibido y aprobar los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de solicitudes de permiso de uso de frecuencias de uso no comercial en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) 03971-SUTEL-DGC-2018, Centro de Ciencia y Tecnología Ultrapark, S. A.
- 2) 03973-SUTEL-DGC-2018, Ultrapark L.A.G., S. A.
- 3) 03975-SUTEL-DGC-2018, BT Consulting and Services S. A.
- 4) 03977-SUTEL-DGC-2018, Fortaleza Nissi Costarricense, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 016-032-2018

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-092-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01735-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Centro de Ciencia y Tecnología Ultrapark, S. A., con cédula jurídica número 3-101-105216, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00552-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 13 de febrero de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-092-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03971-SUTEL-DGC-2018, de fecha 23 de mayo del 2018.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03971-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad, rendido mediante oficio 03971-SUTEL-DGC-2018, de fecha 23 de mayo del 2018, con respecto a la solicitud de permiso de uso de cinco (5) frecuencias para ser utilizadas con equipos en modulación analógica en el rango de 225 MHz a 288 MHz, para la empresa Centro de Ciencia y Tecnología Ultrapark, S. A., con cédula jurídica número 3-101-105216.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-092-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03971-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00552-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 017-032-2018

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-093-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01736-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Ultrapark L.A.G., S. A., con cédula jurídica número 3-101-204517, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00551-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha del 13 de febrero de 2017 el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-093-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03973-SUTEL-DGC-2018, de fecha 23 de mayo del 2018.

CONSIDERANDO:

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03973-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad, rendido mediante oficio 03973-SUTEL-DGC-2018, de fecha 23 de mayo del 2018, con respecto a la solicitud de permiso de uso de cinco (5) frecuencias para ser utilizadas con equipos en modulación analógica, en el rango de 225 MHz a 288 MHz para la empresa Ultrapark L.A.G., S. A., con cédula jurídica número 3-101-204517.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-093-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03973-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00551-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 018-032-2018

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-094-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01737-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa B T Consulting and Services, S. A., con cédula jurídica número 3-101-277443, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00563-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha del 13 de febrero de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-094-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03975-SUTEL-DGC-2018, de fecha del 23 de mayo del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

- técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03975-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03975-SUTEL-DGC-2018, de fecha del 23 de mayo del 2018, con respecto a la solicitud de permiso de uso de ocho (8) frecuencias para ser utilizadas con equipos en modulación analógica en el rango de 225 MHz a 287 MHz para la empresa B T Consulting and Services, S. A., con cédula jurídica número 3-101-277443.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-094-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03975-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00563-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 019-032-2018

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-087-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01739-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Fortaleza Nissi Costarricense, S. A., con cédula jurídica número 3-101-719825, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00560-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha del 13 de febrero de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-087-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03977-SUTEL-DGC-2018, de fecha 23 de mayo del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

- técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03977-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03977-SUTEL-DGC-2018, de fecha 23 de mayo del 2018, con respecto a la solicitud de permiso de uso de dos (2) frecuencias para ser utilizadas en modulación digital en el rango de 450 MHz a 470 MHz, para la empresa Fortaleza Nissi Costarricense, S. A., con cédula jurídica número 3-101-719825.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-087-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03977-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00560-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**5.9. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Radio Cartago, S. A.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico presentada por la Dirección General de Calidad, sobre la solicitud de permiso de uso de dos (2) frecuencias en modulación digital en el rango de 440 MHz a 450 MHz para la empresa Radio Cartago, S. A. Sobre el tema, se da lectura al oficio 04017-SUTEL-DGC-2018, del 24 de mayo del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta el informe técnico correspondiente.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de la solicitud; detalla los análisis técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, de los cuales se extrae que la empresa interesada no aportó la información técnica necesaria para la realización de los estudios técnicos respectivos.

En vista de lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen con la recomendación de archivo al Poder Ejecutivo, para lo que corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 04017-SUTEL-DGC-2018, del 24 de mayo del

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 020-032-2018

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-481-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12638-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Radio Cartago, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-02022-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 10 de noviembre de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa Radio Cartago, S.A., a través del oficio N° 00899-SUTEL-DGC-2018 notificado el día 8 de febrero de 2018, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que, pese a que la SUTEL le comunicó a la empresa Radio Cartago S.A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04017-SUTEL-DGC-2018 de fecha 24 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

1. Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
2. Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
3. Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
4. Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
5. Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
6. Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
7. Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
8. Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
9. Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04017-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- *“Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Radio Cartago S.A. con cédula jurídica N° 3-101-308088.*
- *Someter a consideración del Poder Ejecutivo las situaciones descritas en el presente documento, que imposibilitan realizar los estudios técnicos por parte de esta Superintendencia, debido a la falta de información y que por lo tanto implican la recomendación del archivo de la gestión de a la empresa Radio Cartago S.A. con cédula jurídica N° 3-101-308088.*
- *Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-DNPT-OF-481-2017.*
- *Aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.”*

VI. Que en vista de que la empresa Radio Cartago S.A no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión

VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04017-SUTEL-DGC-2018.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de Radio Cartago S.A., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- *Valorar las situaciones descritas en el presente documento, que imposibilitan realizar los estudios técnicos por parte de esta Superintendencia, debido a la falta de información y que por lo tanto implican la recomendación del archivo de la gestión de a la empresa Radio Cartago S.A. con cédula jurídica N° 3-101-308088.*
- *Solicitar que se remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-DNPT-OF-481-2017.*

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-02022-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS****6.1. Propuesta para consulta pública relativa a la definición del mercado relevante del servicio minorista de conectividad empresarial.**

Ingresar la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero para participar durante el conocimiento de los dos siguientes temas.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Mercados, referente a la consulta pública relativa a la definición del mercado relevante del servicio minorista de conectividad empresarial.

Para analizar el caso, se da lectura al oficio 03954-SUTEL-DGC-2018, del 23 de mayo del 2018, por el cual esa Dirección detalla la información correspondiente.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

Interviene la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, quien brinda una explicación sobre el caso, señala que se presenta el tema para consideración del Consejo en esta oportunidad, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 011-014-2017, de la sesión ordinaria 014-2017, celebrada el 15 de febrero de 2017.

Indica que se hacen del conocimiento del Consejo los estudios efectuados y la propuesta para el respectivo proceso de consulta pública, de conformidad con lo que establece con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, para que este órgano colegiado defina el mercado relevante del servicio minorista de conectividad empresarial, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determine el operador y proveedor importante e imponga las obligaciones que correspondan.

Se refiere a la división del mercado en los siguientes servicios: comunicación punto a punto; punto a multipunto, redes virtuales y el acceso empresarial a internet. Añade que a partir de la información recopilada por Sutel, producto entre otras fuentes de una serie de reuniones que se celebraron con los operadores en los meses de junio y julio del 2017 y una serie de encuestas, se logra determinar que en general, los servicios empresariales no son adquiridos de manera independiente, por lo menos en esta etapa de desarrollo del mercado, tal como se planteó en el año 2009.

Como resultado de lo expuesto, se tiene una integralidad de servicios entre los que corresponden a telecomunicaciones y los que no, como servicios en la nube, coubicación y otros.

Con base en lo indicado, la propuesta que se presenta en esta ocasión es redefinir esos mercados en un único servicio que se conocerá como conectividad empresarial, que brindará acceso a internet y transporte de datos, entre otros servicios, a nivel nacional. Se refiere al análisis efectuado a la estructura del mercado, definiendo la cantidad de participantes activos, que pasa de 13 a 23 operadores.

Menciona los distintos tipos de ofertas que han presentado los operadores y explica su desarrollo en los últimos años.

Explica que de acuerdo con lo indicado, la recomendación de esa Dirección es que se trata de servicios de valor agregado que no tienen que ver con los servicios de telecomunicaciones y que no existe ningún operador con poder en el mercado del servicio minorista de conectividad empresarial, lo que llevará a eliminar de la lista de mercados relevantes establecidos en la resolución RCS-307-2009. Señala que de esta manera, culmina la revisión del estado de los 18 mercados relevantes establecidos en la resolución indicada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Ruiz Gutiérrez plantea algunas consultas en torno a los precios establecidos y el crecimiento de los ingresos, para los diferentes tipos de servicios. De igual manera, se refiere a los resultados de las encuestas aplicadas y qué evidencias se tienen de dichos resultados.

La funcionaria Muñoz Barquero brinda la respuesta y señala que es necesario desarrollar un proceso de valoración de los resultados, una vez que se desarrollen completamente los servicios indicados. De igual manera, se valorarán los ajustes que señala el señor Ruiz Gutiérrez en cuanto al tema del crecimiento de los ingresos.

La señora Vega Barrantes señala que ella planteó sus observaciones al equipo encargado para su valoración

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

en una oportunidad anterior, las cuales indica, según lo que le han informado, ya fueron incorporadas al documento respectivo.

Luego de analizado el tema, con base en la información del oficio 03954-SUTEL-DGC-2018, del 23 de mayo del 2018 y la explicación que brinda la funcionaria Muñoz Barquero, el Consejo resuelve de manera unánime.

ACUERDO 021-032-2018

En relación con la consulta pública dentro del procedimiento de definición los mercados relevantes, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente.

CONSIDERANDO:

- I. Que en el artículo 46 de la Constitución Política se desarrollan los derechos fundamentales de los consumidores y por ende el de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, siendo que el mismo establece que “[...] Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.”
- II. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en el artículo 73 inciso a) y la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 2 inciso d), establecen respectivamente que es una función del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y un objetivo de la Ley General de Telecomunicaciones el “Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política.”
- III. Que el numeral 2 de la Ley General de Telecomunicaciones indica que también es un objetivo de dicha ley el, “e) Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.”
- IV. Que el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones establece los principios rectores de las telecomunicaciones, siendo que los incisos c) y f) indican respectivamente lo siguiente, “c) **Beneficio del usuario:** establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio; y f) **Competencia efectiva:** establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.”
- V. Que el Poder Ejecutivo definió en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 la necesidad de que la Superintendencia de Telecomunicaciones emita los estudios para la declaratoria de mercados en competencia.
- VI. Que para poder determinar los mecanismos adecuados para promover la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, es necesario llevar a cabo un análisis profundo que permita determinar el grado de competencia que actualmente prevalece en los distintos mercados de telecomunicaciones costarricenses.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

- VII. Que lo anterior implica que existe tanto una necesidad en el mercado como una obligación del regulador de realizar dicho análisis para determinar el grado de competencia.
- VIII. Que en este análisis, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) deberá velar por la promoción de la competencia dentro del sector de las telecomunicaciones esto en cumplimiento de las obligaciones legalmente conferidas, derivadas del derecho constitucional a la de libertad de empresa, reconocido en el citado artículo 46 de la Constitución Política.
- IX. Que la coordinación del proceso, según lo establecido en el acuerdo 011-014-2017 de la sesión 014-2017 celebrada el 15 de febrero de 2017, mediante el oficio 03954-SUTEL-DGM-2018 presentó la "Propuesta de definición del mercado relevante asociado al servicio de conectividad empresarial, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones a dichos operadores".
- X. Que el análisis contenido en el oficio 03954-SUTEL-DGM-2018 al determinar el grado de competencia en que se encuentra el mercado busca darle el insumo técnico al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para establecer cuáles son las acciones que se deben tomar para que en el mercado los operadores compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.
- XI. Que el artículo 12 del Reglamento de Acceso a Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que, de previo a la definición de los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes, la SUTEL someterá a consulta pública por un plazo de 10 días la definición de los mismos.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 03954-SUTEL-DGM-2018, del 23 de mayo de 2018, por medio del cual se presenta para el respectivo proceso de consulta pública, la "Propuesta de definición del mercado relevante asociado al servicio de conectividad empresarial, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones a dichos operadores".

SEGUNDO: Instruir a la coordinación de este proceso, de conformidad con el acuerdo 011-014-2017 de la sesión 014-2017, celebrada el 15 de febrero de 2017, para que lleven a cabo las gestiones necesarias en relación con la consulta pública relativa a la "Propuesta de definición del mercado relevante asociado al servicio de conectividad empresarial, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones a dichos operadores"; de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. La publicación del aviso se realizará en el diario oficial La Gaceta, mediante una invitación pública para que quien lo desee, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha publicación, exponga por escrito las razones de hecho y derecho que considere pertinentes en relación con la consulta.

NOTIFÍQUESE

- 6.2. **Propuesta para consulta pública relativa a la definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional.**

Se deja constancia de que al ser las 12:50 horas ingresa a la sala de sesiones el señor Gilbert Camacho Mora, quien se encontraba atendiendo una actividad en la Asamblea Legislativa.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Mercados, para proceder con la consulta pública relativa a la definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional. Se da lectura al oficio 04111-SUTEL-DGM-2018, del 28 de mayo del 2018, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente.

La funcionaria Muñoz Barquero señala que en atención a lo dispuesto en el acuerdo 011-014-2017, de la sesión ordinaria 014-2017, celebrada el 15 de febrero de 2017, se remite al Consejo el informe correspondiente a los estudios efectuados y la propuesta para el respectivo proceso de consulta pública, de conformidad con lo que establece el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

Lo anterior, con el propósito de que el órgano colegiado defina el mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado y según corresponda, determine el operador y proveedor importante e imponga las obligaciones respectivas.

La funcionaria Muñoz Barquero señala que se trata del último mercado que se encuentra pendiente de revisión, el número 18, que en la resolución RCS-307-2009 se denominó Servicios de interconexión para redes convergentes.

Agrega que luego de efectuados los estudios correspondientes, se determinó a nivel técnico como lo más conveniente separar en dos mercados dicho servicio. Indica que es importante considerar que sobre dicho mercado corren todos los servicios relacionados con el internet. A partir de lo indicado, se redefine el servicio y en el mismo, las partes pertenecen al mismo país, por lo tanto la dimensión geográfica del servicio es nacional, a pesar de las particularidades que tiene, que permite el abastecimiento fuera de las fronteras de este país.

Se refiere a los tipos de participantes reconocidos luego del análisis efectuado, a nivel de estructura del mercado, determinando en primer lugar aquellos que tienen capacidad en los cables submarinos y redes de transporte que permiten llevar esa capacidad a los operadores y los segundos, son los operadores cuyo servicio es el transporte de esa capacidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

La señora Vega Barrantes señala que sus observaciones fueron remitidas previamente al grupo de trabajo, para su valoración e incorporación y según lo indicado, ya se encuentran incorporadas en la documentación correspondiente.

El señor Ruiz Gutiérrez se da por satisfecho luego de las respuestas recibidas a sus consultas por parte de la funcionaria Muñoz Barquero durante su exposición

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 04111-SUTEL-DGM-2018, del 28 de mayo del 2018 y la explicación que brinda la funcionaria Muñoz Barquero, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-032-2018

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

En relación con la consulta pública dentro del procedimiento de definición los mercados relevantes, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente.

CONSIDERANDO:

- I. Que en el artículo 46 de la Constitución Política se desarrollan los derechos fundamentales de los consumidores y por ende el de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, siendo que el mismo establece que *"[...] Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias."*
- II. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en el artículo 73 inciso a) y la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 2 inciso d), establecen respectivamente que es una función del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y un objetivo de la Ley General de Telecomunicaciones el *"Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política."*
- III. Que el numeral 2 de la Ley General de Telecomunicaciones indica que también es un objetivo de dicha ley el, *"e) Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles."*
- IV. Que el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones establece los principios rectores de las telecomunicaciones, siendo que los incisos c) y f) indican respectivamente lo siguiente, **"c) Beneficio del usuario:** *establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio; y f) Competencia efectiva:* *establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección."*
- V. Que el Poder Ejecutivo definió en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 la necesidad de que la Superintendencia de Telecomunicaciones emita los estudios para la declaratoria de mercados en competencia.
- VI. Que para poder determinar los mecanismos adecuados para promover la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, es necesario llevar a cabo un análisis profundo que permita determinar el grado de competencia que actualmente prevalece en los distintos mercados de telecomunicaciones costarricenses.
- VII. Que lo anterior implica que existe tanto una necesidad en el mercado como una obligación del regulador de realizar dicho análisis para determinar el grado de competencia.
- VIII. Que en este análisis, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) deberá velar por la promoción de la competencia dentro del sector de las telecomunicaciones esto en cumplimiento de las obligaciones legalmente conferidas, derivadas del derecho constitucional a la de libertad de empresa, reconocido en el citado artículo 46 de la Constitución Política.
- IX. Que la coordinación del proceso, según lo establecido en el acuerdo 011-014-2017 de la sesión 014-

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

2017 celebrada el 15 de febrero de 2017, mediante el oficio 04111-SUTEL-DGM-2018 presentó la "Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante".

- X. Que el análisis contenido en el oficio 04111-SUTEL-DGM-2018 al determinar el grado de competencia en que se encuentra el mercado busca darle el insumo técnico al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para establecer cuáles son las acciones que se deben tomar para que en el mercado los operadores compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.
- XI. Que el artículo 12 del Reglamento de Acceso a Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que, de previo a la definición de los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes, la SUTEL someterá a consulta pública por un plazo de 10 días la definición de los mismos.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 04111-SUTEL-DGM-2018, del 28 de mayo de 2018, por medio del cual se presenta para el respectivo proceso de consulta pública, la "*Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante*".

SEGUNDO: Instruir a la coordinación de este proceso, de conformidad con el acuerdo 011-014-2017, de la sesión 014-2017 celebrada el 15 de febrero de 2017, para que lleven a cabo las gestiones necesarias en relación con la consulta pública relativa a la "*Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante*"; de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. La publicación del aviso se realizará en el diario oficial La Gaceta, mediante una invitación pública para que quien lo desee, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha publicación, exponga por escrito las razones de hecho y derecho que considere pertinentes en relación con la consulta.

NOTIFÍQUESE

- 6.3. **Informe y propuesta de resolución de declaratoria de confidencialidad piezas del expediente T0046-STT-MOT-CN-00612-2018.**

Ingresan los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, y Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

La Asesora Mercedes Valle Pacheco no está presente en esta segunda parte de la sesión.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, relacionado con la declaratoria de confidencialidad piezas del expediente T0046-STT-MOT-CN-00612-2018. Al respecto, se conoce el oficio 03953-SUTEL-DGM-2018, del 21 de mayo del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta el respectivo informe.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien detalla los antecedentes del caso y menciona los estudios

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

técnicos y jurídicos efectuados por la Dirección a su cargo. Indica que se trata de la adquisición de un activo propiedad de la empresa Técnicos en Telecomunicaciones, S. A. L. Agrega que en este proceso se recomienda al Consejo declarar la confidencialidad de documentación, por un plazo de 5 años, documentación accionaria, de los contratos de la red que pretende ser adquirida por Telecable y de zonas de cobertura.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

El señor Jorge Brealey Zamora señala que analizando la justificación del documento, entiende la cita del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, pero tiene una consulta respecto de la sección segunda, en el cual se analiza en concreto si se da alguno de los supuestos de la norma del artículo 273, en relación a la información específica contenida en los documentos que se solicitan declarar confidenciales o que a juicio de la Dirección deben declararse. En algunos casos es evidente, en otros no y de conformidad con lo dicho por la Sala Constitucional, debe haber una explicación específica. En este caso en particular, señala que tiene dudas en torno a lo relacionado con los mapas de cobertura y la red en general, que en su criterio son información que debería ser de acceso público.

El señor Herrera Cantillo señala que en el documento se indica cuáles son las razones de la confidencialidad de forma general, y si se hace una valoración detallada por cada elemento que se pretende declarar confidencial, el documento se puede volver muy voluminoso, por lo que sería importante efectuar una valoración del costo de oportunidad.

El señor Brealey Zamora señala la conveniencia de elaborar una tabla que contenga la información que se considere relevante, con las razones específicas del por qué se debe considerar información del tipo de aquella de los supuestos del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

El señor Ruiz Gutiérrez señala que al declarar confidenciales los mapas de cobertura de una red, sería importante aclarar el tema. Hace referencia al control regulatorio de la SUTEL, el tema de espacios públicos y la importancia de que la información esté disponible.

El señor Herrera Cantillo hace ver que en este caso se trata de una red de transporte y no una red de distribución. Señala que es importante valorar lo señalado, con el fin de determinar si se puede hacer una excepción con esta información, con el propósito de que la Superintendencia cuente con información actualizada cuando corresponde efectuar estas valoraciones.

El señor Camacho Mora hace ver que si se declara esta parte confidencial, se estaría siendo congruente con lo que se ha establecido anteriormente. Destaca lo relativo al considerando 2 del documento analizado y le parece importante conocer la razonabilidad de declarar esa información como confidencial, de manera parcial, solo a una de las partes involucradas.

El señor Brealey Zamora brinda la explicación del caso y se refiere a la conveniencia de asegurar la confidencialidad de la información, en virtud de la solicitud de la parte por su alto valor comercial si así lo argumenta la parte, pero siempre se va a requerir el análisis concreto validando o no el argumento y el razonamiento seguido que pueda ser valorado por el Consejo.

La señora Vega Barrantes solicita al señor Herrera Cantillo el ajuste al oficio analizado en esta oportunidad, de conformidad con lo discutido, con el propósito de darlo por aprobado en la presente sesión

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

El señor Herrera Cantillo Hace ver al Consejo que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 03953-SUTEL-DGM-2018, del 21 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-032-2018

- I. Dar por recibido oficio 03953-SUTEL-DGM-2018, del 21 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la propuesta de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente T0046-STT-MOT-CN-00612-2018.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-211-2018

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE
T0046-STT-MOT-CN-00612-2018”**

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante escrito sin número (NI-03290-2018), la empresa TELECABLE S.A. (en adelante, TELECABLE) notificó formal solicitud de autorización de concentración ante la SUTEL para la compra de un activo perteneciente a la empresa TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L (en adelante, TENT) (folios 002 al 206).
2. Que el 03 de abril de 2018, mediante escrito sin número (NI-03418-2018), la empresa TELECABLE amplió la información aportada para propósitos del análisis de la solicitud de autorización de concentración (folios 207 al 220).
3. Que el 10 de abril de 2018, mediante oficio 02593-SUTEL-DGM-2018, la Dirección General de Mercados (en adelante, DGM) previno a TELECABLE completar los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (folios 221 al 224).
4. Que el 23 de abril de 2018, mediante escrito sin número (NI-04009-2018), la empresa TELECABLE respondió a la prevención hecha mediante nota 02593-SUTEL-DGM-2018 (folios 225 al 231).
5. Que el 23 de abril de 2018, la empresa TELECABLE mantuvo una reunión con el personal de la SUTEL para aclarar una serie de dudas sobre el proceso de autorización de concentración (folio 232).
6. Que el 26 de abril de 2018, mediante oficio 03094-SUTEL-DGM-2018, la DGM informó a TELECABLE que se tenía por recibida de manera completa la solicitud de autorización de concentración presentada, por contar con todos los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (folios 233 al 234).
7. Que el 04 de mayo de 2018, mediante correo electrónico (NI-04643-2018), la empresa TELECABLE aclaró una serie de información relevante para el análisis de la solicitud de concentración (folios 235 al 236).
8. Que el 09 de mayo de 2018, mediante correo electrónico (NI-04716-2018), la empresa TELECABLE

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

aclaró una serie de información relevante para el análisis de la solicitud de concentración (folios 237 al 239).

9. Que el 10 de mayo de 2018, mediante oficio 03480-SUTEL-DGM-2018, la DGM solicitó a la Comisión para Promover la Competencia (en adelante COPROCOM) su criterio sobre la solicitud de concentración presentada por TELECABLE (folios 240 al 276).
10. Que el 11 de mayo de 2018, mediante oficio 03540-SUTEL-DGM-2018, la DGM remitió una solicitud de información a la empresa UFINET COSTA RICA S.A. (folios 277 al 279).
11. Que el 21 de mayo de 2018, mediante escrito sin número (NI-05159-2018), la empresa UFINET COSTA RICA S.A. respondió a lo solicitado en la nota 03540-SUTEL-DGM-2018 (folios 280 al 283).
12. Que el 21 de mayo del 2018 mediante el oficio 03953-SUTEL-DGM-2018 la DGM emitió informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente T0046-STT-MOT-CN-00612-2018.

CONSIDERANDO

- I. Que el presente caso se trata de un procedimiento de solicitud de autorización de concentración.
- II. Que el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance 40 a la Gaceta 201 del 17 de octubre de 2008, dispone en su artículo 33 que *"la Sutel deberá determinar cuál información de la aportada por las partes tiene carácter confidencial, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada. La información determinada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a ella sólo tendrán acceso los representantes o personas debidamente autorizadas de la parte que aportó la información"*. De lo anterior se desprende que corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
- III. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:
 1. *No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
 2. *Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos"*.
- IV. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- V. Que a su vez, en el caso particular de los procedimientos de competencia, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-073-2002 del 12 de marzo de 2002, amplió lo anterior en referencia a la COPROCOM en el siguiente sentido:

"En el dictamen C-344-2001 de 12 de diciembre de 2001 se hizo referencia a que en los procedimientos regulados por la Ley N. 7472 de 20 de diciembre de 1994, la Unidad Técnica de la Comisión debe valorar previamente e incluso de oficio si determinada información es de interés público o es de interés privado, para efectos de separar los legajos relativos a la información pública y a la confidencial. Y ello tanto si la

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

información ha sido aportada voluntariamente por la empresa como si lo ha hecho por requerimiento administrativo. No puede olvidarse que los administrados tienen un derecho a conocer la información constante en una oficina pública que sea de interés público. La Administración es garante de ese derecho, por cuanto si determina que esa información es de interés público no podría denegar el acceso a ella. Pero, correlativamente, la Administración es también garante del derecho a la intimidad e inviolabilidad de la información privada, respecto de la cual la regla es la confidencialidad y no la publicidad.

Podría decirse que toda autoridad administrativa es susceptible de enfrentarse al problema de definir si una determinada información es o no pública y, por ende, si puede o no divulgarla. Pero esa determinación es más evidente en tratándose de procedimientos como los que regula la Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento. Para resolver esos procedimientos se requiere información e información que recae directamente sobre el accionar y políticas de empresas privadas que intervienen en el mercado y que, por ende, normalmente tienen un interés porque determinada información no llegue, no sólo al público, sino ante todo a las empresas con que compiten en el mercado”.

VI. Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe 03953-SUTEL-DGM-2018, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo:

2. Análisis de la confidencialidad de la información presentada

- I.** Que el notificante mediante documentos del 23 de marzo de 2018 (NI-03290-2018), 03 de abril de 2018 (NI-03418-2018) y 23 de abril de 2018 (NI-04209-2018) se solicita la confidencialidad de la información con base en los artículos 11 y 24 de la Constitución Política, así como 33 del Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
- II.** Que el expediente de la solicitud de autorización de concentración contiene información sobre capital social, distribución accionaria, estados financieros, participaciones del mercado, cobertura, clientes, competidores, situación de las empresas⁵, la cual se puede catalogar como información con un valor comercial y que por tanto amerita tratamiento confidencial.
- III.** Que en particular se considera que la información confidencial es la siguiente, según las justificaciones que se detallan de seguido:

Tipo de Información	Justificación
Datos de participación accionaria y Certificación del Registro de Socios.	Se refieren a documentos privados de las empresas, donde se consigna información que no es del conocimiento público. La Procuraduría General de la República ha establecido que "si se trata de una sociedad anónima que no acude al ahorro del público para financiar sus necesidades de capital o financiamiento y que, al contrario, mantiene plenamente su carácter de sociedad de capital cerrado" la titularidad de las acciones de las sociedades es de carácter confidencial. De conformidad con el dictamen C-126-1993 del 17 de setiembre de 1993 de la Procuraduría General de la República.
Estatutos de las Sociedades Involucradas	Esta información incluye acuerdos tomados por la Asamblea de Acciones que son de carácter privado, por tratarse de información propia del funcionamiento, manejo y estrategia de la empresa en cuestión. La Administración debe abstenerse de suministrar información que resulte confidencial debido al interés privado presente en ella, ya que dicha divulgación puede afectar los derechos de la persona concernida y concretamente el derecho a la intimidad. De conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.
Estados Financieros	Se refiere a información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue. De conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.
Contrato de	Se trata de información que no es de conocimiento público, se refiere a un negocio comercial

⁵ Entendido como toda aquella información que consta y permite conocer la situación de las empresas mediante un análisis conjunto de información pasada, presente y futura.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

compraventa	<i>que pretende llevarse a cabo entre privados y por tanto no tiene carácter de información pública, su conocimiento por parte de terceros y competidores puede dañar a las empresas que se encuentran en proceso de negociación comercial. De conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.</i>
Justificación comercial de la operación de concentración sometida a autorización	<i>Las razones comerciales que llevar a un operador a entrar en un proceso de adquisición, fusión y/o venta son de naturaleza estratégica en cuanto develan parte de la estrategia comercial futura de la empresa. Esta información no es de conocimiento público, no tiene carácter de información pública y su conocimiento por parte de los competidores de la empresa puede dañar ilegítimamente al notificante de la solicitud de autorización de concentración. De conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.</i>
Mapa de cobertura de la red adquirida	<i>Corresponden a las características de la red desplegada ya que evidencia aquellas localidades cubiertas por dicha red y el tramo geográfico que abarca la misma, razón por la cual esta información reviste un valor comercial para quien la suministra, además de que su eventual divulgación podría resultar en la obtención de una ventaja competitiva indebida para los otros competidores del mercado y un eventual perjuicio al operador o proveedor de telecomunicaciones que suministre dicha información. De conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la RCS-341-2012.</i>
Datos de la cobertura actual de la red de TELECABLE S.A.	<i>Corresponde a información que reúne las características para considerarse como confidenciales en cuanto estos indicadores se refieren a datos de usuarios con un nivel de desagregación alto, los cuales se catalogan como información con un valor comercial, por lo anterior, la divulgación de la misma y su conocimiento por parte de otros operadores o proveedores podría perjudicar al operador que esté suministrando dicha información. De conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la RCS-341-2012.</i>
Datos de contratos suscritos sobre la red que pretende ser adquirida por TELECABLE S.A.	<i>Se trata de información que forma parte de uno de los Anexos del Contrato de Compra-Venta la cual establece los términos y condiciones bajo los cuales pretende llevarse a cabo un negocio entre privados y por tanto su conocimiento por parte de terceros y competidores puede dañar a las empresas que se encuentran en proceso de negociación comercial. De conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.</i>
Posibles impactos de la operación de concentración en el mercado	<i>Se trata de información suministrada por terceros ajenos a la solicitud de concentración, donde se suministra a solicitud de la SUTEL, una serie de detalles en relación con la relación comercial existente con los operadores vinculados en la operación de concentración analizada. La información suministrada se refiere a relaciones comerciales propias de la esfera de operación del proveedor y por tanto no se considera información de carácter público. De conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.</i>

- IV.** *Que la empresa TELECABLE suministró dicha información como parte del cumplimiento de los requisitos para tramitar las solicitudes de autorización de concentración, establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones. La propia naturaleza del trámite y de acuerdo a toda la fundamentación expuesta precedentemente, se trata de información y piezas cuyo acceso está, por lo tanto evidentemente restringido a las partes involucradas en la transacción, en virtud de que la información suministrada reúne las características suficientes para ser considerada como información confidencial, ya que la divulgación de dicha información podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la propia parte que suministró lo datos.*
- V.** *Que la DGM empleó información de distintos indicadores de telecomunicaciones recolectada por el Área de Análisis de Mercados para llevar a cabo el análisis de la solicitud de autorización de concentración presentada. Siendo que alguna de esta información se refiere a datos cuya naturaleza es de carácter confidencial, por tratarse de detalles de tráfico e ingresos que revisten un valor comercial para la empresa que los aportó a la SUTEL como parte de las obligaciones regulatorias contenidas en el artículo 75 inciso a) aparte ii) de la Ley 7593.*
- VI.** *Que asimismo se requirió solicitar información a terceros operadores, en los términos de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 8642, en particular a la empresa UFINET COSTA RICA S.A. con el objeto de*

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

determinar algunos aspectos relevantes del posible impacto de la concentración en el mercado. La empresa UFINET COSTA RICA S.A. suministró la información requerida por la DGM en cumplimiento de las obligaciones legales que tiene para con la SUTEL; sin embargo, este operador no forma parte del procedimiento tramitado dentro del expediente T0046-STT-MOT-CN-00612-2018, razón por la cual no resulta pertinente que los datos suministrados de buena fe por este operador se vuelvan públicos como consecuencia de lo actuado dentro de un procedimiento en el que no participan directamente, máxime que esos datos se refieren a características de un contrato negociado con otro operador.

- VII. Que la protección asociada a la confidencialidad se brinda en relación con actividades que se desarrollan en un mercado, en el cual compiten varios agentes en la provisión del servicio, porque sólo puede hablarse de que existe una ventaja competitiva si existe un mercado en el cual participan otros agentes. Razón que fundamenta adicionalmente, que la información de todos los operadores en cuestión sea declarada confidencial, a partir de lo indicado en el artículo 123 de la Ley 6227 y demás preceptos legales, incluyendo las potestades del regulador de velar por la sana competencia en el mercado de telecomunicaciones.
- VIII. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá ese carácter, conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- IX. Que en virtud de la naturaleza de la información aportada, que versa sobre capital social, distribución accionaria, ingresos y estados financieros, participaciones del mercado, cobertura, clientes, competidores, situación de las empresas, detalles de tráfico y características de contratos negociados, y que se puede catalogar como información con un valor comercial, cuya divulgación podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la parte que la suministró, se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el mismo por el cual la SUTEL mantiene en custodia el expediente administrativo, sea en el caso particular de los expedientes de concentraciones, por cinco (5) años.

C. CONCLUSIONES

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

1. Declarar como confidenciales, **con acceso únicamente a TELECABLE S.A.**, por un plazo de cinco (5) años, los siguientes documentos contenidos en el expediente T0046-STT-MOT-CN-00612-2018 y que versan sobre:
 - a) Escrito sin número remitido en fecha 23 de marzo de 2018 (NI-03290-2018) conteniendo el detalle de la siguiente información:
 1. Datos de participación accionaria, Certificación del Registro de Socios, Estatutos de las Sociedades Involucradas (folios 011 al 013, 032 al 157 y 179 al 181).
 2. Estados Financieros (folios 014 al 031 y 158 al 178).
 3. Contrato de compraventa (folios 182 al 206).
 - b) Escrito del 03 de abril de 2018 (NI-03418-2018) conteniendo el detalle de la siguiente información:
 1. Justificación comercial de la operación de concentración sometida a autorización (folios 207 al 207).
 - c) Escrito del 23 de abril de 2018 (NI-04209-2018) conteniendo el detalle de la siguiente información:
 1. Datos de participación accionaria (folios 228 al 230).
 2. Mapa de cobertura de la red adquirida (folio 231).
 - d) Correo electrónico del 07 de mayo de 2018 (NI-04643-2018) conteniendo el detalle de la siguiente información:
 1. Datos de la cobertura actual de la red de TELECABLE S.A. (folios 236 al 236).
 - e) Correo electrónico del 09 de mayo de 2018 (NI-04716-2018) conteniendo el detalle de la siguiente información:

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

1. Datos de contratos suscritos sobre la red que pretende ser adquirida por TELECABLE S.A. (folios 237 al 239).
- f) Oficio 03480-SUTEL-DGM-2018 que corresponde a Informe de solicitud de criterio a la COPROCOM, que incluye información con el siguiente detalle:
 1. Mapa de cobertura de la red adquirida (folio 246).
 2. Citas del contrato de compraventa (folios 247, 248, 269 y 271).
 3. Justificación comercial de la operación de concentración sometida a autorización (folio 273).
2. Declarar como confidenciales, **con acceso únicamente a UFINET COSTA RICA S.A.**, por un plazo de cinco (5) años, los siguientes documentos contenidos en el expediente T0046-STT-MOT-CN-00612-2018 y que versan sobre:
 - a) Oficios 03480-SUTEL-DGM-2018 y escrito de respuesta NI-05159-2018 en relación con:
 1. Posibles impactos de la operación de concentración en el mercado (folios 277 al 279 y 280 al 283).
 3. Establecer que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL emplee la información anterior o se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información".

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE

1. Declarar como confidenciales, **con acceso únicamente a TELECABLE S.A.**, por un plazo de cinco (5) años, los siguientes documentos contenidos en el expediente T0046-STT-MOT-CN-00612-2018 y que versan sobre:
 - a) Escrito sin número remitido en fecha 23 de marzo de 2018 (NI-03290-2018) conteniendo el detalle de la siguiente información:
 - a. Datos de participación accionaria, Certificación del Registro de Socios, Estatutos de las Sociedades Involucradas (folios 011 al 013, 032 al 157 y 179 al 181).
 - b. Estados Financieros (folios 014 al 031 y 158 al 178).
 - c. Contrato de compraventa (folios 182 al 206).
 - b) Escrito del 03 de abril de 2018 (NI-03418-2018) conteniendo el detalle de la siguiente información:
 - a. Justificación comercial de la operación de concentración sometida a autorización (folios 207 al 207).
 - c) Escrito del 23 de abril de 2018 (NI-04209-2018) conteniendo el detalle de la siguiente información:
 - a. Datos de participación accionaria (folios 228 al 230).
 - b. Mapa de cobertura de la red adquirida (folio 231).
 - d) Correo electrónico del 07 de mayo de 2018 (NI-04643-2018) conteniendo el detalle de la siguiente información:
 - a. Datos de la cobertura actual de la red de TELECABLE S.A. (folios 236 al 236).

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

- e) Correo electrónico del 09 de mayo de 2018 (NI-04716-2018) conteniendo el detalle de la siguiente información:
 - a. Datos de contratos suscritos sobre la red que pretende ser adquirida por TELECABLE S.A. (folios 237 al 239).
 - f) Oficio 03480-SUTEL-DGM-2018 que corresponde a Informe de solicitud de criterio a la COPROCOM, que incluye información con el siguiente detalle:
 - a. Mapa de cobertura de la red adquirida (folio 246).
 - b. Citas del contrato de compraventa (folios 247, 248, 269 y 271).
 - c. Justificación comercial de la operación de concentración sometida a autorización (folio 273).
2. Declarar como confidenciales, **con acceso únicamente a UFINET COSTA RICA S.A.**, por un plazo de cinco (5) años, los siguientes documentos contenidos en el expediente T0046-STT-MOT-CN-00612-2018 y que versan sobre:
- a) Oficios 03480-SUTEL-DGM-2018 y escrito de respuesta NI-05159-2018 en relación con:
 - a. Posibles impactos de la operación de concentración en el mercado (folios 277 al 279 y 280 al 283).
3. Establecer que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL emplee la información anterior o se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.4. Informe y propuesta de resolución de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente T0062-STT-MOT-CN-00347-2018.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente T0062-STT-MOT-CN-00347-2018. Al respecto, se conoce el oficio 04043-SUTEL-DGM-2018, del 24 de mayo del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación, detalla los antecedentes de este caso y señala que corresponde a la solicitud de autorización de concentración entre las empresas LBT Acquisitions, S. A. y Televisora de Costa Rica, S. A.

Agrega que la documentación que se solicita declarar confidencial, por un plazo de 5 años, corresponde a información accionaria, accionistas, capital social y financiera. Añade lo correspondiente a los estudios efectuados a la solicitud y los resultados obtenidos, producto de los cuales se recomienda al Consejo proceder con la declaratoria requerida.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere al problema existente con respecto a la información con valoraciones generalizadas, que al individualizarse, no calza.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

La señora Vega Barrantes hace mención a la información solicitada como confidencial y la simetría de dicha información. Se refiere a los folios 52 a 56 del resuelve uno y el folio 302 del mismo y solicita a la Dirección General de Mercados que en el informe se amplíen ambos detalles.

El señor Ruiz Gutiérrez manifiesta que le surgen dudas con respecto a la ubicación de los locales. Al respecto, el señor Brealey Zamora señala que este término refleja dónde se ubica la dirección del negocio y la información no es pública, en virtud de que podría eventualmente generar competencia.

El señor Herrera Cantillo señala que sobre el tema de los locales comerciales, se están incluyendo no solo los puntos de venta, sino otros edificios de operaciones.

El señor Camacho Mora señala que en el resuelve número 3 del documento conocido en esta oportunidad, se menciona un criterio de COPROCOM y le parece que debe analizarse la misma.

El señor Herrera Cantillo señala que no se puede hacer en este momento, porque el documento con la solicitud respectiva no se ha recibido.

Hace ver al Consejo que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la solicitud, con base en la información del oficio 04043-SUTEL-DGM-2018, del 24 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 024-032-2018

- I. Dar por recibido el oficio 04043-SUTEL-DGM-2018, del 24 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente T0062-STT-MOT-CN-00347-2018.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-212-2018

**“SE RESUELVE SOBRE CONFIDENCIALIDAD DEL EXPEDIENTE
 SUTEL T0062-STT-MOT-CN-0347-2018”**

RESULTANDO

1. Que el 15 de febrero del 2018 (NI-01635-2018) los señores Hernán Pacheco Orfila en su condición de representante de la LBT ACQUISITIONS, S.A. y René Picado Cozza en su condición de representante de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. presentaron en la SUTEL la solicitud de autorización de concentración entre las empresas LBT ACQUISITIONS, S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. (Folios 2 al 56) en dicho documento solicitan la declaración de información confidencial en los siguientes términos:

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

"Conforme los artículos 272-274 de la Ley 6727, artículo 33 of the RCT, Ley de Información No Divulgada; se le solicita declarar confidencial toda la información suministrada en el presente documento y sus Anexos, en virtud que la información privada proporcionada es sensible y privilegiada, por lo tanto, su revelación a terceros puede afectar los legítimos intereses comerciales de las partes de la transacción." (Folio 2)

2. Que dentro del documento NI-01635-2018 se encuentran adjuntos los siguientes documentos:
 - a. Autenticación de firmas (Folio 16)
 - b. Personería jurídica de Televisora de Costa Rica, S.A. (Folio 17 al 20)
 - c. Protocolización de Acta de Reunión de Junta Directiva de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. (Folio 21 a 23)
 - d. Protocolización de Acta General Extraordinaria de accionistas de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. (Folio 24 a 27)
 - e. Personería jurídica de LBT ACQUISITIONS, S.A. (Folio 28 a 29)
 - f. Certificación de poder de LBT ACQUISITIONS, S.A. (Folio 30)
 - g. Estructura del capital social pre-cierre LBT ACQUISITIONS, S.A. (Folio 31)
 - h. Estructura del capital social post-cierre LBT ACQUISITIONS, S.A. (Folio 33)
 - i. Organigrama Televisora de Costa Rica, S.A. (Folio 34)
 - j. Certificación de los estatutos de LBT ACQUISITIONS, S.A. (Folio 35 a 42)
 - k. Certificación de copias (Folio 43)
 - l. Personería jurídica notarial (Folio 44 a 45)
 - m. Estados financieros (Folio 46 a 49)
 - n. Certificación de composición accionaria de TELETICA HOLDINGS S.A. (Folio 50)
 - o. Certificación de composición accionaria de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. (Folio 51)
 - p. Ubicación de los locales de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. (Folio 52 a 56)
3. Que el 19 de febrero del 2018 mediante oficio 01247-SUTEL-DGM-2018 la DGM solicitó una reunión con los representantes de las empresas LBT ACQUISITIONS, S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. para el 22 de febrero del 2018 a las 15:00 horas en las instalaciones de la SUTEL (Folios 57 y 58).
4. Que el 20 de febrero del 2018 (NI-01832-2018 y NI-1860-2018) el señor Román Fallas Cordero confirmó la participación de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. en la reunión solicitada mediante oficio 01247-SUTEL-DGM-2018 (Folios 59 a 62).
5. Que el 22 de febrero del 2018 de conformidad con la información que consta en el documento de control de reuniones se realizó la reunión programada para las 15:00 en la cual participaron representantes de las empresas LBT ACQUISITIONS, S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. y de la SUTEL. (Folio 66)
6. Que el 23 de febrero del 2018 (NI-01966-2018) el señor Hernán Pacheco Orfila en su condición de representante de la LBT ACQUISITIONS, S.A., presentó una corrección del correo electrónico indicado mediante el NI-01635-2018. (Folio 112 y 113)
7. Que el 27 de febrero del 2018 (NI-02048-2018) el señor Hernán Pacheco Orfila, en su condición de representante de la LBT ACQUISITIONS, S.A., presentó la certificación de poder del Registro Nacional RNPDIGITAL-8662847-2018 (Folios 63 al 65)
8. Que el 27 de febrero del 2018 mediante oficio 01511-SUTEL-DGM-2018 la DGM realizó una prevención para que LBT ACQUISITIONS, S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. completaran los requisitos que debe contener una solicitud de autorización de concentración, según lo establecido en el artículo 26 del RRCT (Folios 67 a 79).
9. Que el 01 de marzo del 2018 mediante el oficio 01585-SUTEL-DGM-2018 la DGM respondió la

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

solicitud de reunión realizada por LBT ACQUISITIONS, S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. convocando a reunión para el 05 de marzo del 2018 a las 14:00 (Folios 80 a 81)

10. Que el 02 de marzo del 2018 mediante el oficio 1623-SUTEL-DGM-2018 la DGM realizó una solicitud de información sobre el servicio de internet empresarial a los siguientes proveedores de internet empresarial: AMERICAN DATA, CLARO CR TELECOMUNICACIONES, COOPEALFARO RUIZ R.L., COOPEGUANACASTE, COOPELESCA R.L., COOPESANTOS R.L., CRISP, ESPH, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, JASEC, LEVEL 3, METROWIRELESS, MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A., RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, REICO, TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A., TELEFÓNICA, TRANSDATELECOM S.A., BLUE SAT, INASOL, SERVLINK, CONECTA DEVELOPMENTS y CRWIFI (Folios 82 a 85).
11. Que el 02 de marzo del 2018 mediante el oficio 1626-SUTEL-DGM-2018 la DGM realizó solicitud información sobre el servicio mayorista de acceso a capacidad de salida internacional a los proveedores del servicio de capacidad de salida internacional: CLARO CR TELECOMUNICACIONES, COLUMBUS NETWORKS, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, LEVEL 3, MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A., RACSA, RSL TELECOM, TELEFONICA, UFINET, REDCA y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. (Folios 86 a 89).
12. Que el 02 de marzo del 2018 mediante el oficio 1628-SUTEL-DGM-2018 la DGM realizó solicitud información sobre el servicio minorista de acceso a internet en sus distintas modalidades a los proveedores del servicio de acceso a internet: AMERICAN DATA, CABLE CARIBE S.A., CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A., CABLE ZARCERO S.A., CABLEVISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A., CLARO CR TELECOMUNICACIONES, COOPEALFARO RUIZ R.L., COOPEGUANACASTE, COOPELESCA R.L., COOPESANTOS R.L., CRISP, ESPH, IBW COMUNICACIONES S.A., INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, JASEC, KONECTIVA, LEVEL 3, METROWIRELESS, MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A., RACSA, RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (REDCA), RED PUNTO COM, REICO, RSL TELECOM, SERVICIOS FEMARROCA TV S.A., SUPER CABLE GRUPO TENT S.A., TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A., TELEFONICA, TRANSDATELECOM S.A., UFINET, CABLE COSTA Y CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE. (Folios 90 a 93)
13. Que el 05 de marzo del 2018 de conformidad con la información que consta en el documento de control de reuniones se realizó la reunión programada para las 15:00 en la cual participaron representantes de las empresas LBT ACQUISITIONS, S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. y de la SUTEL. (Folio 94)
14. Que el 08 de marzo del 2018 (NI-02473-2018), mediante documento GG-2018-009, la empresa REICO SRL dio respuesta al oficio 1623-SUTEL-DGM-2018. (Folios 95 a 98)
15. Que el 08 de marzo del 2018 (NI-02474-2018), mediante documento Coopelesca-GG-173-2018, la empresa COOPELESCA dio respuesta al oficio 1623-SUTEL-DGM-2018. (Folios 99 a 101)
16. Que el 08 de marzo del 2018 (NI-02495-2018), mediante documento AJ-112-2018, la empresa RACSA solicitó una prórroga de 10 días hábiles para dar respuesta a los oficios 1623-SUTEL-DGM-2018, 1626-SUTEL-DGM-2018 y 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 102 a 104)
17. Que el 08 de marzo del 2018 (NI-02496-2018), mediante documento ANDITEL-07-2018, la empresa ANDITEL dio respuesta al oficio 1623-SUTEL-DGM-2018. (Folios 105 a 107)
18. Que el 08 de marzo del 2018 (NI-02498-2018), mediante documento GG-2018-008, la empresa

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

REICO SRL dio respuesta al oficio 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 108 a 111)

19. Que el 09 de marzo del 2018 (NI-02524-2018), mediante documento 264-175-2018, el ICE solicitó una prórroga de 10 días hábiles para dar respuesta a los oficios 1623-SUTEL-DGM-2018, 1626-SUTEL-DGM-2018 y 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folio 114)
20. Que el 08 de marzo del 2018 (NI-02526-2018), mediante documento CVGG-099-2018, la empresa CABLEVISION solicitó una prórroga de 10 días hábiles para dar respuesta al oficio 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 115 y 116)
21. Que el 12 de marzo del 2018 (NI-02559-2018), mediante documento UENTIC-IS-10-2018, la ESPH dio respuesta al oficio 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 117 a 119)
22. Que el 12 de marzo del 2018 (NI-02560-2018), mediante documento sin número de oficio, la empresa RSL TELECOM dio respuesta al oficio 1626-SUTEL-DGM-2018 (Folios 120 a 122)
23. Que el 12 de marzo del 2018 (NI-02563-2018), mediante documento CTL-LEG-CR-03-001, la empresa CENTURY LINK (LEVEL 3) dio respuesta a los oficios 1623-SUTEL-DGM-2018, 1626-SUTEL-DGM-2018 y 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 123 a 128)
24. Que el 12 de marzo del 2018 (NI-02566-2018), mediante documento UENTIC-IS-11-2018, la ESPH dio respuesta al oficio 1623-SUTEL-DGM-2018. (Folios 129 a 132)
25. Que el 12 de marzo del 2018 (NI-02574-2018), mediante documento Coopelesca-GG-180-2018, la empresa COOPELESCA dio respuesta al oficio 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 133 a 136)
26. Que el 12 de marzo del 2018 (NI-02575-2018), mediante documento sin número de oficio, la empresa SERVICIOS FEMARROCA (CABLE PACAYAS) dio respuesta al oficio 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 137 a 139)
27. Que el 12 de marzo del 2018 (NI-02578-2018), mediante documento sin número de oficio, la empresa TELECABLE dio respuesta al oficio 1626-SUTEL-DGM-2018. (Folios 140 a 143)
28. Que el 12 de marzo del 2018 (NI-02579-2018), mediante documento sin número de oficio, la empresa TELECABLE dio respuesta al oficio 1623-SUTEL-DGM-2018. (Folios 144 a 146)
29. Que el 12 de marzo del 2018 (NI-02580-2018), mediante documento sin número de oficio, la empresa TELECABLE dio respuesta al oficio 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 147 a 149)
30. Que el 12 de marzo del 2018 (NI-02598-2018), mediante documento RGG-18021, la empresa REDCA dio respuesta al oficio 1626-SUTEL-DGM-2018. (Folios 150 a 152)
31. Que el 12 de marzo del 2018 (NI-02599-2018), mediante documento sin número de oficio, la empresa BLUE SAT dio respuesta al oficio 1623-SUTEL-DGM-2018. (Folios 153 a 156)
32. Que el 12 de marzo del 2018 mediante oficio 01882-SUTEL-DGM-2018 la DGM, en respuesta de la solicitud realizada (NI-02495-2018) le concedió una prórroga de 5 días a la RACSA para atender lo requerido en los oficios 1623-SUTEL-DGM-2018, 1626-SUTEL-DGM-2018 y 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folio 157 a 158)
33. Que el 14 de marzo del 2018 (NI-02740-2018 y NI-2741-2018) mediante documentos sin número, los señores Hernán Pacheco Orfilia en su condición de representante de la LBT ACQUISITIONS, S.A. y

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

René Picado Cozza en su condición de representante de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. dieron respuesta parcial a la prevención realizada por la DGM mediante el oficio 01511-SUTEL-DGM-2018 (Folios 159 a 407).

34. Que mediante el documento NI-02740-2018 las partes notificantes solicitan la declaración de información confidencial de los siguientes documentos: estados financieros de Televisora de Costa Rica, cláusulas de No Competencia, Petición Especial del Literal III, información de mercado de las partes, lo referente a la relación comercial con Columbus Network Costa Rica SRL, información sobre servicios empresariales, cantidad de clientes, cantidad de ingresos, copia del acto jurídico o contrato de la transacción y la estructura pre y post cierre de la notificación de la transacción, todos por un plazo de 5 años.
35. Que en el documento NI-02740-2018 se presenta la siguiente información:
 - a. Estatutos Televisora de Costa Rica (Folios 188 a 276)
 - b. Unidades de negocio y propiedad intelectual de Televisora de Costa Rica, S.A. antes de la transacción (Folio 277 a 279)
 - c. Unidades de negocio y propiedad intelectual de Televisora de Costa Rica, S.A. después de la transacción (Folio 280 a 282)
 - d. Unidades de negocio y propiedad intelectual de LBT Acquisitions, S.A. después de la transacción (Folio 283 a 284)
 - e. Capital de LBT Acquisitions (Folio 285 a 293)
 - f. Infraestructura adquirida por LBT Acquisitions, S.A. (Folio 294 a 301)
 - g. Mapa infraestructura (Folio 302)
36. Que mediante el documento NI-2741-2018 se aporta el legajo confidencial de la respuesta dada a la prevención realizada mediante el oficio 01511-SUTEL-DGM-2018. (Folio 306 a 407) el contiene la siguiente información:
 - a. Datos de participación en el mercado de los operadores y proveedores involucrados y de sus competidores (Folio 306 a 307)
 - b. Información sobre servicios contratados de capacidad de salida internacional (Folio 308)
 - c. Relación comercial actual de Televisora de Costa Rica, S.A. con Columbus Networks de Costa Rica, S.R.L. (Folio 309)
 - d. Cantidad de clientes por servicio (Folio 309)
 - e. Ingresos por servicio (Folio 310)
 - f. Copia del Contrato de Transacción (Folio 310 a 407)
37. Que el 14 de marzo del 2018 (NI-02757-2018) mediante documento OPER-INFO-CC-043-2018, JASEC dio respuesta al oficio 1623-SUTEL-DGM-2018 y 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 408 a 418)
38. Que el 15 de marzo del 2018 (NI-02758-2018) mediante documento sin número de oficio, TIGO dio respuesta al oficio 1623-SUTEL-DGM-2018. (Folios 419 a 426)
39. Que el 15 de marzo del 2018 mediante oficio 01956-SUTEL-DGM-2018 la DGM concedió la prórroga solicitada mediante el documento 264-175-2018 (NI-02524-2018) al ICE para atender lo requerido en los oficios 1623-SUTEL-DGM-2018, 1626-SUTEL-DGM-2018 y 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 427 a 428)
40. Que el 15 de marzo del 2018 mediante oficio 01957-SUTEL-DGM-2018 la DGM concedió la prórroga solicitada mediante el documento CVGG-099-2018 (NI-02526-2018) a CABLEVISION para atender lo requerido en el oficio 1623-SUTEL-DGM-2018, 1626-SUTEL-DGM-2018 y 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 429 a 430)

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

41. Que el 15 de marzo del 2018 (NI-02820-2018) mediante documento sin número de oficio, METROWIRELESS dio respuesta al oficio 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 431 a 434)
42. Que el 19 de marzo del 2018 (NI-02961-2018) mediante documento sin número de oficio, CABLE VISION DE OCCIDENTE dio respuesta al oficio 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 435 a 438)
43. Que el 20 de marzo del 2018 mediante el oficio 02123-SUTEL-DGM-2018 se informó a los notificantes sobre la admisibilidad de la autorización de concentración y se le previene completar la información. (Folios 468 a 470)
44. Que el 21 de marzo del 2018 (NI-03053-2018) mediante documento AJ-133-2018, RACSA dio respuesta al oficio 1623-SUTEL-DGM-2018. (Folios 441 a 445)
45. Que el 21 de marzo del 2018 (NI-03054-2018) mediante documento AJ-131-2018, RACSA dio respuesta al oficio 1626-SUTEL-DGM-2018. (Folios 446 a 450)
46. Que el 21 de marzo del 2018 (NI-03055-2018) mediante documento AJ-132-2018, RACSA dio respuesta al oficio 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 451 a 455)
47. Que el 21 de marzo del 2018 (NI-03089-2018) mediante documento sin número de oficio, INASOL dio respuesta al oficio 1623-SUTEL-DGM-2018. (Folios 456 a 459)
48. Que el 21 de marzo del 2018 (NI-03126-2018) mediante documento sin número de oficio, CONECTA DEVELOPMETS dio respuesta al oficio 1623-SUTEL-DGM-2018. (Folios 460 a 462)
49. Que el 21 de marzo del 2018 (NI-03130-2018) mediante documento sin número de oficio, GRUPO KONECTIVA dio respuesta al oficio 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 463 a 467)
50. Que el 21 de marzo del 2018 (NI-03135-2018) mediante documento COOPEGTE GG 127, COOPEGUANACASTE dio respuesta al oficio 1623-SUTEL-DGM-2018. (Folios 471 a 474)
51. Que el 22 de marzo del 2018 (NI-03230-2018) mediante documento sin número de oficio, el señor René Picado Cozza dio respuesta al oficio 02123-SUTEL-DGM-2018. (Folios 475 a 476)
52. Que el 22 de marzo del 2018 (NI-03272-2018) mediante documento sin número de oficio, TELEFONICA dio respuesta a los oficios 1623-SUTEL-DGM-2018, 1626-SUTEL-DGM-2018 y 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 477 a 480)
53. Que el 23 de marzo del 2018 (NI-03307-2018) mediante documento CV-DMN-033-2018, CABLE VISION dio respuesta al oficio 1626-SUTEL-DGM-2018. (Folios 481 a 486)
54. Que el 23 de marzo del 2018 (NI-03308-2018) mediante documento CV-DMN-032-2018, CABLE VISION dio respuesta al oficio 1623-SUTEL-DGM-2018. (Folios 487 a 492)
55. Que el 23 de marzo del 2018 (NI-03309-2018) mediante documento CV-DMN-034-2018, CABLE VISION dio respuesta al oficio 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 493 a 499)
56. Que el 23 de marzo del 2018 (NI-03321-2018) mediante documento 264-217-2018, el ICE dio respuesta al oficio 1623-SUTEL-DGM-2018. (Folios 500 a 505)
57. Que el 23 de marzo del 2018 (NI-03322-2018) mediante documento 264-218-2018, el ICE dio

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

- respuesta al oficio 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 506 a 511)
58. Que el 23 de marzo del 2018 (NI-03323-2018) mediante documento 264-219-18, el ICE dio respuesta al oficio 1626-SUTEL-DGM-2018. (Folios 512 a 517)
 59. Que el 23 de marzo del 2018 (NI-03325-2018) mediante documento sin número de oficio, UFINET dio respuesta al oficio 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 518 a 521)
 60. Que el 23 de marzo del 2018 (NI-03326-2018) mediante documento sin número de oficio, SERVILINK dio respuesta al oficio 1623-SUTEL-DGM-2018. (Folios 522 a 525)
 61. Que el 23 de marzo del 2018 (NI-03327-2018) mediante documento sin número de oficio, CONTINEX dio respuesta al oficio 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 526 a 529)
 62. Que el 23 de marzo del 2018 (NI-03329-2018) mediante documento sin número de oficio, COLUMBUS NETWORKS dio respuesta al oficio 1626-SUTEL-DGM-2018. (Folios 530 a 532)
 63. Que el 23 de marzo del 2018 (NI-03330-2018) mediante documento sin número de oficio, COOPESANTOS dio respuesta al oficio 1623-SUTEL-DGM-2018. (Folios 533 a 536)
 64. Que el 23 de marzo del 2018 (NI-03331-2018) mediante documento sin número de oficio, COOPESANTOS dio respuesta al oficio 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 537 a 540)
 65. Que el 23 de marzo del 2018 (NI-03332-2018) mediante documento sin número de oficio, COOPEALFARORUIZ dio respuesta al oficio 1623-SUTEL-DGM-2018 y 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 541 a 546)
 66. Que el 23 de marzo del 2018 (NI-03333-2018) mediante documento sin número de oficio, COOPEALFARORUIZ dio respuesta al oficio 1623-SUTEL-DGM-2018 y 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 547 a 552)
 67. Que el 02 de abril del 2018 (NI-03401-2018) mediante documento sin número de oficio, TELECABLE dio respuesta al oficio 1626-SUTEL-DGM-2018. (Folios 553 a 558)
 68. Que el 02 de abril del 2018 (NI-03413-2018) mediante documento sin número de oficio, CR WIFI dio respuesta al oficio 1623-SUTEL-DGM-2018. (Folios 559 a 563)
 69. Que el 03 de abril del 2018 (NI-03416-2018) mediante documento sin número de oficio, COLUMBUS dio respuesta al oficio 01511-SUTEL-DGM-2018. (Folios 564 a 631)
 70. Que el 03 de abril del 2018 (NI-03449-2018) mediante documento sin número de oficio, TELEVISORA DE COSTA RICA dio respuesta a la solicitud de aclaración realizada vía correo electrónico. (Folios 632 a 634)
 71. Que el 03 de abril del 2018 (NI-03469-2018) mediante documento sin número de oficio, TELEVISORA DE COSTA RICA solicitó acceso al expediente T0062-STT-MOT-CN-00347-2018. (Folios 635 a 639)
 72. Que el 05 de abril del 2018 (NI-03535-2018) mediante documento sin número de oficio, TELEVISORA DE COSTA RICA solicitó acceso al expediente T0062-STT-MOT-CN-00347-2018. (Folios 640 a 644)
 73. Que el 05 de abril del 2018 (NI-03540-2018) mediante documento sin número de oficio, METROWIRELESS dio respuesta al oficio 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 645 a 648)

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

74. Que el 05 de abril del 2018 (NI-03549-2018) mediante documento sin número de oficio, LBT ACQUISITIONS, S.A. amplió la respuesta al oficio 1511-SUTEL-DGM-2018. (Folios 649 a 695)
75. Que el 06 de abril del 2018 (NI-03643-2018) mediante documento sin número de oficio, Televisora de Costa Rica solicitó acceso al expediente T0062-STT-MOT-CN-347-2018. (Folios 696 a 701)
76. Que el 09 de abril del 2018 mediante oficio 02539-SUTEL-DGM-2018 la DGM le previno a las empresas Columbus Networks Wholesale de Costa Rica, S.A. y Columbus Networks de Costa Rica, S.R.L. aclarar la información presentada el 03 de abril del 2018 (NI-03416-2018) (Folios 702 a 705)
77. Que el 09 de abril del 2018 mediante oficio 02540-SUTEL-DGM-2018 la DGM le comunicó a LBT ACQUISITIONS, S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. sobre la prevención realizada mediante oficio 02539-SUTEL-DGM-2018. (Folios 706 a 708)
78. Que el 12 de abril del 2018 mediante oficio 02559-SUTEL-DGM-2018, la DGM le previno al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD completar la información presentada el 23 de marzo del 2018 (NI-03321-2018, NI-03322-2018 y NI-03323-2018) mediante 264-217-2018, 264-218-2018 y 264-219-18. (Folios 709 a 711)
79. Que el 12 de abril del 2018 mediante oficio 02572-SUTEL-DGM-2018, la DGM previno al CABLE VISION DE COSTA RICA completar la información presentada el 23 de marzo del 2018 (NI-03308-2018) mediante documento CV-DMN-032-2018. (Folios 712 a 713)
80. Que el 12 de abril del 2018 (NI-03796-2018) mediante documento sin número de oficio, UFINET presentó una respuesta parcial al oficio 01626-SUTEL-DGM-2018. (Folio 714 a 715)
81. Que el 13 de abril del 2018 (NI-03866-2018) mediante documento sin número de oficio, UFINET dio respuesta al oficio 1626-SUTEL-DGM-2018. (Folios 716 a 720)
82. Que el 20 de abril del 2018 (NI-04096-2018) mediante documento sin número de oficio, Columbus Networks Wholesale de Costa Rica, S.A. y Columbus Networks de Costa Rica, S.R.L. dieron respuesta al oficio 02539-SUTEL-DGM-2018. (Folios 721 a 729)
83. Que el 20 de abril del 2018 (NI-04178-2018) mediante documento CV-DMN-053-2018, CABLEVISION solicitó una prórroga de 10 días hábiles para contestar lo requerido mediante el oficio 02572-SUTEL-DGM-2018. (Folios 730 a 731)
84. Que el 23 de abril del 2018 (NI-04203-2018) mediante documento 264-312-2018, el ICE dio respuesta al oficio 02559-SUTEL-DGM-2018. (Folios 732 a 734)
85. Que el 24 de abril del 2018 mediante oficio 03029-SUTEL-DGM-2018 la DGM en respuesta de la solicitud realizada (NI-04178-2018) le concedió una prórroga de 3 días a CABLEVISION. (Folio 735 a 736)
86. Que el 24 de abril del 2018 mediante oficio 03030-SUTEL-DGM-2018 se presentó para valoración del Consejo de la SUTEL "Declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización concentración entre LBT ACQUISITIONS, S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A." (Folio 757 a 760)
87. Que el 25 de abril del 2018 mediante oficio 03088-SUTEL-DGM-2018 se les comunicó a las partes notificantes LBT ACQUISITIONS, S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. que, a partir del 20 de

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

abril del 2018 se tiene por completa la información requerida para la solicitud de autorización de la concentración, fecha en que se empieza a contabilizar el plazo para resolver por parte de Sutel. (Folio 737 a 739)

88. Que el 26 de abril del 2018 (NI-04413-2018) mediante documento sin número de oficio, TRANSDATELECOM dio respuesta al oficio 1628-SUTEL-DGM-2018. (Folios 740 a 743)
89. Que el 30 de abril del 2018 (NI-04481-2018) mediante documento con número de oficio CV-DMN-055-2018, CABLE VISION dio respuesta al oficio 02572-SUTEL-DGM-2018. (Folio 744 a 747)
90. Que el 30 de abril del 2018 (NI-04489-2018) mediante correo electrónico Televisora de Costa Rica solicitó autorización para la revisión del expediente. (Folio 748 a 756)
91. Que el 4 de mayo del 2018 (NI-04607-2018) mediante correo electrónico la señora Ana Rodríguez realizó formal solicitud de copia del legajo público del expediente CN-00347-2018. (Folio 761)
92. Que el 7 de mayo mediante oficio 03427-SUTEL-SCS-2018 se comunicó a las partes notificantes el acuerdo 027-026-2018 tomado por el Consejo de la SUTEL sobre la declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización de concentración tramitada en el expediente administrativo T0062-STT-MOT-CN-00347-2018. (Folio 764 a 766)
93. Que el 9 de mayo del 2018 (NI-04747-2018) mediante correo electrónico la señora Ana Rodríguez reiteró la solicitud de copia del legajo público del expediente CN-00347-2018. (Folio 762 a 763)
94. Que el 11 de mayo del 2018 (NI-04726-2018) mediante documento con número de oficio 0264-360-2018, el ICE dio respuesta a una consulta realizada por medio de correo electrónico el 25 de abril del 2018. (Folios 767)
95. Que el día 10 de mayo del 2018, mediante correo electrónico la SUTEL dio respuesta a la solicitud realizada por la señora Ana Rodríguez mediante los documentos (NI-04607-2018 y NI-04747-2018). (Folio 768)
96. Que el 14 de mayo del 2018 (NI-04919-2018) mediante correo electrónico la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA solicitó acceso al expediente T0062-STT-MOT-CN-00347-2018. (Folio 769 a 771)
97. Que el 15 de mayo del 2018 (NI-04945-2018) mediante documento sin número de oficio la empresa TELECABLE presentó observaciones sobre la concentración sometida a aprobación. (Folios 772 a 779)
98. Que el 15 de mayo del 2018 mediante el oficio número 03692-SUTEL-DGM-2018 se solicitó el criterio técnico de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM). (Folios 780 a 832)
99. Que el 24 de mayo del 2018 mediante oficio 04043-SUTEL-DGM-2018 la DGM elaboró el "Informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente SUTEL T062-STT-MOT-CN-0347-2018".

CONSIDERANDO

- I. Que el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance N° 40 a la Gaceta N° 201 del 17 de octubre de 2008, dispone en su artículo 33 que *"la Sutel deberá determinar cuál información de la aportada por las partes tiene carácter confidencial, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada. La información determinada como confidencial deberá conservarse"*

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

en legajo separado y a ella sólo tendrán acceso los representantes o personas debidamente autorizadas de la parte que aportó la información". De lo anterior se desprende que corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*

IV. Que a su vez en el caso particular de los procedimientos de competencia la Procuraduría General de la República en el dictamen C-073-2002 del 12 de marzo de 2002 amplió lo anterior en el siguiente sentido:

"En el dictamen C-344-2001 de 12 de diciembre de 2001 se hizo referencia a que en los procedimientos regulados por la Ley N. 7472 de 20 de diciembre de 1994, la Unidad Técnica de la Comisión debe valorar previamente e incluso de oficio si determinada información es de interés público o es de interés privado, para efectos de separar los legajos relativos a la información pública y a la confidencial. Y ello tanto si la información ha sido aportada voluntariamente por la empresa como si lo ha hecho por requerimiento administrativo. No puede olvidarse que los administrados tienen un derecho a conocer la información constante en una oficina pública que sea de interés público. La Administración es garante de ese derecho, por cuanto si determina que esa información es de interés público no podría denegar el acceso a ella. Pero, correlativamente, la Administración es también garante del derecho a la intimidad e inviolabilidad de la información privada, respecto de la cual la regla es la confidencialidad y no la publicidad.

Podría decirse que toda autoridad administrativa es susceptible de enfrentarse al problema de definir si una determinada información es o no pública y, por ende, si puede o no divulgarla. Pero esa determinación es más evidente en tratándose de procedimientos como los que regula la Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento. Para resolver esos procedimientos se requiere información e información que recae directamente sobre el accionar y políticas de empresas privadas que intervienen en el mercado y que, por ende, normalmente tienen un interés porque determinada información no llegue, no sólo al público, sino ante todo a las empresas con que compiten en el mercado".

V. Que las partes notificantes solicitan expresamente la declaratoria de confidencialidad de los documentos en los siguientes términos:

"[...] Solicitamos que la siguiente información relacionada con la presente solicitud sea de carácter confidencial por un plazo de CINCO (5) años a partir de la solicitud por los motivos que se presentan a continuación:

DOCUMENTO	JUSTIFICACIÓN
1. Estados Financieros de Televisora de	Son documentos internos de la compañía que para efectos de un tercero no tienen interés ni generan un valor para realizar una valoración del impacto

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

<i>Costa Rica</i>	<i>estructural de la transacción.</i>
<i>2. Cláusulas de No Competencia indicadas en el literal II.j</i>	<i>Es información de negocios que no es de interés de terceros y su conocimiento puede generar un efecto adverso en el negocio adquiriendo por una asimetría de información.</i>
<i>3. Petición Especial del Literal III</i>	<i>De ser conocida la solicitud por parte de los proveedores puede generar un efecto adverso para la cesión de los contratos a LBT Acquisitions, S.A. que justamente se trata de evitar. Aunado a lo anterior, una vez el expediente se haga público, las partes harán gestiones directas con los proveedores a fin de presentar a esa Superintendencia elementos de prueba adicionales para su resolución.</i>
<i>4. Información de Mercado de las partes</i>	<i>No es información pública según los mismos reportes semestrales y anuales que la SUTEL emite. Su revelación a los competidores de las partes puede tener un efecto anticompetitivo sobre Cabletica al trasladar a estos, información que Cabletica no tiene sobre aquellos, generándose de esta forma una asimetría de información en el mercado.</i>
<i>5. Respuesta a pregunta C-10 de esta solicitud en lo referente a la relación comercial con Columbus Network Costa Rica SRL</i>	<i>Mismas razones expuestas en el punto 3 aunado al hecho de que la respuesta incluye detalles de estrategia competitiva que de ser conocida por los competidores generaría una asimetría de información estratégica</i>
<i>6. Respuestas a pregunta C-14 de esta solicitud</i>	<i>Mismas razones expuestas en el punto 3.</i>
<i>7. Respuestas a pregunta C-19</i>	<i>Mismas razones expuestas en el punto 3.</i>
<i>8. Respuestas a pregunta C-20</i>	<i>Mismas razones expuestas en el punto 3.</i>
<i>9. Respuestas a pregunta C.24</i>	<i>En adición a las razones expuestas para el punto 3 las cuales solicitamos también sean consideradas, los documentos solicitados contienen puntos de negocio que son de interés de solo las partes de esos contratos y el darle acceso a terceros implicaría poner a las partes en una posición de desmejora estratégica en sus decisiones de negocios al poner a los competidores en una posición más favorable en el mercado.</i>
<i>10. Estructura Pre y Post Cierre de la notificación de la Transacción</i>	<i>Son documentos privados que atañen y afecta a la empresa LBT Acquisitions, S.A., de interés particular de la citada empresa</i>

La solicitud de declaratoria de confidencialidad de la información presentada, la sustentamos en el artículo 24 constitucional, 273 de la Ley General de la Administración Pública, dictamen de la Procuraduría General de la República C-344-200, artículo 33 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones. La solicitud de declaratoria de confidencialidad de la información presentada, la sustentamos en el artículo 24 constitucional, 273 de la Ley General de la Administración Pública, dictamen de la Procuraduría General de la República C-344-200, artículo 33 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.” (Folio 159 a 161)

- VI.** Que en el caso de LBT y TELEVISORA, ambas empresas suministraron información como parte del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones para las solicitudes de autorización de concentración, resultando que parte de la información suministrada reúne las características suficientes para ser considerada como información confidencial.
- VII.** Que en el caso de las empresas ANDITEL, BLUE SAT, CABLE VISION, CABLE VISION DE OCCIDENTE, CENTURY LINK (LEVEL 3), COLUMBUS NETWORKS, CONECTA DEVELOPMETS, CONTINEX, COOPEALFARORUIZ, COOPEGUANACASTE, COOPESANTOS, CR WIFI, ESPH, GRUPO KONECTIVA, ICE, INASOL, JASEC, METROWIRELESS, RACSA, REDCA, REICO SRL, RSL TELECOM, SERVICIOS FEMARROCA (CABLE PACAYAS), SERVILINK, TELECABLE,

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

TELEFONICA, TRANSDATELECOM, TIGO y UFINET presentaron información sobre su participación de mercado, precios, tráfico, en virtud de las solicitudes de información realizadas mediante los oficios 1623-SUTEL-DGM-2018, 1626-SUTEL-DGM-2018 y 1628-SUTEL-DGM-2018.

- VIII.** Que expediente de solicitud de autorización de concentración contiene información sobre conformación del capital social, reuniones de junta directa, estructura pre y post de la transacción, distribución accionaria, estados financieros, las participaciones del mercado, precios, tráfico, cláusulas contractuales, descripción de relaciones comerciales e infraestructura, la cual se puede catalogar como información con un valor comercial y que por tanto amerita tratamiento confidencial.
- IX.** Que en particular el informe 04043-SUTEL-DGM-2018, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, considera que la información confidencial es la siguiente, según las justificaciones que se detallan de seguido:

Tipo de Información	Justificación
Solicitud de autorización de concentración	<i>Las razones comerciales que llevar a un operador a entrar en un proceso de adquisición, fusión y/o venta son de naturaleza estratégica en cuanto develan parte de la estrategia comercial futura de la empresa. Esta información no es de conocimiento público, no tiene carácter de información pública y su conocimiento por parte de los competidores de la empresa puede dañar ilegítimamente al notificante de la solicitud de autorización de concentración. De conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.</i>
Protocolización de Acta de Reunión de Junta Directiva de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. y de Acta General Extraordinaria de accionistas de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.	<i>Esta información incluye acuerdos tomados por la Asamblea de Acciones que son de carácter privado, por tratarse de información propia del funcionamiento, manejo y estrategia de la empresa en cuestión. La Administración debe abstenerse de suministrar información que resulte confidencial debido al interés privado presente en ella, ya que dicha divulgación puede afectar los derechos de la persona concernida y concretamente el derecho a la intimidad. De conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre</i>
Estructura del capital social pre-cierre y post cierre de LBT ACQUISITIONS, S.A. y certificación de composición accionaria de TELETICA HOLDINGS S.A. y Certificación de Capital LBT Acquisitions, Organigrama Televisora de Costa Rica, S.A. (detallando el capital social vía esquema de las empresas involucradas en la operación de concentración)	<i>Se refieren a documentos privados de las empresas, donde se consigna información que no es del conocimiento público. La Procuraduría General de la República ha establecido que "si se trata de una sociedad anónima que no acude al ahorro del público para financiar sus necesidades de capital o financiamiento y que, al contrario, mantiene plenamente su carácter de sociedad de capital cerrado" la titularidad de las acciones de las sociedades es de carácter confidencial. De conformidad con el dictamen C-126-1993 del 17 de setiembre de 1993 de la Procuraduría General de la República.</i>
Estados financieros	<i>Se refiere a información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue. De conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.</i>
Ubicación de los locales de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.	<i>No son sólo incluye puntos de venta sino también hay otros tipos de establecimientos como centros de operaciones, bodegas, edificios de oficina, nodos, centros técnicos, entre otros, es decir incluye todos los centros que tiene actualmente CABLETICA y que va a trasladar a LIBERTY, así como el estatus actual de dichas propiedades (propio, alquilado). Esta información no es de conocimiento público, y puede</i>

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

	<i>otorgar un privilegio indebido a los competidores de las empresas involucradas en la transacción y por tanto no tiene carácter de información pública. De conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.</i>
Unidades de negocio y propiedad intelectual de Televisora de Costa Rica, S.A. y LBT Acquisitions, S.A. antes y después de la transacción	<i>Se trata de información referente a las marcas y unidades de negocio con que operarán las empresas con posterioridad a que se materialice la concentración sometida a autorización, dicha información, principalmente las marcas futuras, no son de conocimiento público y por tanto su conocimiento por parte de terceros competidores puede dañar a las empresas que se encuentran en proceso de negociación comercial. De conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.</i>
Infraestructura adquirida por LBT Acquisitions, S.A. y Mapa infraestructura	<i>Corresponden a las características de la red desplegada ya que evidencia aquellas localidades cubiertas por dicha red y el tramo geográfico que abarca la misma, razón por la cual esta información reviste un valor comercial para quien la suministra, además de que su eventual divulgación podría resultar en la obtención de una ventaja competitiva indebida para los otros competidores del mercado y un eventual perjuicio al operador o proveedor de telecomunicaciones que suministre dicha información. De conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la RCS-341-2012.</i>
Datos de participación en el mercado de los operadores y proveedores involucrados y de sus competidores, cantidad de clientes por servicio, ingresos por servicio, información sobre servicios contratados de capacidad de salida internacional	<i>Corresponde a información que reúne las características para considerarse como confidenciales en cuanto estos indicadores se refieren a datos con un nivel de desagregación alto, los cuales se catalogan como información con un valor comercial, por lo anterior, la divulgación de la misma y su conocimiento por parte de otros operadores o proveedores podría perjudicar al operador que esté suministrando dicha información. De conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la RCS-341-2012.</i>
Relación comercial actual de Televisora de Costa Rica, S.A. con Columbus Networks de Costa Rica, S.R.L. y copia del Contrato de Transacción	<i>Se trata de información que no es de conocimiento público, se refiere a un negocio comercial que pretende llevarse a cabo entre privados y por tanto no tiene carácter de información pública, su conocimiento por parte de terceros y competidores puede dañar a las empresas que se encuentran en proceso de negociación comercial. De conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República”.</i>

- X. Que en virtud de lo anterior la divulgación de dichos datos y su conocimiento por parte de otros operadores o proveedores podría generar una ventaja competitiva para los otros actores del sector y un eventual perjuicio para los operadores que suministraron dicha información.
- XI. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XII. Que en virtud de la naturaleza de la información aportada se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el plazo por el cual la Sutel mantiene en custodia el expediente administrativo, sea que en el caso particular de los expedientes de concentraciones dicho plazo es de cinco (5) años.

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE

1. Declarar como confidenciales **con acceso a LBT ACQUISITIONS, S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.** por un plazo de cinco (5) años los siguientes documentos contenidos en el expediente SUTEL T062-STT-MOT-CN-0347-2018, los cuales versan sobre lo que se detalla de seguido:
 1. La solicitud de autorización de concentración (Folio 2 al 14); consta versión pública en los folios 180 a 187.
 2. Protocolización de Acta de Reunión de Junta Directiva de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. (Folio 21 a 23)
 3. Protocolización de Acta General Extraordinaria de accionistas de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. (Folio 24 a 27)
 4. Estructura del capital social pre-cierre LBT ACQUISITIONS, S.A. (Folio 31)
 5. Estructura del capital social post-cierre LBT ACQUISITIONS, S.A. (Folio 33)
 6. Organigrama Televisora de Costa Rica, S.A. (Folio 34)
 7. Estados financieros (Folio 46 a 49)
 8. Certificación de composición accionaria de TELETICA HOLDINGS S.A. (Folio 50)
 9. Certificación de composición accionaria de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. (Folio 51)
 10. Ubicación de los locales de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. (Folio 52 a 56)
 11. Unidades de negocio y propiedad intelectual de Televisora de Costa Rica, S.A. antes de la transacción (Folio 277 a 279)
 12. Unidades de negocio y propiedad intelectual de Televisora de Costa Rica, S.A. después de la transacción (Folio 280 a 282)
 13. Unidades de negocio y propiedad intelectual de LBT Acquisitions, S.A. después de la transacción (Folio 283 a 284)
 14. Capital de LBT Acquisitions (Folio 285 a 293)
 15. Infraestructura adquirida por LBT Acquisitions, S.A. (Folio 294 a 301)
 16. Mapa infraestructura (Folio 302 al 303)
 17. Datos de participación en el mercado de los operadores y proveedores involucrados y de sus competidores (Folio 306 a 307)
 18. Información sobre servicios contratados de capacidad de salida internacional (Folio 308)
 19. Relación comercial actual de Televisora de Costa Rica, S.A. con Columbus Networks de Costa Rica, S.R.L. (Folio 309)
 20. Cantidad de clientes por servicio (Folio 309)
 21. Ingresos por servicio (Folio 310)
 22. Copia del Contrato de Transacción (Folio 310 a 407)

2. Declarar como confidenciales, con acceso únicamente a la parte que aporta la información, por un plazo de cinco (5) años los siguientes documentos contenidos en el expediente T062-STT-MOT-CN-0347-2018, los cuales se detallan de seguido:

Con acceso a	Documento	Folios
ANDITEL	NI-02496-2018	105 a 107
BLUE SAT	NI-02599-2018	153 a 156
CABLE VISION	NI-03307-2018	481 a 486
CABLE VISION	NI-03308-2018	487 a 492
CABLE VISION	NI-03309-2018	493 a 499
CABLE VISION	NI-04481-2018	744 a 747
CABLE VISION DE OCCIDENTE	NI-02961-2018	435 a 438
CENTURY LINK (LEVEL 3)	NI-02563-2018	123 a 128
COLUMBUS NETWORKS	NI-03329-2018	530 a 532
COLUMBUS NETWORKS	NI-3416-2018	564 a 631

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

COLUMBUS NETWORKS	02539-SUTEL-DGM-2018	702 a 705
COLUMBUS NETWORKS	NI-04096-2018	721 a 729
CONECTA DEVELOPMETS	NI-03126-2018	460 a 462
CONTINEX	NI-03327-2018	526 a 529
COOPEALFARORUIZ	NI-03332-2018	541 a 546
COOPEALFARORUIZ	NI-03333-2018	547 a 552
COOPEGUANACASTE	NI-03135-2018	471 a 474
COOPELESCA	NI-02474-2018	99 a 101
COOPELESCA	NI-02574-2018	133 a 136
COOPESANTOS	NI-03330-2018	533 a 536
COOPESANTOS	NI-03331-2018	537 a 540
CR WIFI	NI-3413-2018	559 a 563
ESPH	NI-02559-2018	117 a 119
ESPH	NI-02566-2018	129 a 132
GRUPO KONECTIVA	NI-03130-2018	463 a 467
ICE	NI-03321-2018	500 a 505
ICE	NI-03322-2018	506 a 511
ICE	NI-03323-2018	512 a 517
ICE	NI-04203-2018	732 a 734
ICE	NI-04726-2018	767
INASOL	NI-03089-2018	456 a 459
JASEC	NI-02757-2018	408 a 418
METROWIRELESS	NI-02820-2018	431 a 434
METROWIRELESS	NI-03540-2018	645 a 648
RACSA	NI-03053-2018	441 a 445
RACSA	NI-03054-2018	446 a 450
RACSA	NI-03055-2018	451 a 455
REDCA	NI-02598-2018	150 a 152
REICO SRL	NI-02473-2018	95 a 98
REICO SRL	NI-02498-2018	108 a 111
RSL TELECOM	NI-02560-2018	120 a 122
SERVICIOS FEMARROCA (CABLE PACAYAS)	NI-02575-2018	137 a 139
SERVILINK	NI-03326-2018	522 a 525
TELECABLE	NI-02578-2018	140 a 143
TELECABLE	NI-02579-2018	144 a 146
TELECABLE	NI-02580-2018	147 a 149
TELECABLE	NI-03401-2018	553 a 558
TELEFONICA	NI-03272-2018	477 a 480
TRANSDATELECOM	NI-04413-2018	740 a 743
TIGO	NI-02758-2018	419 a 426
UFINET	NI-03325-2018	518 a 521
UFINET	NI-03796-2018	714 a 715
UFINET	NI-03866-2018	716 a 720

3. Declarar como confidencial, **con acceso únicamente a la SUTEL**, por un plazo de cinco (5) años el siguiente documento contenido en el expediente T0062-STT-MOT-CN-0347-2018, el cual versa sobre lo que se detalla de seguido:
 - a. Solicitud de criterio de la Coprocom sobre la solicitud de autorización de concentración LBT ACQUISITIONS y TELEVISORA tramitada el expediente T0062-STT-MOT-CN-0347-2018 (Folio 780 A 832), constará una versión pública en el expediente de acceso público.
4. Indicar que todos los documentos en los cuales la Sutel y/o la Coprocom empleen la información anterior deberán mantener el resguardo de la confidencialidad de dicha información.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.5. Informe y propuesta de resolución de declaratoria de especial complejidad de concentración TELECABLE, S. A.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe correspondiente a la declaratoria de especial complejidad de concentración TELECABLE, S. A. Sobre el particular, se da lectura al oficio 03950-SUTEL-DGM-2018, del 23 de mayo del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe respectivo.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes del caso, relacionados con la solicitud presentada por la empresa Telecable, para la autorización de concentración ante SUTEL para la compra de un activo perteneciente a la empresa Técnicos en Telecomunicaciones, S. A. L.

Indica que el día 10 de mayo del 2018, se solicitó a la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom) su criterio sobre el caso, como parte del trámite de atención y análisis de la solicitud antes mencionada. Al respecto, esa dependencia informa a Sutel del traslado de sus oficinas, programado para esas fechas, por lo que habría una suspensión temporal de servicios del 17 al 22 de mayo del 2018.

La suspensión de servicios informada por la COPROCOM podría llevar a atrasos en la emisión de la opinión que ésta debe rendir a la SUTEL. El criterio de la COPROCOM, si bien no es vinculante, sí resulta un requisito necesario para que la SUTEL pueda resolver sobre una solicitud de autorización de concentración. Así, con el objetivo de contar con los requisitos necesarios para resolver la solicitud de concentración presentada ante esta instancia, se requiere ampliar el plazo para dictaminar en tiempo y forma la operación notificada.

Con base en lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que se aprueba la prórroga de 15 días hábiles adicionales a la Dirección a su cargo, para rendir el informe respectivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la solicitud, con base en la información del oficio 03950-SUTEL-DGM-2018, del 23 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 025-032-2018

CONSIDERANDO:

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

- I. Que el 23 de marzo de 2018, mediante escrito sin número (NI-03290-2018), la empresa TELECABLE, S. A. (en adelante, TELECABLE) notificó formal solicitud de autorización de concentración ante la Sutel) para la compra de un activo perteneciente a la empresa TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A.L (en adelante, TENT) (folios 002 al 206).
- II. Que el 03 de abril de 2018, mediante escrito sin número (NI-03418-2018), la empresa TELECABLE amplió la información aportada para propósitos del análisis de la solicitud de autorización de concentración (folios 207 al 220).
- III. Que el 10 de abril de 2018, mediante oficio 02593-SUTEL-DGM-2018, la Dirección General de Mercados (en adelante, DGM) previno a TELECABLE completar los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (folios 221 al 224).
- IV. Que el 23 de abril de 2018, mediante escrito sin número (NI-04009-2018), la empresa TELECABLE respondió a la prevención hecha mediante nota 02593-SUTEL-DGM-2018 (folios 225 al 231).
- V. Que el 23 de abril de 2018, la empresa TELECABLE mantuvo una reunión con el personal de la SUTEL para aclarar una serie de dudas sobre el proceso de autorización de concentración (folio 232).
- VI. Que el 26 de abril de 2018, mediante oficio 03094-SUTEL-DGM-2018, la DGM informó a TELECABLE que se tenía por recibida de manera completa la solicitud de autorización de concentración presentada por contar con todos los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (folios 233 al 234).
- VII. Que el 04 de mayo de 2018, mediante correo electrónico (NI-04643-2018), la empresa TELECABLE aclaró una serie de información relevante para el análisis de la solicitud de concentración (folios 235 al 236).
- VIII. Que el 09 de mayo de 2018, mediante correo electrónico (NI-04716-2018), la empresa TELECABLE aclaró una serie de información relevante para el análisis de la solicitud de concentración (folios 237 al 239).
- IX. Que el 10 de mayo de 2018, mediante oficio 03480-SUTEL-DGM-2018, la DGM solicitó a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) su criterio sobre la solicitud de concentración presentada por TELECABLE S.A. (folios 240 al 276).
- X. Que el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, dispone que la SUTEL tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización con la información completa requerida en la ley y el reglamento respectivo, o en su defecto, desde la fecha de la presentación de la información solicitada por la SUTEL para emitir su resolución final sobre la solicitud de autorización de concentración.
- XI. Que el citado artículo 56 de la Ley 8642 dispone que, en casos de especial complejidad, la SUTEL podrá ampliar ese plazo, por una sola vez, hasta por quince (15) días hábiles adicionales.
- XII. Que el 16 de mayo de 2018 la COPROCOM informó a la SUTEL la suspensión temporal de sus servicios del 17 al 22 de mayo de 2018 producto del traslado de sede del Ministerio de Economía.
- XIII. Que la suspensión de servicios informada por la COPROCOM podría llevar a atrasos en la emisión de la Opinión que debe ser rendida a la SUTEL.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

- XIV.** Que el Criterio de la COPROCOM, si bien no es vinculante, sí resulta un requisito necesario para que la SUTEL pueda resolver sobre una solicitud de autorización de concentración.
- XV.** Que con el objetivo de poder contar con todos los requisitos necesarios para resolver la sobre la solicitud de concentración presentada ante esta instancia, se requiere ampliar el plazo para resolver sobre la operación notificada.

RESUELVE:

- I. Dar por recibido el oficio 03950-SUTEL-DGM-2018, del 23 de mayo del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo de la SUTEL el criterio técnico correspondiente a la declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización de concentración presentada por la empresa TELECABLE, S. A.
- II. Declarar de especial complejidad la solicitud de autorización de concentración presentada por la empresa TELECABLE S. A., la cual se refiere a la adquisición de un activo propiedad de la empresa TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A.L, tramitada en el expediente administrativo T0046-STT-MOT-CN-00612-2018, con el objetivo de cumplir en tiempo y forma con los requisitos que debe considerar la SUTEL, de conformidad con lo definido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, No 8642.
- III. Ampliar el plazo para que la SUTEL emita su resolución por quince (15) días hábiles adicionales, con lo cual el plazo para analizar la solicitud de autorización de concentración tramitada en el expediente administrativo T0046-STT-MOT-CN-00612-2018 sería de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de que la solicitud presentada a la SUTEL esté completa y cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (RRCT).

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.6. Asignación de numeración de cobro revertido internacional números UIFN – numeración 00800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Mercados para la asignación de numeración de cobro revertido internacional números UIFN – numeración 00800's al Instituto Costarricense de Electricidad. Sobre el caso, se da lectura al oficio 03990-SUTEL-DGM-2018 del 23 de mayo del 2018, por medio del cual esa Dirección atiende la solicitud analizada.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso, se refiere a los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se establece que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la aprobación correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

Hace ver al Consejo que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la solicitud, con base en la información del oficio 03990-SUTEL-DGM-2018 del 23 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 026-032-2018

1. Dar por recibido el informe técnico 03990-SUTEL-DGM-2018 del 23 de mayo del 2018, en el cual la Dirección General de Mercados, atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, del oficio 264-237-2018 (NI-04469-2018) recibido el 07 de mayo de 2018.
2. Inscribir el número que se indica en el siguiente cuadro en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
00800	00800-9994-4410	SPRINT USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-9994-4411	SPRINT USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-8356-9999	SPRINT USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-5533-8338	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
0080	00800-4466-2222	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-9955-4444	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-3677-3876	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-6644-2222	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE
ARTÍCULO 7
PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
7.1 Propuesta de canon de reserva del espectro radioeléctrico 2019 pagadero en el 2020.

Ingresan los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta, Lianette Medida Zamora y Priscilla Calderón Marchena, para participar durante el conocimiento de los temas de la Dirección General de Operaciones.

Procede la Presidencia a presentar el oficio 04094-SUTEL-DGO-2018, del 23 de mayo de 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el proyecto del Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2019 pagadero en el año 2020, por un monto de $\$2.912.113.670,00$ (dos mil novecientos doce millones ciento trece mil seiscientos setenta colones, con cero céntimos)

La funcionaria Medina Zamora expone el tema, señala que se procede de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo y Lineamiento generales para la Formulación de Cánones y Presupuesto Inicial 2019, cuya

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

formulación inició en enero con la definición de los lineamientos generales, como el tipo de cambio, proyección de incrementos salariales, así como la inflación proyectada según datos del Banco Central de Costa Rica. Para la elaboración de este canon, se hace una estimación de costos que consiste en la inclusión de parámetros, como un primer análisis se consideran las horas disponibles por funcionario, metros cuadrados y cantidad de equipo de cómputo.

Igualmente, se incorporan los proyectos del Plan Operativo Institucional 2019, asociados al Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, los cuales fueron aprobados por el Consejo en acuerdo 010-015-2018 del 21 de marzo de 2018 y por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en el acuerdo 10-24-2018 del 18 de abril de 2018.

Continúa detallando los costos por nómina, los costos del sistema nacional de monitoreo del espectro, así como los costos comunes y directos y finalmente el comparativo del canon de reserva del espectro desde el 2016 al 2019.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo que indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

El señor Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de tramitar este tema a la brevedad, por lo que se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Dado lo anterior, de conformidad con la información del oficio 04094-SUTEL-DGO-2018, del 23 de mayo de 2018 y lo expuesto por la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime:

ACUERDO 027-032-2018**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones número 8642, la Superintendencia de Telecomunicaciones es la encargada de estimar el canon para reserva del espectro radioeléctrico, pues indica que: *"(...) el monto por cancelar por parte de los concesionarios será calculado por la Sutel (...)"*
- II. El artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones número 8642 establece que la fecha de aprobación del Canon de Espectro es: *"(...) En octubre de cada año, el Poder Ejecutivo debe ajustar el presente canon, vía decreto ejecutivo, realizando de previo el procedimiento participativo de consulta señalado por esta Ley."*
- III. Una comitiva de funcionarios en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Procuraduría General de la República, durante el I semestre del 2014, realizaron diversas reuniones, de las cuales surge como producto un nuevo formato o modelo de propuesta para el proyecto del canon del espectro, el cual se desprende del acuerdo 006054-2014 tomado en la sesión ordinaria número 054-2014, el cual se cita textualmente:

"(...) en la reunión efectuada el día 11 de marzo del presente año se estableció que el siguiente proyecto del canon debía ajustarse a las observaciones formuladas por la PGR en el citado dictamen. Para estos efectos, esta Superintendencia presentó el día 14 de marzo con base en el proyecto del año anterior un nuevo formato o modelo de propuesta, el cual tal y como usted señala, contó con el visto bueno de la PGR la cual consideró

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

que la misma se ajustaba a los términos de lo establecido en el dictamen C-021-2013".

Este nuevo formato o modelo de propuesta consiste en realizar una estimación del canon con base en el costo de los proyectos y actividades ordinarias asignadas a la Sutel por ley, el cual continúa hoy.

- IV. El señor Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, remite a la Sutel el cronograma de actividades y plazos requeridos para atender en tiempo y forma el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2019 pagadero en el 2020, información enviada mediante el oficio MICITT-DVT-OF-372-2018.
- V. La Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 04094-SUTEL-DGO-2018 del 23 de mayo de 2018 y el oficio 04264-SUTEL-2018 del 30 de mayo de 2018, presenta a este Consejo, la propuesta del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2019 pagadero en el 2020 por un monto ₡2,912,113,670.00 (dos mil novecientos doce millones ciento trece mil seiscientos setenta colones, con cero céntimos).
- VI. El Canon de Reserva Radioeléctrico 2019 pagadero en el 2020 se determina conforme el Instructivo y Lineamientos generales para la Formulación de Cánones y Presupuesto Inicial 2019, aprobados por el Consejo y la metodología de costos fijada por la Unidad de Finanzas, dependencia que notifica a la Unidad de Planificación los parámetros para la distribución de costos.
- VII. Igualmente se incorporan los proyectos del Plan Operativo Institucional 2019, asociados al Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, los cuales fueron aprobados por el Consejo en acuerdo 010-015-2018 del 21 de marzo de 2018 y por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos - ARESEP en acuerdo 10-242018 del 18 de abril de 2018.

ACUERDA:

- 1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04264-SUTEL-DGO-2018 del 30 de mayo de 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo, el Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2019 pagadero en el 2020, por un monto de ₡2.912. 113.670,00 (dos mil novecientos doce millones ciento trece mil seiscientos setenta colones, con cero céntimos).
- 2. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones para que envíe el oficio 04264-SUTEL-DGO-2018 al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones - MICITT, solicitando la aprobación del Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2019 pagadero en el 2020 y brinde la atención a las consultas emanadas del proceso de aprobación.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.2 Informe de segunda propuesta de modificación al Plan Operativo Institucional (POI) 2018.

A continuación, la Presidencia comunica la recepción del oficio 04011-SUTEL-DGO-2018, del 24 de mayo de 2018, a través del cual la Dirección General de Operaciones traslada la segunda propuesta de modificación al Plan Operativo Institucional 2018. Cede la palabra a los encargados para que se refieran al tema.

La funcionaria Medina Zamora procede a contextualizar lo sucedido con el proyecto de adjudicación del "Sistema web para la recolección, comparación y análisis de registros detallados de comunicaciones (CDR)",

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

situación que hoy es la razón por la cual se está presentando esta segunda propuesta de modificación al POI 2018, cuyo fin principal es la asignación de recursos para el 2019, con el fin de financiar adecuadamente las etapas del mismo que se desarrollarán en ese periodo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo que indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

La funcionaria Medina Zamora hace ver al Consejo que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Dado lo anterior, de conformidad con la información del oficio 04011-SUTEL-DGO-2018, del 24 de mayo de 2018 y lo expuesto por la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime:

ACUERDO 028-032-2018

CONSIDERANDO QUE:

1. El proyecto QP032018 aparece en el Plan Operativo Institucional (POI) de la Superintendencia de Telecomunicaciones por primera vez en el 2017. Este POI fue aprobado mediante los acuerdos 010-051-2016 del acta 051-2016 del 14 de setiembre de 2016 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el acuerdo del 05-51-2016 del 26 de setiembre de ese año de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP.
2. La meta del proyecto para el 2017 era la adjudicación del “*Sistema web para la recolección, comparación y análisis de registros detallados de comunicaciones (CDR)*”, para el 2018 el desarrollo y pruebas, para los años siguientes, la implementación y puesta en marcha, de acuerdo con el plan de trabajo y al cronograma del proyecto. Durante el 2017, el proyecto no tuvo recursos asignados, ya que el desarrollo se realizaría en 2018.
3. Mediante el acuerdo 005-064-2017 del acta 064-2017 del 11 de setiembre de 2017, el Consejo de la Sutel aprobó el Plan Operativo Institucional 2018; posteriormente la Junta Directiva de la ARESEP lo aprobó, con el acuerdo 07-52-2017 del 26 de setiembre de 2017. La suma total del POI fue de ¢745.9 millones, para las fuentes de Regulación, Espectro y Fonatel.
4. En el POI del Presupuesto ordinario 2018 (enviado a la Contraloría General de la República el 30 de setiembre de 2017), en el plan de trabajo del proyecto QP032018, se estimaron las siguientes erogaciones:

Meta	Monto ¢	Periodo
Desarrollo, implementación y pruebas del Sistema	94,400,000	Trimestre II y III 2018
Informes de resultados y prestación de hospedaje del sistema WEB (pago por trimestre vencido)	141,600,000	Trimestre IV 2018 al Trimestre IV 2022
Total	236.000.000	

5. La meta de 2018 era el desarrollo, implementación y pruebas del sistema y su entrada en operación.
6. La Dirección General de Calidad mediante oficio 9458-SUTEL-DGO-2017 del 21 de noviembre de

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

2017, le requirió a la Unidad de Proveeduría Institucional el otorgamiento de una prórroga de 20 días hábiles adicionales para la emisión del acto final, con el objeto de que el Consejo de la Sutel contase con tiempo suficiente para su emisión.

7. La Dirección General de Operaciones mediante resolución del 5 de diciembre de 2017, resolvió la solicitud planteada por parte de la Dirección General de Calidad para el otorgamiento de una prórroga de 20 días hábiles al plazo de adjudicación de la licitación 2017LI-000002-SUTEL.
8. La Unidad Jurídica mediante oficio 09966-SUTEL-UJ-2017 del 7 de diciembre de 2017, emitió criterio al Consejo de la SUTEL, indicando que la oferta presentada por parte de la empresa Intergraphic Desings S.A., debió de ser declarada inadmisibile y, en consecuencia, el concurso declarado infructuoso.
9. El 9 de enero de 2018, la Dirección General de Calidad (DGC) mediante el oficio 00043-SUTEL-DGC-2018, emitió la *"Propuesta de recomendación de emisión del acto final de la licitación pública No. 2017-LI-000002-SUTEL"*, para ser conocida por el Consejo de la SUTEL.
10. Mediante resolución RCS-001-2018 contenida en el oficio 00228-SUTEL-SCS-2018 del 10 de enero del 2018 el Consejo de la SUTEL declaró infructuosa la licitación pública N°2017LI-000002-SUTEL *"Desarrollo e implementación de un Sistema WEB de comparación y análisis de registros detallados de telecomunicaciones (CDR)"*.
11. El 18 de enero del 2018 mediante el alcance N°9 del diario oficial La Gaceta, se publicó la declaración de la licitación N°2017LI-000002-SUTEL como infructuosa.
12. El 14 de febrero del 2018, la Contraloría General de la República solicitó a la SUTEL la audiencia inicial ante *"El Recurso de apelación y nulidad concomitante en contra de la RCS-0001-2018 dictada por el Consejo de la SUTEL"*, interpuesto por la empresa ofertante Intergraphic Designs S.A.
13. El 27 de febrero de 2018 en la sesión de "Afinemos el lápiz" se realizó el alineamiento estratégico de la Sutel, producto de la revisión de los proyectos, se determinó la necesidad de ajustar el cronograma del proyecto ante la incertidumbre por el recurso en trámite ante la Contraloría General de la República.
14. Con el oficio 01579-SUTEL-DGC-2018 del 1 de marzo de 2018, la Dirección General de Calidad envió la gestión de cambio y el acta constitutiva del proyecto, reflejando el caso de no adjudicación del mismo, considerando el escenario en que la licitación pública se reafirmara como infructuosa y el proceso reiniciara.
15. Mediante los acuerdos 009-015-2018 del acta 015-2018 del 21 de marzo del 2018 y el 09-24-2018 del 17 de abril de 2018, el Consejo de la Sutel y la Junta Directiva de ARESEP, respectivamente, aprobaron las modificaciones al POI 2018. Dentro de esas gestiones, se encontraba el proyecto QP032018 debido a la incertidumbre sobre la resolución del ente contralor. El impacto consignado en el informe establece:

"Entre las principales consecuencias del desfase del proyecto, se encuentra la imposibilidad de ejecución de los recursos del periodo 2018 y la afectación a los procesos de pruebas de la SUTEL al no poder contar con el sistema en periodo planeado, lo cual implica un atraso al tener que recurrir a comparaciones manuales de los resultados de pruebas de tasación (CDRs)."

En esa gestión, se determina que en el año 2017 este proyecto no contará con los recursos presupuestarios y se estima que no serán utilizados durante el año 2018, ni en el año 2019.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

16. Mediante los acuerdos 010-015-2018 del acta 015-2018 del 21 de marzo de 2018 del Consejo de la Sutel y el acuerdo 10-24-2018 del 17 de abril de 2018 de la Junta Directiva de ARESEP, se remite a la Contraloría General de la República, el POI 2019 para el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones; este documento tenía como fecha límite de presentación el 13 de abril pasado. Nuevamente, ante la incertidumbre por la resolución del recurso en trámite, no se asignó presupuesto para 2019.
17. El 16 de abril pasado, la Contraloría General de la República notifica la Resolución R-DCA-0348-2018 a la Sutel, donde indica: "*Declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por Intergraphic Designs S.A., en contra del acto que declara infructuosa la Licitación Pública 2017LN-000002-SUTEL (...) acto que se anula*".
18. El 17 de abril de 2018, la Unidad de Proveeduría remitió a la Unidad Jurídica de Sutel, la resolución R-DCA-0348-2018 de la Contraloría General de la República, para que el área legal realice el debido proceso sobre la recomendación de adjudicación de la contratación de la Licitación Pública 2017LI-000002-SUTEL.
19. El pasado 20 de abril, la Dirección General de Calidad remitió a la Unidad de Proveeduría el informe 02922-SUTEL-DGC-2018, indicando los plazos de las fases II y III de ejecución del proyecto establecidos en el cartel licitatorio, con el fin de que dicha Unidad estime, a partir de la posible fecha de adjudicación del proyecto, los periodos en que se requerirá la disponibilidad de recursos presupuestarios.
20. Con el oficio 03060-SUTEL-DGC-2018 del 25 de abril de 2018, la Dirección General de Calidad solicita una nueva gestión de cambio para el proyecto QP032018, con el fin de que las fases II y III se ajusten al nuevo cronograma de ejecución de proyecto producto de la resolución de la Contraloría General de la República; sin alterar el monto total programado.

ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar la segunda solicitud de modificación al Plan Operativo Institucional 2018, presentada por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 04011-SUTEL-DGO-2018 del 24 de mayo de 2018.
2. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP, el oficio 04011-SUTEL-DGO-2018, mediante el cual se presenta el "*Informe de segunda propuesta de modificación al POI 2018*".

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.3 Propuesta de adjudicación para procedimiento licitación 2017LI-000002-SUTEL servicio de hospedaje para sistema web (CDR).

De seguido, la Presidencia presenta el oficio 03907-SUTEL-DGO-2018, del 21 de mayo del 2018, emitido por la Unidad de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones, mediante el cual traslada la propuesta de adjudicación para la licitación pública 2017LI-000002-SUTEL "*contrato de servicios profesionales para el desarrollo, implementación y prestación de un servicio de hospedaje para un sistema web que permita la recolección, comparación y el análisis de registros detallados de comunicaciones (CDR)*".

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

El señor Arias Cabalceta se refiere al caso, señala que este tema está estrechamente relacionado con el anterior, dado que producto de lo resuelto por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DCA-0348-2018, le ordena a la Sutel "*Declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por Intergraphic Designs S.A., en contra del acto que declara infructuosa la Licitación Pública 2017LN-000002-SUTEL (...) acto que se anula*".

Añade que por lo anterior, la Unidad de Proveeduría procedió a revisar nuevamente los requisitos que pueden variar en el tiempo para que el Consejo proceda con el respectivo acto de adjudicación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo que indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

La señora Vega Barrantes consulta sobre la reacción del oferente respecto al plazo de un mes que la administración le concedió para la aplicación de una resolución administrativa, a lo que el señor Arias Cabalceta señala que la aceptación por parte del oferente fue favorable, se ha dado un acercamiento; están al tanto de que deben proceder a presentar la garantía de participación, los timbres respectivos y que posteriormente se confeccionará el contrato respectivo.

Hace ver al Consejo que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Dado lo anterior, de conformidad con lo expuesto 03907-SUTEL-DGO-2018, del 21 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Arias Cabalceta, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime:

ACUERDO 029-032-2018

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 016-052-2017 de la sesión ordinaria 052-2017, celebrada el 5 de julio del 2017, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad, dar por recibido y aprobar el oficio 05374-SUTEL-DGC-2017, del 29 de junio del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo la propuesta de decisión inicial del proceso de licitación pública internacional para la "*Contratación del desarrollo, implementación y prestación de un servicio de hospedaje para un sistema WEB que permita la recolección, comparación y análisis de registros detallados de comunicaciones (CDR)*".
- II. La Unidad de Proveeduría en atención al acuerdo del Consejo, tramitó la licitación pública internacional N°2017LI-00002-SUTEL, cuyo objeto se circunscribió en contratar el desarrollo, implementación y prestación de un servicio de hospedaje para un sistema WEB que permita la recolección, comparación y análisis de registros detallados de comunicaciones (CDR)".
- III. La Unidad de Proveeduría, manifiesta que el expediente fue revisado y está en el orden correspondiente, y mediante oficio 3907-SUTEL-DGO-2018 del 21 de mayo del 2018, expone ante el Consejo de Sutel que procedió a verificar la razonabilidad del monto adjudicado y, las condiciones actuales de la oferta y, el cumplimiento de los requisitos que pudieran variar en el tiempo, llegando a determinar que la oferta presentada por parte de la empresa INTERGRAPHIC DESIGNS S.A., cumple desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera con todos los requisitos cartelarios, por lo que recomienda su adjudicación para la Licitación Pública Internacional N° 2017LI-000002-SUTEL.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03907-SUTEL-DGO-2018 del 21 de mayo del 2018, emitido por la Unidad de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones, mediante el cual presenta un resumen de las actuaciones efectuadas en el procedimiento de contratación número 2017LI-000002-SUTEL.
2. Adjudicar la licitación la Licitación Pública Internacional N° 2017LI-000002-SUTEL a la empresa **INTERGRAPHIC DESIGNS S.A.**, en los términos dispuestos en el oficio 8859-SUTEL-DGC-2017 de fecha 27 de octubre de 2017, emitido por la Dirección General de Calidad, por un monto de ₡ 225.260.502,66 (doscientos veinticinco millones doscientos sesenta mil quinientos dos colones con sesenta y seis céntimos) correspondiente al monto total de la opción de ejecución de la Fase 2 de implementación y desarrollo del Sistema WEB (por un un monto de ₡93.716.502,66) y la implementación de la Fase 3 de la prestación de un servicio de hospedaje por el plazo total de cuatro (4) años (por un monto de ₡131.544.000,00).
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo de la SUTEL para suscribir las gestiones correspondientes al proceso de adjudicación, que incluye la suscripción del contrato, el acuerdo de confidencialidad, la firma de las órdenes de compra necesarias, y eventuales ampliaciones, modificaciones y contrato adicional relativos a la Licitación Pública Internacional N° 2017LI-000002-SUTEL, a favor de la empresa INTERGRAPHIC DESIGNS S.A.
4. Solicitar a la Unidad de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones que continúe a la brevedad con el procedimiento administrativo correspondiente, considerando la importancia que reviste el proyecto para la institución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.4 Informe sobre rendición de cuentas del uso de los recursos originados en el canon de regulación de las telecomunicaciones, periodo 2017.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 04015-SUTEL-DGO-2018, del 24 de mayo de 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones traslada el Informe de Rendición de Cuentas sobre el Uso de los Recursos Originados en el Canon de Regulación de Telecomunicaciones del periodo 2017.

De seguido, la funcionaria Medina Zamora expone el tema, se refiere al marco normativo, el objetivo del informe, los alcances y limitaciones, así como los lineamientos para la elaboración del mismo. Menciona los insumos para la elaboración del informe, además detalla la recomendación 5.1 del DFOE-IFR-IF-07-2015 en donde la Contraloría General de la República recuerda la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del canon de regulación como cumplimiento de los objetivos, metas y los resultados alcanzados en el 2017. El estudio se limita al Canon de Regulación de las Telecomunicaciones, no considera las fuentes de Espectro y Fonatel, a raíz de lo cual el Consejo, mediante acuerdo 009-006-2016, de la sesión ordinaria 006-2016, celebrada el 4 de febrero del 2016, definió qué debía contener tal informe, por ejemplo: grado de avance de los proyectos ejecutados y financiados con dicho canon, con base en la evaluación del Plan Operativo Institucional, resultados de la gestión alcanzados durante el período, con base en el Informe de labores 2017, cualquier otra información que, producto de la liquidación presupuestaria y los estados financieros, amerite su aparición en el informe, y deberá ser publicado el 30 de mayo de cada año en la página web.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

Entre los insumos para la elaboración del informe, menciona la evaluación del POI 2017, liquidación presupuestaria 2017, informe de labores 2017, estados financieros auditados 2017.

Añade que la recomendación 5.1 del DFOE-IFR-IF-07-2015 antes mencionada, solicita a la Auditoría Interna valorar la posibilidad de realizar la auditoría y después de múltiples oficios y consultas, la Junta Directiva de la Aresep, mediante acuerdo 06-67-2017 señaló: *"Se coincide con la Contraloría General de la República en cuanto a que lo procedente es que sea la propia Auditoría Interna quien exponga a la Junta Directiva su posición en función de su propia planificación.*

Agrega que para el 2017: la revisión estuvo a cargo de la Auditoría Interna, para el 2018 la revisión se hará mediante Auditoría Externa, recursos incluidos en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2019.

En cuanto a las acciones de mejora, señala que se deben definir indicadores de gestión para los proyectos POI y las labores ordinarias de la institución, que fortalezcan la rendición de cuentas de la institución. Incorporar en el contenido del próximo informe de rendición de cuentas del Canon de Regulación un apartado que evalúe el impacto del piloto de la Agenda Regulatoria 2018 elaborada por Sutel. Actualizar la directriz del acuerdo 009-006-2016 del 4 de febrero de 2016, con el fin de delimitar más el alcance del Informe de rendición de cuentas del canon de regulación y evitar la duplicidad con otros informes que ya prepara la Sutel.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo que indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

La señora Vega Barrantes señala que, en el tema del impacto del piloto de la agenda regulatoria, no debería utilizarse el término *"impacto"*, lo correcto sería *"efecto"*, además de que al ser una agenda piloto, lo que podemos hacer es comunicar los avances de la aplicación de las metodologías, pero no del impacto como un todo, por lo que sugiere incorporar un apartado sobre avance de la agenda regulatoria, e indicar cuál es el área encargada de llevar a cabo esas acciones de mejora. Señala la posibilidad de ajustar las justificaciones de este informe a las del informe anual.

Dado lo anterior, de conformidad con lo expuesto y el contenido del oficio 04015-SUTEL-DGO-2018, del 24 de mayo de 2018, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime:

ACUERDO 030-032-2018**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 62 establece a la Sutel la obligación de realizar el informe de rendición de cuentas del Canon de Regulación:

*"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente **deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado**" (el subrayado no pertenece al original).*

- II. El informe de la Contraloría General de la República sobre el uso de los recursos del Canon de Regulación (DFOE-IFR-IF-07-2015), establece en la disposición 4.4:

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

“4.4 Dictar los lineamientos que orienten la elaboración de los informes de rendición de cuentas que debe presentar la Superintendencia sobre el uso de los recursos del canon de regulación que al menos considere el grado de avance de los proyectos ejecutados y financiados con el referido canon, así como los resultados tangibles de la gestión alcanzados durante el periodo, fecha de publicación del informe y que dicho informe sea publicado por los medios que corresponde. (...)”

- III. El Consejo de la Sutel estableció los *“Lineamientos para la elaboración del Informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del Canon de Regulación”*, que establecen el contenido mínimo del informe y su periodicidad, mediante el acuerdo 009-006-2016, del 4 de febrero de 2016.

ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 4015-SUTEL-DGO-2018, del 24 de mayo de 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo, el Informe de Rendición de Cuentas sobre el Uso de los Recursos Originados en el Canon de Regulación de Telecomunicaciones del periodo 2017.
2. Ordenar la publicación del Informe sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de telecomunicaciones, período 2017, en la página web oficial de la Sutel.
3. Remitir a la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la ARESEP, el oficio 4015-SUTEL-DGO-2018, del 24 de mayo de 2018, y anexos, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo, el Informe de Rendición de Cuentas sobre el Uso de los Recursos Originados en el Canon de Regulación de Telecomunicaciones del periodo 2017.

NOTIFÍQUESE

- 7.5 Informe de análisis y recomendación de capacitación para el funcionario Leonardo Steller Solórzano, en el evento Network of the Future 2018.**

Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo

La Presidencia presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe de análisis y recomendación de capacitación para el funcionario Leonardo Steller en el evento *Network of the Future 2018*.

Se conoce el oficio 04063-SUTEL-DGO-2018, del 24 de mayo del 2018, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, brinda respuesta en atención a la solicitud del funcionario Steller Solórzano, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad para participar en la actividad señalada en el párrafo anterior, la cual se llevará a cabo en Plano, Texas, Estados Unidos, del 05 al 08 de junio del 2018.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena indica que el señor Steller Solórzano ganó una beca que obtuvo a través de un Colegio al que es agremiado, el cual es parte también del Colegio de Ingenieros y Arquitectos. Este Colegio le otorgó esta beca para una conferencia en los Estados Unidos de América.

Agrega que la beca le cubre todos los gastos y el contenido de la misma se analizó conforme al diagnóstico de las necesidades de capacitación para el funcionario correspondientes al año 2018, el cual es atinente con las labores y con los temas que se diagnosticaron al funcionario Steller Solórzano para mejora profesional.

Los temas tienen como beneficio documentos actualizados sobre tendencias tecnológicas que podrá implementar en su trabajo, pues son insumos de las labores que él realiza a diario. Esto le permitirá trabajar

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

en temas de 5G, Internet de las cosas e infraestructura, temas que son atinentes al puesto y a sus labores.

Señala que se presenta ante el Consejo, pues es una capacitación internacional aún y cuando no genera ningún costo, tendría que aprobarse la participación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta si se trata de un permiso con goce de salario.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena manifiesta que no es un permiso lo que se está tramitando, es la participación en una capacitación.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si mantiene su salario, a lo que la funcionaria Calderón Marchena indica que sí, pues estaría participando en una capacitación como siempre se ha hecho, a diferencia de que la Institución no está incurriendo en ningún gasto, pues toda la beca la está otorgando el Colegio de Profesionales.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez menciona que en este caso, el funcionario por sus medios consiguió una beca y por su experiencia en otras instituciones, lo que se ha hecho es que el funcionario presenta una solicitud de permiso con o sin goce salarial, justificando a qué va. En este caso, parece que redundaría en beneficio de su labor profesional en la Institución, por lo que se justifica su participación, otorgándole un permiso con goce de salario.

El señor Jorge Brealey Zamora señala que en casos anteriores, la Institución si bien veía importante enviar funcionarios a capacitar, a criterio personal, en un punto que podía estar beneficiando a la Institución, no implicaba que desde la propuesta de capacitación que hace la Institución para ese funcionario, estuviera un aprendizaje en concreto, o sea, una cosa es que el funcionario vaya a hacer un curso y pedir un permiso, aunque sea gratis habría que sacar un permiso o vacaciones, sin embargo lo que entiende en este caso particular, es que la capacitación la está ofreciendo la organización para el funcionario.

El señor Eduardo Arias Cabalceta considera que el principio es lo mismo, pero habría que solicitar al funcionario que presente el certificado de su participación y poder incorporarlo como cumplimiento al plan de capacitación.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena indica que el contenido del tema ha sido homologado. Reitera que no hay erogación de dinero, sino que se trata del tiempo que vaya a ocupar.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que no es del todo correcto indicar que no hay un costo por esta participación, pues se le está otorgando el permiso al funcionario para que participe en el evento, el cual considera de valor institucional, pero se le está otorgando un permiso y por tanto sí hay un costo.

Asimismo, señala que agradecería que se efectúe una revisión, dado que se han dado casos de cursos que no tienen relación con el puesto de quien lo solicita por lo que, siendo justos y estrictos, es interesante analizar casos similares, pues recuerda que en una oportunidad su voto fue negativo y por lo tanto quiere ser consistente con casos que no tienen que ver con la naturaleza de Sutel.

En concreto considera que este caso particular sí está relacionado y se justifica, pero agradece que se lleve el control respectivo.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

El señor Gilbert Camacho Mora indica que ha revisado la página del evento y efectivamente, tiene que ver con temas de tecnología y telecomunicaciones como el internet de las cosas, temas de 5G, Ciberseguridad por lo que considera que el evento va a ser muy importante, sin embargo, le gustaría solicitar que el funcionario Steller Solórzano que con un plazo de dos semanas, brinde a su regreso una charla y un informe por escrito sobre lo más relevante de la experiencia adquirida.

La señora Vega Barrantes señala que el informe que presenta la Unidad de Recursos Humanos contiene una estructura muy sólida, lo cual se agradece porque ayuda a la toma de decisiones. Añade que el funcionario Steller Solórzano ha tenido en los últimos 3 años una capacitación e inversión institucional importante en su conocimiento, por tanto, hay que cuidar y potenciar esos recursos humanos. Ahora bien, recomienda analizar desde el punto de vista de las Direcciones cómo están los equilibrios, por lo que solicita un análisis separado sobre la reincidencia de los casos.

Desea conocer el procedimiento utilizado por las direcciones en general y conocer por cada una, quiénes se han capacitado por año, al menos en los últimos 3 años.

Hace ver que actualmente está recibiendo una capacitación referente a contratación administrativa y el detalle que desea saber es si esta nueva capacitación no chocaría con la nueva solicitud.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena indica que lo revisará con detalle.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que en el mes de mayo del 2018, el funcionario ya alcanzó sus dos capacitaciones anuales, que es el promedio que ha venido teniendo en los últimos 4 años en forma consistente, eso para ser considerado en futuras capacitaciones y desde el punto de vista de equilibrio interno. Manifiesta que no tiene ninguna objeción, ni en el contenido de la capacitación que él mismo buscó, ni en el crecimiento intelectual en estos casos y por supuesto, agradece la robustez del informe.

La funcionaria Calderón Marchena hace ver que dada la conveniencia de atender el tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Discutida la propuesta, con base en la documentación aportada y lo expuesto por la funcionaria Calderón Marchena, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

ACUERDO 031-032-2018

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el oficio de la Dirección General de Calidad No. 03794-SUTEL-DGC-2018 cuya notificación se realizó el 21 de mayo del presente año, se solicita a la Dirección General de Operaciones que realice las valoraciones correspondientes al análisis y justificación para la participación del funcionario Leonardo Steller Solórzano, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad en la capacitación "Network of the Future 2018" que se llevará a cabo en Plano, Texas, Estados Unidos, del 05 al 08 de junio del 2018.
- II. Según se indica en el oficio de la Dirección General de Operaciones 04063-SUTEL-DGO-2018, de fecha 24 mayo del presente año, la Dirección General de Operaciones, procedió a realizar el análisis correspondiente para la capacitación del señor Leonardo Steller Solórzano a la actividad mencionada en el inciso anterior.

DISPONE:

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

1. Dar por recibido el oficio 04063-SUTEL-DGO-2018, del 24 de mayo del 2018, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, brinda respuesta en atención al oficio 03794-SUTEL-DGC-2018 y presenta al Consejo el análisis y justificación para que el funcionario Leonardo Steller Solórzano, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad participe en el evento "Network of the Future 2018", el cual se llevará a cabo en Plano, Texas, Estados Unidos, del 05 al 08 de junio del 2018.
2. Dejar establecido que de conformidad con lo indicado en los oficios 03794-SUTEL-DGC-2018 y 04063-SUTEL-DGO-2018, al funcionario Leonardo Steller Solórzano se le brindó una beca completa por parte del Colegio de Electricistas Mecánicos e Industriales, el cual forma parte del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, razón por la cual la SUTEL no tendrá que cubrir los gastos.
3. Autorizar la participación del señor Leonardo Steller Solórzano, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en la actividad descrita en el párrafo anterior.
4. Solicitar al funcionario Leonardo Steller Solórzano que, al momento de su regreso de su participación en la actividad denominada "Network of the Future 2018", coordine con la Unidad de Recursos Humanos la presentación formal relacionada con el aprendizaje adquirido, de forma tal que pueda transmitir el conocimiento a los demás compañeros de la SUTEL. (en un plazo máximo de un mes)
5. Remitir al expediente del funcionario Steller Solórzano toda la información correspondiente a su participación en la capacitación denominada "Network of the Future 2018".

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.6 Informe de análisis y recomendación de representación del funcionario Erick Irigaray Flores en el Taller regional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para las Américas sobre estadísticas de TIC.

La Presidencia del Consejo introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe de análisis y recomendación de representación del funcionario Erick Irigaray en el "Taller Regional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT para las Américas sobre estadísticas de TIC" y por ello se expone el oficio 3997-SUTEL-DGO-2018 de fecha 23 de mayo del 2018.

Sobre el particular, la funcionaria Priscilla Calderón Marchena explica que se trata de una actividad que se efectuará en la ciudad de Managua, Nicaragua, los días 5 y 6 de junio del año en curso.

De inmediato, se da un intercambio de impresiones conforme al cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuno declinar la participación del señor Irigaray Flores, Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados en la actividad descrita en el párrafo anterior, dado los acontecimientos que se están suscitando en la República de Nicaragua, todo con el fin salvaguardar la integridad de dicho funcionario.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo que indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

Luego de conocido el tema, conforme lo expuesto por la funcionaria Priscilla Calderón Marchena y el contenido del oficio 3718-SUTEL-DGM-2018, de fecha 16 de mayo del 2018, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime:

ACUERDO 032-032-2018

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el oficio 03718-SUTEL-DGM-2018, de fecha 15 de mayo del presente año, mediante el cual el Director General de Mercados solicita a la Unidad de Recursos Humanos realizar las valoraciones correspondientes para determinar los costos para la participación del funcionario Erick Irigaray Flores, Gestor Profesional en Regulación de esa Dirección en la representación "Taller Regional de la UIT para las Américas sobre Estadísticas de TIC" que se llevará a cabo en Managua, Nicaragua, los días 05 y 06 de junio del 2018.
- II. Según se indica en el oficio 03997-SUTEL-DGO-2018, de fecha 23 de mayo del presente año, la Dirección General de Operaciones, procedió a realizar el desglose de los costos para la representación del señor Erick Irigaray Flores a la actividad mencionada en el inciso anterior, constatando además de la existencia de contenido presupuestario para solventar el pago de los viáticos.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 03997-SUTEL-DGO-2018, del 23 de mayo del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, brinda respuesta al oficio 03718-SUTEL-DGO-2018 y presenta al Consejo el desglose de costos de la representación para que el señor Erick Irigaray Flores, Gestor Profesional en Regulación participe en el "Taller Regional de la UIT para las Américas sobre Estadísticas de TIC" que se llevará a cabo en Managua, Nicaragua, los días 05 y 06 de junio del 2018.
2. Declinar la participación del señor Erick Irigaray Flores, Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados, en la actividad descrita en el párrafo anterior, dado los acontecimientos que se están suscitando en la República de Nicaragua, todo con el fin de salvaguardar la integridad del funcionario.

NOTIFIQUESE

7.7 Informe de análisis y recomendación de representación del señor Glenn Fallas Fallas en el evento The 5th Annual Latin Americas Spectrum Management Conference.

La Presidencia presenta el Informe de análisis y recomendación de representación del señor Glenn Fallas Fallas en el evento "The 5th Annual Latin Americas Spectrum Management Conference".

Sobre el caso, se conoce el oficio 03769-SUTEL-DGO-2018, del 17 de mayo del 2018, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, brinda respuesta en atención al oficio 03284-SUTEL-DGO-2018 y presenta al Consejo el desglose de costos de la representación para que el señor Glenn Fallas Fallas.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena señala que el señor Glenn Fallas Fallas recibió directamente la invitación.

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo que indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

Luego de conocido el tema, de conformidad con la información del oficio 03769-SUTEL-DGO-2018 y lo expuesto por la funcionaria Calderón Marchena, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime:

ACUERDO 033-032-2018

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el oficio 03284-SUTEL-DGC-2018 de fecha 02 de mayo del presente año se solicita a la Dirección General de Operaciones que realice las valoraciones correspondientes a los costos para la participación del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad en la representación "The 5th Annual Latin Americas Spectrum Management Conference", que se llevará a cabo en Buenos Aires, Argentina, los días 05 y 06 de setiembre del 2018.
- II. Según se indica en el oficio 03769-SUTEL-DGO-2018, de fecha 17 de mayo del presente año, la Dirección General de Operaciones, procedió a realizar el desglose de los costos para la representación del señor Glenn Fallas Fallas a la actividad mencionada en el inciso anterior, constatando además de la existencia de contenido presupuestario para solventar el pago de los viáticos.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 03769-SUTEL-DGO-2018, del 17 de mayo del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, brinda respuesta en atención al oficio 03284-SUTEL-DGO-2018 y presenta al Consejo el desglose de costos de la representación para que el señor Glenn Fallas Fallas participe en "The 5th Annual Latin Americas Spectrum Management Conference", que se llevará a cabo en Buenos Aires, Argentina, los días 05 y 06 de setiembre del 2018.
2. Autorizar la participación del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en la actividad descrita en el numeral anterior anterior.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos del funcionario Glenn Fallas Fallas, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje, tiquetes aéreos, alimentación y otros gastos menores de los días del evento, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Glenn Fallas Fallas		
Argentina (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$380)	TC:	593,57
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos	1 292,00	766 892,44
Imprevistos (monto fijo)	100,00	59 357,00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250,00	148 392,50

SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

4. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.
5. Dejar establecido que los gastos correspondientes al funcionario deberán ser cargados al centro funcional de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.
6. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo

FECHA DE SALIDA	04 de setiembre 2018
HORA DE SALIDA	08 am
FECHA DE REGRESO	07 de setiembre 2018
HORA DE REGRESO	07 pm
LUGAR DE DESTINO	Buenos Aires, Argentina
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Glenn Fallas Fallas
NUMERO DE ACUERDO	033-032-2018
OBSERVACIONES	Basado en vuelo ida: Copa 392 (SJO-PTY) y Copa 279 (PTY-EZE) Vuelo de vuelta: Copa 278 (EZE-PTY) y Copa 192 (PTY-SJO)

7. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Glenn Fallas Fallas lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
8. Corresponde al funcionario Glenn Fallas Fallas realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

NOTIFIQUESE

7.8 Propuesta para realizar actividad de integración del personal para el mundial de fútbol Rusia 2018.

La Presidencia informa a los Miembros del Consejo, sobre la propuesta para realizar una actividad de integración del personal, con motivo del Mundial de Fútbol Rusia 2018.

El señor Eduardo Arias Cabalceta se refiere al tema, a la participación de Costa Rica en el campeonato mundial y las razones por las cuales se desea realizar la actividad. Seguidamente hace mención de los detalles de la actividad propuesta, así como la recomendación de acuerdo.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez menciona que le parece conveniente que la hora adicional al almuerzo que se ocasionará por este evento, debe reponerse y las Direcciones deben velar por el cumplimiento de esa disposición.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo que indican que no.

La señora Hannia Vega Barrantes propone que se apruebe la conformación del equipo de trabajo para la



SESIÓN ORDINARIA 032-2018
30 de mayo del 2018

actividad y solicitarles que presenten al Consejo una propuesta para llevar a cabo el evento.

Luego de conocido el tema conforme lo señalado por el señor Arias Cabalceta, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime:

ACUERDO 034-032-2018

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que el campeonato mundial de futbol es un evento deportivo de interés nacional, por lo que es una excelente oportunidad para integrar a todos los funcionarios, incentivando la interacción entre todos, ya que genera un espacio diferente para que la gente se vincule.
- II. Evitar el ausentismo masivo por motivo de dicho evento, ante solicitudes de vacaciones.
- III. Evitar problemas por el uso excesivo de banda ancha.

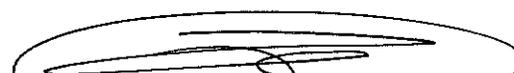
DISPONE:

1. Nombrar una comisión que estará integrada por los funcionarios Arlyn Alvarado Segura, Emmanuel Rodríguez Badilla, Luis Javier Garro Mora, Jonathan Picon Jirik, Victoria Rodríguez Durán y Paola Bermúdez Quesada, para que planteen al Consejo una propuesta para llevar a cabo un evento el próximo 27 de junio del 2018, con el fin de que los funcionarios de la SUTEL pueda observar en las instalaciones de la SUTEL, el partido de la Selección Nacional de Futbol de Costa Rica, con motivo de su participación en la Copa Mundial de Rusia 2018.
2. Solicitar a las jefaturas el apoyo requerido para que los funcionarios a los cuales se refiere el numeral anterior puedan participar en la organización de las actividades planificadas, lo que en su mayoría implicará recibir y atender correos electrónicos, además de asistir a una o dos reuniones sucintas en los días previos al evento.

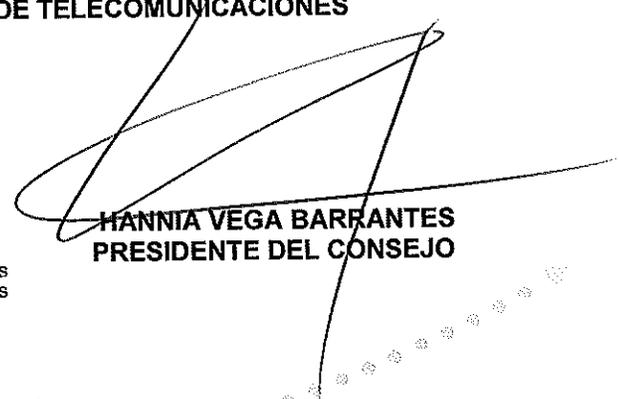
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON ONCE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



HANNIA VEGA BARRANTES
PRESIDENTE DEL CONSEJO